



Proceso: GESTIÓN DE LAS FINANCIAS PUBLICAS		
Subproceso: IMPUESTOS, RIFAS, JUEGOS Y ESPECTACULOS	Código General 3000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 3100-73,04

**GOBERNAR  
ES HACER**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO No 006 DEL 2022  
SECRETARÍA DE HACIENDA**

**HACER SABER**

La Secretaría de Hacienda Municipal, conforme lo indica el Decreto compilatorio 0040 del 25 de marzo del 2022, del Municipio de Bucaramanga, en concordancia con el artículo 564 del Estatuto Tributario Nacional, adelantará por este medio la notificación por edicto de los actos administrativos que se relacionan a continuación, los cuales **RESUELVEN UN RECURSO**, teniendo en cuenta que, no fue posible notificar por ningún medio a los contribuyentes y/o no comparecieron a las instalaciones de la Secretaría de Hacienda en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del veintiséis (26) de mayo del 2022, día siguiente en que se realizó el envío de las citaciones por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. – 472 con el número de orden de servicio 15228991. De igual manera, las resoluciones 4200 DEL 10/05/2022 Y 0499 DEL 18/06/2019, las cuales fueron devueltas y no pudieron ser notificadas. Por lo anterior, se procede a notificar por edicto a los siguientes contribuyentes:

CONTRIBUYENTE	NÚMERO DE
STUART ROJAS TIBAMOSO	01186 DE SEPTIEMBRE 28 DE 2019
SUMINISTRO Y SOLUCIONES INTEGRALES DE CO	01275 DEL 08 MAYO DE 2020
TOBIAS PAREJO PEDRO	01454 DE MAYO 9 DE 2020
LAB.DIESEL INYECCION LTDA.	01485 DE MAYO 11 DE 2020
MARIA EUGENIA BARBOSA SOLANO	01496 DEL 11 DE MAYO DE 2020
SULAIDY SU+REZ NAVARRO	01507 DEL 11 DE MAYO DE 2020
NORMA CONSTANZA FUENTES RIVERA	01511 DEL 11 DE MAYO DE 2020
MARIA NORALDY ZULUAGA ARISTIZABAL	01526 DEL 11 DE MAYO DE 2020
YERLIT LILIANA LOPEZ MURILLO	01536 DEL 11 DE MAYO DE 2020
SHIRLEY CIODARO ARAQUE	01549 DE MAYO 11 DE 2020
MIGUEL CELIS ZARATE	01557 DE MAYO 11 DE 2020
NELSON EDUARDO CUADROS SOLANO	01559 DE MAYO 11 DE 2020
MONICA PAOLA SALCEDO VERA	01562 DE MAYO 11 DE 2020
PC SPACE LTDA	01563 DE MAYO 11 DE 2020
MIREYA BOHORQUEZ LOPEZ	01564 DE MAYO 11 DE 2020
VANESSA RAMIREZ PABON	01565 DE MAYO 11 DE 2020
TOBIAS PAREJO PEDRO	01568 DE MAYO 11 DE 2020
MEJIA CLAUDIA YASMIN	01571 DE MAYO 11 DE 2020
YOLANDA GRACIELA PEREZ MADRIZ	01574 DE MAYO 11 DE 2020
TRINO ARGUELLO	01576 DE MAYO 11 DE 2020
MESSMER NANCY	01584 DE MAYO 11 DE 2020
JOSE GABINO SARMIENTO VARGAS	01586 DE MAYO 11 DE 2020
RONDON ALVAREZ JAVIER RAMON	01588 DE MAYO 11 DE 2020
ROJAS DE SIABATO GLADYS YANETH	01610 DE MAYO 11 DE 2020
OSORIO RUIZ CLAUDIA CRISTINA	01611 DEN 11 DE MAYO DE 2021
MARIN COLMENARES DIEGO FERNANDO	01613 DE 11 DE MAYO DE 2020
LOPEZ DAZA ESPERANZA	01625 DE MAYO 11 DE 2020
OSPINO GARCIA ELIDA ROSA	01628 DE 11 DE MAYO DE 2020
NIXON BOHORQUEZ ARIAS	01631 DE 11 DE MAYO DE 2020
SUMINISTRO Y SOLUCIONES INTEGRALES DE CO	01669 DE MAYO 11 DE 2022
PADILLA CRUZ YULDAIMA	01671 DE MAYO 11 DE 2020
MIGUEL CAHUASQUI ANRANGO	01704 DE MAYO 11 DE 2020
TIBERIO GARCIA ALMEIDA	01708 DE MAYO 11 DE 2020
MARIA DE JESUS CASTELLANOS	1885 DE MAYO 15 DE 2020



Alcaldía de  
Bucaramanga

Proceso: <b>GESTIÓN DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>		
Subproceso: <b>IMPUESTOS, RIFAS, JUEGOS Y ESPECTACULOS</b>	Código General 3000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 3100-73,04

**GOBERNAR  
ES HACER**

MARIA ISABEL MENDEZ NEIRA	01892 DEL 15 DE MAYO DE 2020
MARIA TERESA PENARANDA OLARTE	01909 DEL 15 DE MAYO DE 2020
MARIA EUGENIA ARDILA CABALLERO	01914 DEL 15 DE MAYO DE 2020
MARLY ANGELICA FLOREZ SANCHEZ	01930 DEL 15 DE MAYO DE 2020
MARTIN ARIZA PINZON	01934 DEL 15 DE MAYO DE 2020
YENNY TATIANA TELLEZ	01940 DEL 15 DE MAYO DE 2020
ORLANDO ORTIZ MATEUS	01991 DEL 15 DE MAYO DE 2020
RICHARZON ORLANDO LOMBANA LOMBANA	02066 DEL 18 DE MAYO DE 2020
MARLENE TORRES RUEDA	02067 DEL 18 DE MAYO DE 2020
RICARDO SARMIENTO R Y CIA LTDA	02069 DEL 18 DE MAYO DE 2020
YANETH QUINTERO PALOMINO	02071 DE MAYO 18 DE 2020
OMAIRA MORENO PAEZ	02120 DEL 18 DE MAYO DE 2020
URBANO ANGARITA	02137 DEL 19 DE MAYO DE 2020
SUPERFIESTA LA PIÑATA DE LA 35	02141 DE MAYO 19 DE 2020
WILLIAM FERNANDO LOMBANA OSPINA	02144 DE MAYO 19 DE 2020
MARIA ROCIO CARREÑO RODRIGUEZ	02156 DE MAYO 19 DE 2020
OSCAR HUMBERTO JAIMES ROMERO	02159 DE MAYO 19 DE 2020
YENNY ROSI MADRIAGA RODRIGUEZ	02161 DE MAYO 19 DE 2020
PABLO LUIS LOZANO SANDOVAL	02163 DE MAYO 19 DE 2020
SERV&PAGOS OUTSOURCING E.U.	02165 DE MAYO 19 DE 2020
PAOLA ALEXANDRA QUIJANO MEDINA	02168 DE MAYO 19 DE 2020
VICTOR JULIO GOMEZ VILLALBA	02171 DE MAYO 19 DE 2020
YULIMA VILLAMIZAR NIÑO	02172 DE MAYO 19 DE 2020
SANDRA SUAREZ SANABRIA	02180 DE MAYO 19 DE 2020
WILLIAM TORRES MORANTE	02181 DE MAYO 19 DE 2020
MARTIN QUINTERO BAEZ	02183 DE MAYO 19 DE 2020
MARIN MONSALVE ANGEL MIGUEL	02185 DE MAYO 19 DE 2020
ARDILA AMADO LILI VANESSA	02196 DE MAYO 19 DE 2020
VARGAS ARIAS ADYS	02200 19 DE MAYO DE 2020
TELLEZ QUIROGA GIOMAR ALEXANDRA	02201 DE MAYO 19 DE 2020
MARTINEZ SEPULVEDA ZAYRA MILENA	02203 DE MAYO 19 DE 2020
ZAMBRANO VALDIVIESO OSCAR JAVIER	02204 DE MAYO 19 DE 2020
PEREZ AGUILAR MARIO	02205 DE MAYO 19 DE 2020
VALENCIA URAN NATHALIA	02206 DE MAYO 19 DE 2020
LUNA PICO PEDRO MANUEL	02207 DE MAYO 19 DE 2020
JAIME ARCINIEGAS OCHOA	02208 DE MAYO 19 DE 2020
QUENZA PADILLA ELIZABETH BEATRIZ	02209 DE MAYO 19 DE 2020
PORTILLA PORTILLA MIGUEL SANTIAGO	02210 DE MAYO 19 DE 2020
JOYAS JARIN E.U	02211 DE MAYO 19 DE 2020
OLAVE TIRADO MARIA NELLY	02213 DE MAYO 19 DE 2020
NIÑO DELGADO MIREYA	02215 DE MAYO 19 DE 2020
KLEEBOG COTRINA RENATO ARTURO	02217 DE MAYO 19 DE 2020
MELO SANABRIA JANETH	02219 DE MAYO 19 DE 2020
CORTEZ RODRIGUEZ HARRY	02223 DE MAYO 19 DE 2020
LEON ESPITIA IMELDA	02224 DE MAYO 19 DE 2020
NIÑO SANTAMARIA SILVIA MARCELA	02225 DE MAYO 19 DE 2020
OSORIO HERNANDEZ SHIRLEY MILENA	02229 DE MAYO 19 DE 2020
TORRES SANCHEZ MELISSA JOHANNA	02231 DE MAYO 19 DE 2020
ORTIZ MONSALVE JAIRO	02234 DE 20 DE MAYO DE 2020
INVERSIONES J.J. ARE S.A.S.	02235 DE MAYO 20 DE 2020
REINVIERTA LTDA	02238 DE 20 DE MAYO DE 2020



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: <b>GESTIÓN DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>		
Subproceso: <b>IMPUESTOS, RIFAS, JUEGOS Y ESPECTACULOS</b>	Código General <b>3000</b>	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) <b>3100-73,04</b>

**GOBERNAR  
ES HACER**

RUEDA PABON CARLOS ALBERTO	02242 DE 20 DE MAYO DE 2020
MARTINEZ RIVERO YAMILE	02243 DE MAYO 20 DE 2020
JEFFERSON ANDRES DIAZ GERENA	02244 DE MAYO 20 DE 2020
OVALLLOS ZARATE LUCINDA	02245 DE MAYO 20 DE 2020
MALAGON BERNAL MANUEL ENRIQUE	02248 DE MAYO 20 DE 2020
SISA VARGAS JACQUELINE	02250 DE MAYO 20 DE 2020
JAIMES RAMON JENNY LUCERO	02251 DE MAYO 20 DE 2020
VELASCO ROJAS JANETH CECILIA	02252 DE MAYO 20 DE 2020
LUIS EDUARDO ACOSTA RAMIREZ	02253 DE MAYO 20 DE 2020
MARTINEZ RODRIGUEZ WILMAN	02254 DE MAYO 20 DE 2020
PORRAS OJEDA EDGAR LEONARDO	02256 DE MAYO 20 DE 2020
MIRANDA NUÑEZ MARINA ESTHER	02262 DE 20 DE MAYO DE 2020
PINTO MONSALVE LILIA JOHANA	02263 DE 20 DE MAYO DE 2020
ORTIZ CADENA MARIA MONICA	02268 DE 20 DE MAYO DE 2020
PINZON MENDEZ LUIS ALBERTO	02274 DE 20 DE MAYO DE 2020
PATIÑO CASTRO RAFAEL EDUARDO	02279 DE MAYO 20 DE 2020
TILCIA AMPARO VILLAMIZAR AMAYA	02154 DE MAYO 19 DE 2020
ADRIAN HENRY PATARROYO FERES	01042 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017
ANDREA CAROLINA CARDOZO HERNANDEZ	01277 DEL 08 DE MAYO DE 2020
COPESION LTDA	01348 DEL 11 DE MAYO DE 2020
AGROPECUARIA PALESTINA DE SANTANDER S.A.	01376 DE MAYO 11 DE 2020
REYNALDO VARGAS JAIMES	01486 DEL 15 DE MAYO DE 2020
MAYERLY CAROLINA GODOY VELASQUEZ	01487 DEL 11 DE MAYO DE 2020
LUIS ALBERTO CORTEZ	01490 DEL 11 DE MAYO DE 2020
FAUSTINO HERNANDEZ CRISPIN	01491 DEL 11 DE MAYO DE 2020
SAAD BELEÑO ADIEL MARTIN	01492 DEL 11 DE MAYO DE 2020
COMERCIALIZADORA SANTANDER LIMITADA	01493 DEL 11 DE MAYO DE 2020
CARLOS EFREN PALENCIA MANTILLA	01494 DEL 11 DE MAYO DE 2020
ANDREA CAROLINA CARDOZO HERNANDEZ	01498 DEL 11 DE MAYO DE 2020
ANA MARIA LASCANO ESPITAETA	01518 DEL 11 DE MAYO DE 2020
CARLOS ALBERTO ZABALA	01544 DE MAYO 11 DE 2020
CLARIBEL PARRA ROLDAN	01545 DE MAYO 11 DE 2020
ACC IMPORTADORES LTDA	01551 DE MAYO 11 DE 2020
BERENICE MEJIA GARCIA	01554 DE MAYO 11 DE 2020
CLAUDIA NELLY VARGAS CORDERO	01572 DE MAYO 11 DE 2020
ARENAS FLOREZ YESICA DAYANA	01573 11 DE MAYO DE 2020
ARCINIEGAS GALVIS ORLANDO	01577 DE MAYO 11 DE 2020
GOMEZ DIAZ CESAR ALFONSO	01580 DE MAYO 11 DE 2020
BOYACA DE PINZON LILIA ROSA	01585 DE MAYO 11 DE 2020
BAYONA ORTEGA SAUL ALEXANDER	01620 DE 11 DE MAYO DE 2020
CELIS NIÑO MIGUEL ANGEL	01630 DE 11 DE MAYO DE 2020
BALLESTEROS DUARTE CARLOS	01635 DE 11 DE MAYO DE 2020
DOMINGO DINOR OROZCO BLANCO	01649 DE MAYO 11 DE 2020
GOMEZ DIAZ LAURA MARCELA	01657 DE MAYO 11 DE 2020
GRANDAS VELAZCO EDILMA	01662 DE MAYO 11 DE 2020
CAPACHO GARCIA CARMEN CÉCILIA	01663 DE MAYO 11 DE 2020
CAÑON HEREDIA NELLY	01664 DE 11 DE MAYO DE 2020
FRANCISCO DANIEL CONTRERAS ALZATE	01701 DEL 11 DE MAYO DE 2020
LUZ IMELDA FORERO DELGADO	01881 DEL 15 DE MAYO DE 2020
LUIS FERMIN CACERES	01888 DEL 15 DE MAYO DE 2020
MATILDE GOMEZ	01896 DEL 15 DE MAYO DE 2020



Alcaldía de  
Bucaramanga

Proceso: <b>GESTIÓN DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>		
Subproceso: <b>IMPUESTOS, RIFAS, JUEGOS Y ESPECTACULOS</b>	Código General 3000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 3100-73,04

**GOBERNAR  
ES HACER**

ONORGEN DIAZ DIAZ	01898 DEL 15 DE MAYO DE 2020
FANNY ROJAS AMOROCHO	01902 DEL 15 DE MAYO DE 2020
AYDEE NOCOVE URIBE	01904 DEL 15 DE MAYO DE 2020
PINTO LEON JESUS MARIA	01905 DEL 15 DE MAYO DE 2020
PROINSER LTDA	01906 DEL 15 DE MAYO DE 2020
ORLANDO GALVIS RODRIGUEZ	01908 DEL 15 DE MAYO DE 2020
FREDY MEZA CABALLERO	01910 DEL 15 DE MAYO DE 2020
CARLOS ARIEL QUITIAN DUARTE	01912 DEL 15 DE MAYO DE 2020
JORGE TORRES Y MARIA DEL P. OSUNA	01913 DEL 15 DE MAYO DE 2020
REBECA TELLO B.	01915 DEL 15 DE MAYO DE 2020
ALVARO LUIS BARRIOS BELTRAN	01916 DEL 15 DE MAYO DE 2020
CARLOS FABIO CRISTANCHO DUARTE	01917 DEL 15 DE MAYO DE 2020
MARGARITA SANMIGUEL ARIAS	01918 DEL 15 DE MAYO DE 2020
FLOR AMPARO GALVIS SUAREZ	01919 DEL 15 DE MAYO DE 2020
MARTHA ISABEL BLANCO COTRINA	01920 DEL 15 DE MAYO DE 2020
MERCEDES RUEDA	01921 DEL 15 DE MAYO DE 2020
CELMIRA FONTECHA	01922 DEL 15 DE MAYO DE 2020
MARIA CELINA ORTIZ	01923 DEL 15 DE MAYO DE 2020
CLARA EMILIA HENAO LONDOÑO	01925 DEL 15 DE MAYO DE 2020
ALIRIO JAIMES HERNANDEZ	01933 DEL 15 DE MAYO DE 2020
CLAUDIA PATRICIA GARCIA RUGELES	02026 DEL 18 DE MAYO DE 2020
CENOVIA CUELLAR GAITAN	02058 DEL 18 DE MAYO DE 2020
COOPJUEGOS CTA	02073 DEL 18 DE MAYO DE 2020
AMPARO CASTRO FRANCO	02095 DEL 18 DE MAYO DE 2020
CARLOS ARTURO VACCA SOTO.	02097 DEL 18 DE MAYO DE 2020
ANA VIRGINIA REYES SIERRA	02104 DEL 18 DE MAYO DE 2020
CLAUDIA MARCELA MATEUS CHAVERRIA	02110 DEL 18 DE MAYO DE 2020
CARLOS JULIO BECERRA ARDILA	02117 DEL 18 DE MAYO DE 2020
DURAN&DURAN S.A.S.	02218 DE MAYO 19 DE 2020
ALBA PATRICIA PARADA MEJIA	02122 DEL 18 DE MAYO DE 2020
EFRAIN VARGAS	02153 DE MAYO 19 DE 2020
INGENIEIRA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A	02173 DE MAYO 19 DE 2020
ALBA NIDIA MANTILLA FLOREZ	02140 DE MAYO 19 DE 2020
CDS PRINTEL ELIECER RAMIREZ ARIAS	02146 DE MAYO 19 DE 2020
CESAR AUGUSTO REYES SALCEDO	02150 DE MAYO 19 DE 2020
ALVARO FERNANDO GARCIA FORERO	02152 DE MAYO 19 DE 2020
COMERCIAMUEBLES LTDA.	02162 DE MAYO 19 DE 2020
ADRIANNA LIEVANO FASHION GROUP S.A	02170 DE MAYO 19 DE 2020
ADRIANA MARCELA ALVAREZ GARZON	02175 DE MAYO 19 DE 2020
ADRIANA PATRICIA PRADA MANTILLA	02177 DE MAYO 19 DE 2020
CARO GUZMAN JADER ARBEY	02190 DE MAYO 19 DE 2020
ALBA PEREZ ROSELBERT	02191 DE MAYO 19 DE 2020
ANGARITA URIBE ROSALBA	02194 DE MAYO 19 DE 2020
BOHORQUEZ CASTRO JOSE FABIANO	02195 DE MAYO 19 DE 2020
ARISMENDI MONTOYA OLGA PATRICIA	02198 DE MAYO 19 DE 2020
GABRIEL MADRIAGA BAYONA	02212 DE MAYO 19 DE 2020
GALVIS ARIZA MARTHA	02214 DE MAYO 19 DE 2020
"RIZB" REPRESENTACIONES INDUSTRIALES Y C	02221 DE MAYO 19 DE 2020
AGREDO RANGEL NANCY	02222 DE MAYO 19 DE 2020
GUEVARA FLOREZ OSCAR FERNANDO	02226 DE MAYO 19 DE 2020
CAMACHO CAMACHO ISRAEL	02227 DE MAYO 19 DE 2020





Proceso: <b>GESTIÓN DE LAS FINANCIAS PUBLICAS</b>		
Subproceso: <b>IMPUESTOS, RIFAS, JUEGOS Y ESPECTACULOS</b>	Código General 3000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 3100-73,04

**GOBERNAR  
ES HACER**

FIGUEREDO VESGA RICARDO	02228 DE MAYO 19 DE 2020	
ANDERSON BALLEEN DURAN	02230 DE MAYO 19 DE 2020	
AGUSTIN ORTEGA ORTEGA	02236 DE 20 DE MAYO DE 2020	
ALVARO SILVA JEREZ	02237 DE MAYO 20 DE 2020	
ACUÑA LANCHEROS IVONNE ROCIO	02240 DE 20 DE MAYO DE 2020	
A&F ABOGADOS ASOCIADOS LTDA	02241 DE 20 DE MAYO DE 2020	
ANGARITA DELGADO JAIR FERNANDO	02246 DE MAYO 20 DE 2020	
CONSTRUYENDO O.C.E. SAS	02247 DE MAYO 20 DE 2020	
COMERCIALIZADORA A.G. SOLUCIONES S.A.S.	02255 DE MAYO 20 DE 2020	
ALMEIDA RAMIREZ MARGI	02259 DE MAYO 20 DE 2020	
CONSTRUIR VALORES SAS	02261 DE MAYO 20 DE 2020	
CALLEJA OYOLA DONY FRANK	02270 DE 20 DE MAYO DE 2020	
CLAUDIA JANETH HERNANDEZ HERNANDEZ	02287 DE MAYO 20 DE 2020	
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTION	02291 DE MAYO 20 DE 2020	
CORZO BLANCO ANGELICA	02293 DE MAYO 20 DE 2020	
ESTHER VEGA PABON	4200 DEL 10/05/2022	YG287129658CO
ALICIA RODRIGUEZ MORA	0499 DEL 18/06/2019	YG287129627CO

Así mismo, y en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente, se adjuntan las resoluciones de forma íntegra con el fin de tener acceso a los datos completos de los contribuyentes y la parte resolutoria de las mismas.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto compilatorio 0040 del 25 de marzo del 2022, se fija el presente **EDICTO** en la página WEB de la Alcaldía de Bucaramanga, por un término de diez (10) días hábiles, a partir de hoy miércoles veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022) siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.).

*Adriana Rincón Prada*

**ADRIANA RINCÓN PRADA**

Profesional Universitario Código 219 grado 25

Secretaría de Hacienda Municipal

Resolución de Delegación 2206 del 28 de septiembre del 2020

Proyecto: Jorge Eliecer Mantilla Vargas – Auxillar Administrativo Código 407 Grado 22

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01042 DE Septiembre 1 DE 2017

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 057 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: ADRIAN HENRY PATARROYO FERES..... identificado con Nro. 000079295485 con registro de Industria y comercio No. 063574 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:
- |       |      |                |            |
|-------|------|----------------|------------|
| Año : | 2012 | Valor Sancion: | 13.385.000 |
|-------|------|----------------|------------|
- B La Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido por el Estatuto Tributario Municipal acuerdo 044 de 2008 y el Decreto Municipal 122 de 2016, tiene a su cargo entre otras funciones las de " planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que el señor ADRIAN HENRY PATARROYO FERES, presentó ante la Secretaria de Hacienda recurso de Revocatoria Directa bajo radicado No 39368 de fecha Julio 24 de 2017, contra resolución sanción impuesta mediante Resolución No. 572 de fecha Julio 10 de 2017, argumentando indebida notificación de los actos preparatorios.
- C Por consiguiente se procede a revisar el expediente, la cuenta tributaria del registro de industria y comercio No. 063574, la base de datos del sistema informático de la Secretaria de Hacienda, los argumentos expuestos por la solicitante y lo establecido en las normas que regulan el tema, pudiendo constatar lo siguiente;
- La Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, profirió emplazamiento previo No. 2280 de fecha Junio 12 de 2013, por no declarar el año gravable 2012 a nombre del contribuyente ADRIAN HENRY PATARROYO FERES titular del Registro de Industria y Comercio No. 063574, para posteriormente emitir Resolución No. 572 de fecha Julio 10 de 2017 sancionando al mismo por el valor de ONCE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$11.038.000).
- D El contribuyente, manifiesta que en ningún momento la administración le notificó al respecto de la sanción a imponer; por lo que se procede a revisar el referido emplazamiento u actos preparatorios, evidenciándose que los mismos no se notificaron en debida forma, teniendo en cuenta que no reposa en el expediente atinente prueba de entrega alguna que evidencie lo contrario o que sirva de soporte legal para el sostenimiento de la sanción en comento.
- E Por lo anterior, se corrobora sin lugar a dubitación alguna que las actuaciones previas al acto administrativo sancionatorio se notificaron en indebida forma según lo contemplado en el artículo 263 y concordantes del acuerdo tributario No 044 de 2008, situación que no le permitió al sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio ADRIAN HENRY PATARROYO FERES cumplir con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, entendido como todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de Municipio de Bucaramanga, vulnerándole así el Derecho constitucional al Debido Proceso, negándole el derecho de defensa y la oportunidad de controvertir con las pruebas que daban a lugar con la sanción impuesta.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01042 DE Septiembre 1 DE 2017

Mediante el cual se resuelve un recurso

F Así mismo el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional señala que entre las actuaciones que deben notificarse por correo o personalmente se encuentran los emplazamientos; El artículo 563 ibidem dispone que la notificación de las actuaciones de la Administración debe efectuarse a la dirección informada por el contribuyente en la última declaración de renta o de ingresos y patrimonio, según el caso, o por medio del diligenciamiento del formato oficial de cambio de dirección; Igualmente la Ley también expone que si el contribuyente no ha informado la dirección, la Administración puede notificarlo a la dirección que establezca mediante verificación directa, a través de guías telefónicas, directorios y, en general, de información comercial, oficial o bancaria y que sólo se procederá a la notificación mediante publicación en un diario de amplia circulación cuando no sea posible establecer la dirección por los anteriores medios.

G El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, puntualizó con relación a la notificación de los actos preparatorios:

"(.) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa.(...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias.(...)

(..) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(..)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (..).

H Por las razones anteriormente esbozadas, y aterrizando al caso materia de estudio, este Despacho colige que el respectivo emplazamiento previo a la Resolución Sanción o Acto Administrativo sancionatorio, no fue notificado en debida forma a el contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio, razón por la cual, y en aras de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, y las garantías de los administrados, considera viable proceder a revocar la Resolución Sanción No. 572 de fecha Julio 10 de 2017, expedida a nombre del sujeto pasivo del impuesto ADRIAN HENRY PATARROYO FERES.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR Resolución Sanción No. 572 de fecha Julio 10 de 2017.

ADRIAN HENRY PATARROYO FERES..... Nit 000079295485 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 13.385.000

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01042 DE Septiembre 1 DE 2017

Mediante el cual se resuelve un recurso

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar la presente resolución personalmente o por edicto, si quien deba notificarse no lo hace en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de introducción al correo de aviso de citación, advirtiéndolo al contribuyente que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo / al contribuyente para los fines pertinentes.



OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: LAURA CORZO SEPULVEDA  
CONTRATISTA DE APOYO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Numero
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
	27	MAY	2008		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor				
	John Guzman				
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:				
	C.C. 1381				
Observaciones:	Observaciones:				
	faltan datos				

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01186 DE Septiembre 28 DE 2019

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0731 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: STUART ROJAS TIBAMOSO..... identificado con Nro. 000091159726 con registro de Industria y comercio No. 077929 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 172.000

B a. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y adoptar las políticas en materia de liquidación y fiscalización de las rentas municipales " para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

b. El señor STUART ROJAS TIBAMOSO identificado con cédula de ciudadanía No. 91159726, actuando en nombre propio, titular del registro de industria y comercio No. 077929, mediante oficio radicado interno V-20181060322 del 09/10/2018, interpuso escrito solicitando la revocatoria directa de "la sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años 2012 a 2018" argumentando indebida notificación y en consecuencia solicita la cancelación del registro de industria y comercio porque ya se encuentra cancelado su registro mercantil desde el año 2012.

c. Que verificado el escrito presentado por STUART ROJAS TIBANASO este Despacho encontro que no fue rechazado, pese a que la solicitud de revocatoria directa es extemporánea toda vez que el acuerdo municipal 044 de 2008 en su artículo Artículo 370 indica que la Oportunidad para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo. Por consiguiente y en cumplimiento al inciso segundo del artículo 361 ibidem que referencia que Si transcurridos los quince (15) días hábiles siguientes a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido y se procederá al fallo del fondo.

d. Que en consecuencia a lo anterior, se procede a revisar el contenido del escrito citado atendiendo al principio de discrecionalidad administrativa y en aras de salvaguardar los derechos del contribuyente, el debido proceso a la luz de la garantía de representación, defensa y contradicción, y legalidad y se dispone tramitar como revocatoria directa en los términos del artículo 369 del estatuto tributario municipal y del artículo 93 numeral 1 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, esto es, Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

e. Una vez analizados los argumentos esbozados por el impugnante, el sistema de información tributaria, las pruebas aportadas por el contribuyente y las recaudadas por este Despacho, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, ha podido determinar lo siguiente:

D 1. Que no obra prueba de que STUART ROJAS TIBANASO haya presentado de forma oportuna dentro

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01186 DE Septiembre 28 DE 2019

Mediante el cual se resuelve un recurso

de los términos legales establecidos la declaración privada del impuesto y comercio por el año gravable 2012 por lo que se libró emplazamiento previo para declarar No. 7187 del 12/06/2013, que fue notificado el 26 de junio de 2013 a la dirección informada por el contribuyente, esto es, carrera 17 No.09-34 de Bucaramanga como obra en la guía de envío No 1642198853137071 con acuse de recibo.

2. Que la Secretaría de Hacienda mediante resolución sanción no.00731 del 10/06/14 sancionó a STUART ROJAS TIBANASC por valor \$137.000 por no presentar la declaración privada de industria y comercio por el año gravable 2012 calculando la base gravable la última declaración de industria y comercio acuerdo a lo dispuesto por el artículo 230 del Estatuto tributario Municipal, como consecuencia de la no concurrencia del contribuyente al trámite empleatorio. Adicional a ello, según consta en el sistema de información de este Despacho dicha resolución sanción fue devuelta por la causal "otros: cerrado segunda vez, devuelta al remitente"

3. Que una vez consultado el REGISTRO UNICO EMPRESARIAL-RUES- el contribuyente canceló el registro mercantil correspondiente al NIT 91.159.726 EL 13 de Febrero de 2012 por lo que desde esa fecha STUART ROJAS TIBANOSO NO desarrolla el hecho generador que lo hace responsable del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Bucaramanga

E 4. Que para el caso de estudio, resulta relevante indicar que el Consejo de Estado, ha reiterado en diferentes oportunidad que la institución procesal de la notificación existe como medio para asegurar el principio de la publicidad, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa; su defectuoso ejercicio produce un acto administrativo que no adquiere el carácter de ejecutorio y por ende, los términos para la imposición del recurso no empezaran a correr.

5. Conforme a lo anterior, esta Secretaría ha determinado que efectivamente el Acto Administrativo que impuso la sanción por el año gravable 2012 no fue notificado en debida forma, lo que impidió que el contribuyente pudiera conocer el contenido del mismo y por lo tanto se vulneró su derecho al debido proceso y a la defensa, concluyendo que se configura la causal primera prevista en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, esta es, "Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.", así entonces, por los principios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, economía procesal y eficacia, no debe proseguirse con la actuación administrativa.

Así mismo, la Secretaría de Hacienda Municipal ORDENA la CANCELACIÓN del Registro de Industria y Comercio No. 07792 del contribuyente SUART ROJAS TIBAMOSO.

Enviar copia del presente acto administrativo a Tesorería y Kardex para su cargo.

En merito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del municipio de Bucaramanga

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la Resolución No. 00731 del 10 de Julio de 2014 , de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

STUART ROJAS TIBAMOSO.....	Nit 000091159726	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	172.000

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

**RESOLUCION No. 01186 DE Septiembre 28 DE 2019**

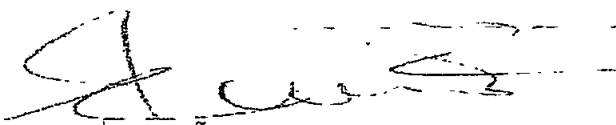
Mediante el cual se resuelve un recurso

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar la presente resolución personalmente o por edicto, si quien deba notificarse no lo hace en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de introducción al correo de aviso de citación, advirtiéndole al contribuyente que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



**MIREYA FORERO BOLAÑOS**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: JAVIER MAURICIO GONGORA PIÑO  
ABOGADO(A) CONTRATISTA -CPS




2007-2

472

Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
	1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
	1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor	

Fecha 1	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
CC 7						CC					
Centro de Distribución						Centro de Distribución					
Observaciones: Desconocido en la dirección						Observaciones:					



RESOLUCION No. 01275 DE Mayo 8 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0417 de Octubre / 2012 sancionó por no declarar al contribuyente: **SUMINISTROS INDUSTRIALES E INGENIERIA AP** identificado con Nro. 000900291179 con registro de Industria y comercio No. 072053 por el año(s) gravable(s) de 2010..... con la suma de:

Año : 2010 Valor Sancion: 2.239.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente SUMINISTROS INDUSTRIALES E INGENIERIA AP se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 072053.

E- Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación

RESOLUCION No. 01275 DE Mayo 8 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutoria del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determinó con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(⇒) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...) "

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable

RESOLUCION No. 01275 DE Mayo 8 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

SUMINISTROS INDUSTRIALES E INGENIERIA AP Nit 000900291179 por los  
años gravables 2010..... con la Suma de:  
Año : 2010 Valor Sancion: 2.239.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/ 3

**RESOLUCION No. 01277 DE Mayo 8 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0209 de Octubre / 2012 sancionó por no declarar al contribuyente: **ANDREA CAROLINA CARDOZO HERNANDEZ.....** identificado con Nro. 000063532964 con registro de Industria y comercio No. 059001 por el año(s) gravable(s) de 2010..... con la suma de:

Año : 2010 Valor Sancion: 1.982.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente ANDREA CAROLINA CARDOZO HERNANDEZ se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 059001.

E- Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 3

**RESOLUCION No. 01277 DE Mayo 8 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determinó con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 3/ 3

**RESOLUCION No. 01277 DE Mayo 8 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resoluci

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

ANDREA CAROLINA CARDOZO HERNANDEZ..... Nit 000063532964 por los  
años gravables 2010..... con la Suma de:  
Año : 2010 Valor Sancion: 1.982.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS  
ABOGADO (A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01348 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0538 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: COPESSION LTDA..... identificado con Nro. 000804006889 con registro de Industria y comercio No. 060215 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 776.000

B Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente COPESSION LTDA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 060215

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente segun lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01348 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(..) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (..)

(.) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(.) Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

COPELION LTDA.....	Nit 000804006889	por los
años gravables 2012 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	22.891.000
Año : 2012	Valor Sancion:	776.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA


Página: 3/3

RESOLUCION No. 01348 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo ;  
al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

<b>472</b> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> Retornado <input type="checkbox"/> No Redimada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Faltado <input checked="" type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO	Nombre del distribuidor C.C.	Centro de Distribución Observaciones:
<b>472</b> Observaciones:		Nombre del distribuidor C.C.	Centro de Distribución Observaciones:	Observaciones:

**OT. ASSACUID**

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01376 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0898 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: AGROPECUARIA PALESTINA DE SANTANDER S.A. identificado con Nro. 000900428264 con registro de Industria y comercio No. 083799 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año :	2012	Valor Sancion:	4.247.000
-------	------	----------------	-----------

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente AGROPECUARIA PALESTINA DE SANTANDER S.A. se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 083799

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01376 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESUS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(.) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(.) Es por esa razón que, aun en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgandoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (..)

(.) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

AGROPECUARIA PALESTINA DE SANTANDER S.A.	Nit 000900428264	por los	
años gravables	2012 2012.....	con la Suma de:	
Año :	2012	Valor Sancion:	184.137.000
Año :	2012	Valor Sancion:	4.247.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01376 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo /  
al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- No Existe Numero
- Rehusado
- No Reclamado
- Cerrado
- No Contactado
- Dirección Errada
- Fallecido
- Apartado Clausurado
- No Resido
- Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO DIA MES AÑO R D

Nombre del Miembro del distribuidor: *Jose G. Jover*

C.C. *E.G. 13873743*

Centro de Distribución: Centro de Distribución:

Observaciones: *Cambio domicilio*



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01454 DE Mayo 9 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0631 de Octubre / 2017 sancionó por no declarar al contribuyente: TOBIAS PAREJO PEDRO..... identificado con Nro. 000019591352 con registro de Industria y comercio No. 078378 por el año(s) gravable(s) de 2010..... con la suma de:

Año :	2010	Valor Sancion:	107.000
-------	------	----------------	---------

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente TOBIAS PAREJO PEDRO, se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 078378.

E- Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01454 DE Mayo, 9 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESUS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...) "

(.) Es por esa razón que, aun en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas / hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...) "

(..) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...) "

(.) Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción que anteriormente se cita por las razones expuestas, que sanciona a:

TOBIAS PAREJO PEDRO*.....	Nit 000019591352	por los
años gravables 2010.....		con la Suma de:
Año : 2010	Valor Sancion:	107.000

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

**RESOLUCION No. 01454 DE Mayo 9 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Numero
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
cc TAMM...		cc V.	
Centro de Distribución: Q154		Centro de Distribución:	
Observaciones: llega noche		Observaciones: 24-68	

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01486 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0435 de Julio / 2011 sancionó por no declarar al contribuyente: REYNALDO VARGAS JAIMES..... identificado con Nro. 000013817325 con registro de Industria y comercio No. 028703 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 1.819.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente REYNALDO VARGAS JAIMES se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 028703

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutoria del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01486 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(.) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa.(.)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias.(.)

(.) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(.)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

REYNALDO VARGAS JAIMES..... Nit 000013817325 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 1.819.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01486 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

<input checked="" type="checkbox"/> 42 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número		<input checked="" type="checkbox"/> 12 Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado		<input type="checkbox"/> 22 Directón Errada <input type="checkbox"/> Falta de Dirección		<input type="checkbox"/> 32 Corrado <input type="checkbox"/> No Contactado		<input type="checkbox"/> 42 No Realizado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> 52 Apatado Clausurado	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	Observaciones:			
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:				Observaciones:			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:				Observaciones:			
Código de Distribución:				Código de Distribución:				Observaciones:			
Observaciones:				Observaciones:				Observaciones:			

Vg James

ARMOLA James VINO

ARMOLA James VINO

ARMOLA James VINO

ARMOLA James VINO

ARMOLA James VINO

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION N°. 01485 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0414 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: LAB.DIESEL INYECCION LTDA..... identificado con Nro. 000890211036 con registro de Industria y comercio No. 016766 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año :	2012	Valor Sancion:	252.000
-------	------	----------------	---------

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente LAB.DIESEL INYECCION LTDA. se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 016766

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Asi mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01485 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...) "

(...) Es por esa razón que, aun en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...) "

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...) "

(...) Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

LAB.DIESEL INYECCION LTDA.....	Nit 000890211036	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	252.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01485 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso


ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

		<input checked="" type="checkbox"/> 1 2 Reconocido <input type="checkbox"/> 1 2 No Existe Número
<input checked="" type="checkbox"/> 1 2 de Devolución <input type="checkbox"/> 1 2 Rehusado <input type="checkbox"/> 1 2 Cerrado <input type="checkbox"/> 1 2 No Contactado		<input type="checkbox"/> 1 2 No Reclamaro <input type="checkbox"/> 1 2 Reclamaro
<input checked="" type="checkbox"/> 1 2 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 1 2 No Recibe		<input type="checkbox"/> 1 2 Faltado <input type="checkbox"/> 1 2 Fuerza Mayor
Fecha 1: DIA. MES. AÑO Fecha 2: DIA. MES. AÑO		
Nombre del distribuidor: <b>Walmart</b> Nombre del distribuidor:		
C.C. <b>7 MAY 2022</b> Centro de Distribución:		
Operaciones: <b>098.772.250.5198</b> Operaciones: <b>Falabella</b> <b>Falabella</b>		

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01486 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0435 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: REYNALDO VARGAS JAIMES..... identificado con Nro. 000013817325 con registro de Industria y comercio No. 028703 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 1.819.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente REYNALDO VARGAS JAIMES se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 028703

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01486 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aun en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibídem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...) Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorando a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

REYNALDO VARGAS JAIMES..... Nit 000013817325 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 1.819.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

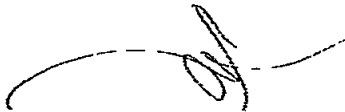
Página: 3/3

RESOLUCION No. 01486 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo ,  
al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

<input type="checkbox"/> Indiviso <input checked="" type="checkbox"/> Indiviso de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuera Mayor	
<input type="checkbox"/> No Resde <input type="checkbox"/> Direccion Errada <input type="checkbox"/> No Resde	<input type="checkbox"/> No Resde <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuera Mayor	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO
Fecha 1 DIA MES AÑO		Fecha 2 DIA MES AÑO		Fecha 3 DIA MES AÑO	
Miembro del Seguro Nombre del Segurado C.C. 1098676868 Centro de Distribución:					
Observaciones: Veg. Jaimés					

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01487 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0439 de Julio / 2011 sancionó por no declarar al contribuyente: **MAYERLY CAROLINA GODOY VELASQUEZ.....** identificado con Nro. 000037547248 con registro de Industria y comercio No. 032611 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 3.857.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente **MAYERLY CAROLINA GODOY VELASQUEZ** se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 032611

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01487 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

Del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibídem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorado a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que

MAYERLY CAROLINA GODOY VELASQUEZ..... Nit 000037547248 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 3.857.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01487 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

<input type="checkbox"/> 1. Motivos desconocidos <input type="checkbox"/> 2. No Existe Número		<input type="checkbox"/> 1. Desconocido <input type="checkbox"/> 2. No Existe Número	
<input type="checkbox"/> 1. No Reclamado <input type="checkbox"/> 2. No Contactado		<input type="checkbox"/> 1. Rehusado <input type="checkbox"/> 2. No Reclamado	
<input type="checkbox"/> 1. Dirección Errada <input type="checkbox"/> 2. Falteado		<input type="checkbox"/> 1. Cerrado <input type="checkbox"/> 2. No Contactado	
<input type="checkbox"/> 1. No Reside <input type="checkbox"/> 2. Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> 1. No Reside <input type="checkbox"/> 2. Fuerza Mayor	
Fecha: DIA   MES   AÑO		Fecha: DIA   MES   AÑO	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
Escuela Autónoma		Escuela Autónoma	
VICTOR		VICTOR	

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 175

RESOLUCION No. 01490 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0466 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: LUIS ALBERTO CORTEZ..... identificado con Nro. 000091274649 con registro de Industria y comercio No. 047768 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 403.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente LUIS ALBERTO CORTEZ se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 047768

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01490 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

Del 23 de Julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

" (...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibídem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por estemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colocando a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

LUIS ALBERTO CORTEZ..... Nit 000091274649 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 403.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01490 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso


**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

		Observaciones: Observaciones:	
C. C.		Centro de Distribución:	
Nombre del distribuidor:		Observaciones:	
Fecha 1. DIA. MES. AÑO		Observaciones:	
Fecha 2. DIA. MES. AÑO		Observaciones:	
Motivos		Observaciones:	
<input type="checkbox"/> Desconocido		<input type="checkbox"/> No Existe Numero	
<input type="checkbox"/> Rechusado		<input type="checkbox"/> No Redamado	
<input type="checkbox"/> Cerrado		<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada		<input type="checkbox"/> Faltado	
<input type="checkbox"/> No Realiza		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

472 Motivos  
 27 MAY 2007  
 CARPINTERO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/ 3

**RESOLUCION No. 01491 DE Mayo 11 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0485 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **FAUSTINO HERNANDEZ CRISPIN**..... identificado con Nro. 000005551129 con registro de Industria y comercio No. 051827 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 1.268.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente **FAUSTINO HERNANDEZ CRISPIN** se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 051827

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 2/ 3

**RESOLUCION No. 01491 DE Mayo 11 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibídem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

FAUSTINO HERNANDEZ CRISPIN..... Nit 000005551129 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 1.268.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 3/ 3

**RESOLUCION No. 01491 DE Mayo 11 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

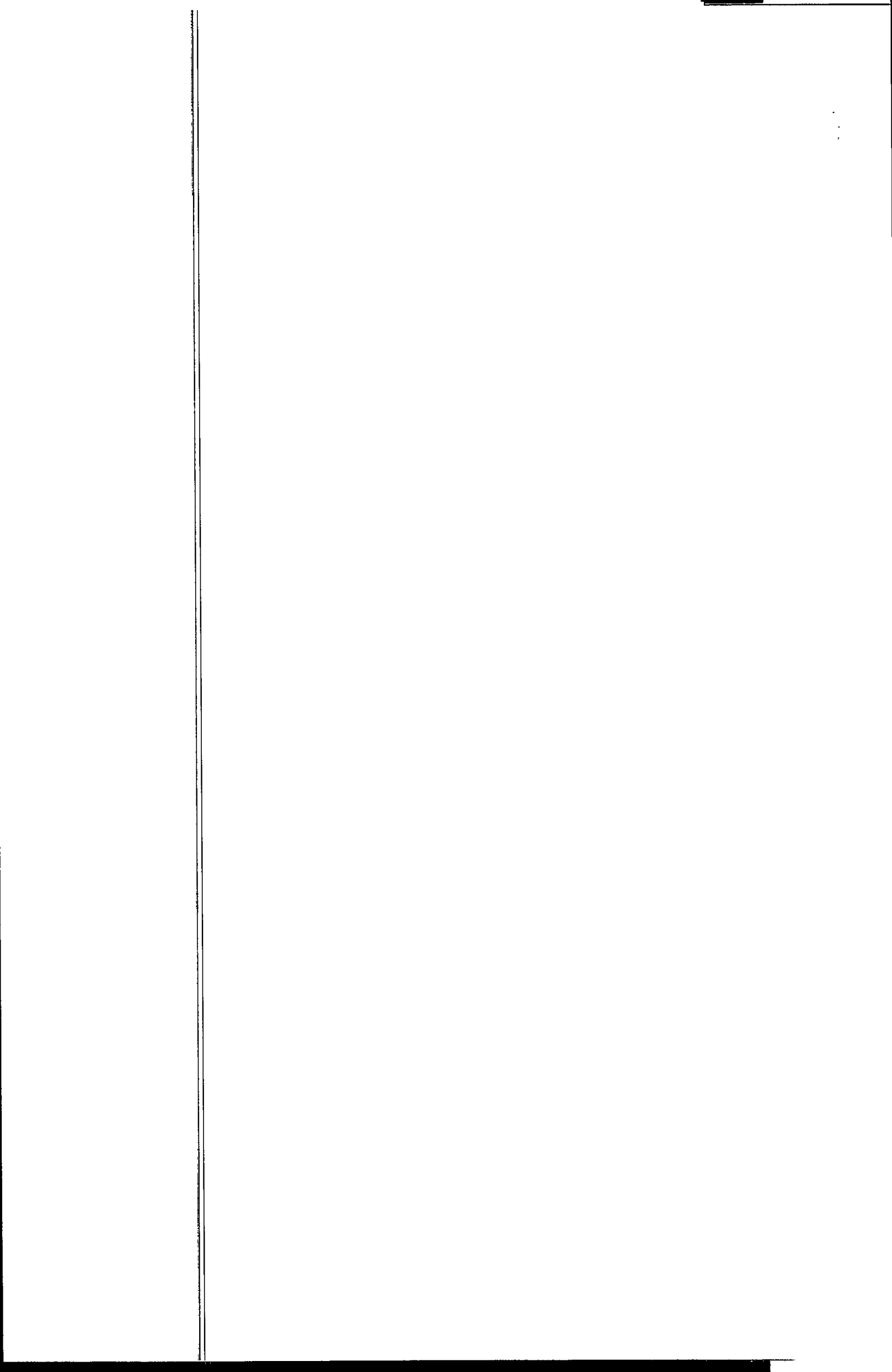
**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01492 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0492 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: SAAD BELEÑO ADIEL MARTIN.....  
Identificado con Nro. 000091281669 con registrc de Industria y comercio No. 053452  
por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 172.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente SAAD BELEÑO ADIEL MARTIN se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 053452

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedian y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

73

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/3

**RESOLUCION No. 01492 DE Mayo 11 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determine con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...) "

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...) "

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibídem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiene el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...) "

(...) Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

SAAD BELEÑO ADIEL MARTIN.....	Nit 000091281669	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	172.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA


Página: 3/3

RESOLUCION No. 01492 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

<b>4372</b> Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> 1 23 Desconocido		<input type="checkbox"/> 1 2 No Existe Número	
<input type="checkbox"/> 1 24 Rehusado		<input type="checkbox"/> 1 2 No Reclamado		<input type="checkbox"/> 1 2 No Contactado	
<input type="checkbox"/> 1 25 Cerrado		<input type="checkbox"/> 1 2 Fallecido		<input type="checkbox"/> 1 2 Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> 1 26 Dirección Errada		<input type="checkbox"/> 1 2 Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> 1 2 No Recibe	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:			Nombre del distribuidor:		
C.C. 1098797974			C.C.		
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:		
Observaciones:			Observaciones:		
Distribuciones AIPDS					

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01493 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0501 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **COMERCIALIZADORA SANTANDER LIMITADA.....** identificado con Nro. 000804015864 con registro de Industria y comercio No. 055432 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 24.617.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente **COMERCIALIZADORA SANTANDER LIMITADA** se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 055432

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado **DEVUELTO** respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01493 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determine con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(.) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa.(.)"

(..) Es por esa razón que, aun en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas / hacer las manifestaciones que consideren necesarias.(..)

(.) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (..)

(.)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

COMERCIALIZADORA SANTANDER LIMITADA.....	Nit 000804015864	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	24.617.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

RESOLUCION No. 02110 DE Mayo 18 DE 2020

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01493 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo /  
al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS



<input checked="" type="checkbox"/> 72 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> 71 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 70 Faltado <input type="checkbox"/> 69 Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> 68 No Existe Número		<input type="checkbox"/> 67 Desconocido <input type="checkbox"/> 66 Retenido <input type="checkbox"/> 65 No Reclamado <input type="checkbox"/> 64 No Contado <input type="checkbox"/> 63 Aparato Clausurado	
Fecha 1	DA	MES	AÑO
Fecha 2	DA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor: <b>JARWIN JAIMES</b> C.C. <b>1.098.673.401 B/SA</b>			
Centro de Distribución: <b>7 MAY 2002</b> Observaciones: <b>Botón Negro Ahora Capilleg US</b>			

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/ 3

**RESOLUCION No. 01494 DE Mayo 11 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0509 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **CARLOS EFREN PALENCIA MANTILLA.....** identificado con Nro. 000091486358 con registro de Industria y comercio No. 055838 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 5.470.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente **CARLOS EFREN PALENCIA MANTILLA** se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 055838

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 2/ 3

**RESOLUCION No. 01494 DE Mayo 11 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibídem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

CARLOS EFREN PALENCIA MANTILLA..... Nit 000091486358 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 5.470.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 3/ 3

**RESOLUCION No. 01494 DE Mayo 11 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

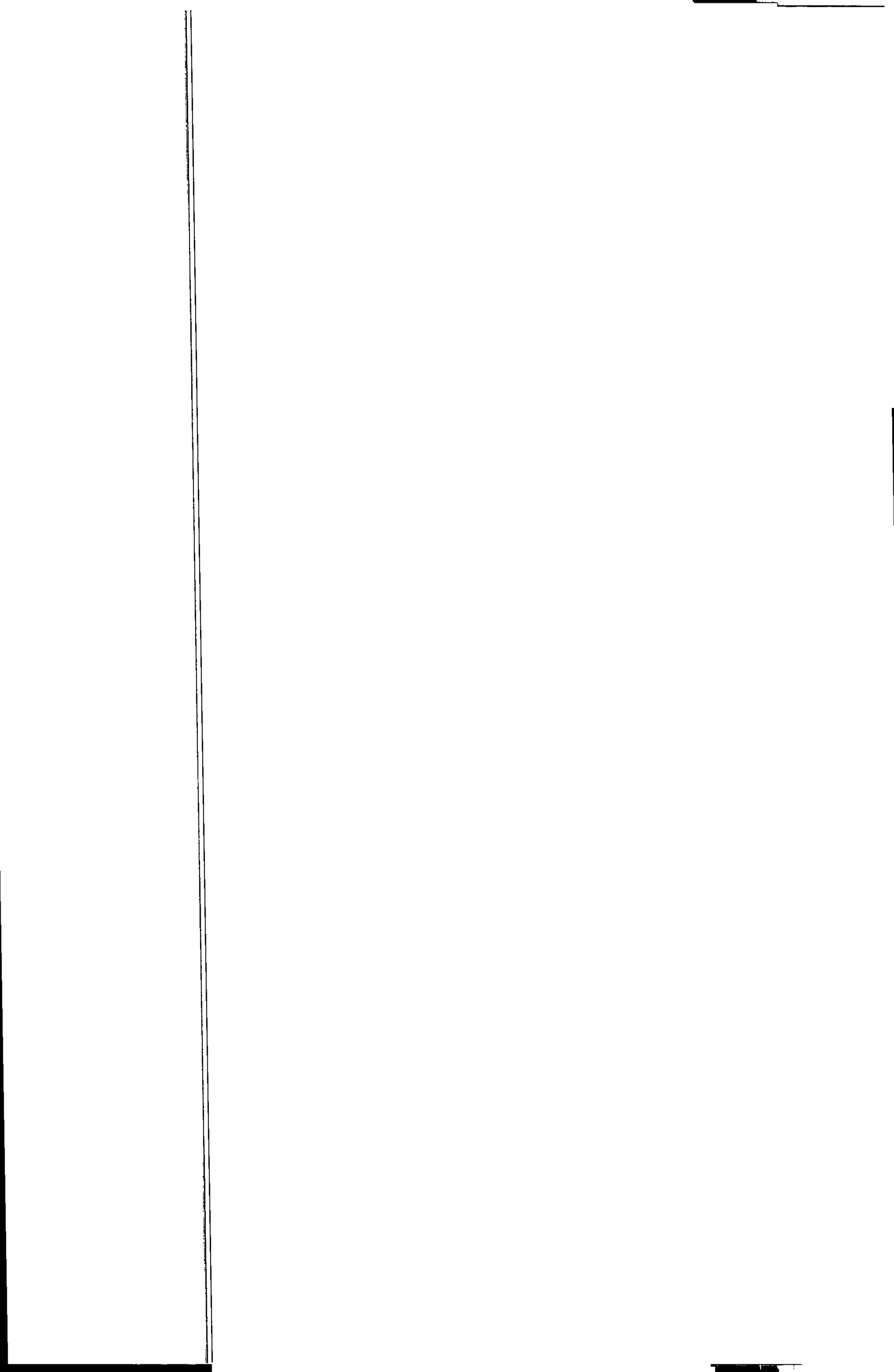
**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 5

RESOLUCION No. 01496 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0520 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: MARIA EUGENIA BARBOSA SOLANO..... identificado con Nro. 000063310252 con registro de Industria y comercio No. 057434 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 572.000

B Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente MARIA EUGENIA BARBOSA SOLANO se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 057434

E- Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01496 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determine con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

( ) Es por esa razón que, aun en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(.) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiene el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

MARIA EUGENIA BARBOSA SOLANO..... Nit 000063310252 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 572.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA


Página: 2/3

RESOLUCION No. 01496 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

**472** Motivos  
 Desconocida  No Estaba Numero  
 Retenido  No Redemado  
 Cerrado  No Contactado  
 Direccin Errada  Apartado Clausurado  
 No Resda  Fugata Mayor

Fecha:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2	DIA	MES	AÑO	RR	D
Nombre del distribuidor:											
Nombre del distribuidor:											
R.C. & M.V. 2002											
Gente de Distribucion:											
Observaciones:											

Observaciones:  
 Centro de Distribucion:  
 C.C.

Observaciones:  
 Centro de Distribucion:  
 C.C.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1 / 3

**RESOLUCION No. 01498 DE Mayo 11 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0529 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **ANDREA CAROLINA CARDOZO HERNANDEZ.....** identificado con Nro. 000063532964 con registro de Industria y comercio No. 059001 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 1.876.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente **ANDREA CAROLINA CARDOZO HERNANDEZ** se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 059001

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 3

**RESOLUCION No. 01498 DE Mayo 11 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...) "

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibídem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sancionó a:

ANDREA CAROLINA CARDOZO HERNANDEZ..... Nit 000063532964 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 1.876.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

**RESOLUCION No. 01498 DE Mayo 11 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO (A) CONTRATISTA - CPS



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01507 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0551 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **SULAILY SUAREZ NAVARRO**..... identificado con Nro. 000063531607 con registro de Industria y comercio No. 061741 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 516.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente **SULAILY SUAREZ NAVARRO** se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 061741

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01507 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas / hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (..)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(..)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

SULADY SUÁREZ NAVARRO.....	Nit 000063531607	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	516.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

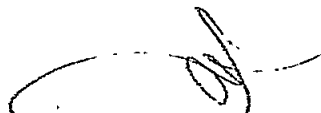
Página: 3/3

RESOLUCION No. 01507 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - .CPS

472

- |  |  |   |
|--|--|---|
| Motivos de Devolución  | <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Existe Número    |
|  | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Rehusado               | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Reclamado        |
|  | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Cerrado                | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Contactado       |
| <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Fallecido              | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Reside        | <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor           |   |

Fecha 1. <u>10</u> <u>12</u> <u>2002</u>	R	D	Fecha 2. DIA	MES	AÑO	IR	D
--	---	---	--------------	-----	-----	----	---

Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
--------------------------	--------------------------

C.C. <u>10101010</u>	C.C. <u>10101010</u>
----------------------	----------------------

Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
-------------------------	-------------------------

Observaciones: <u>Desconocido el no-origen.</u>	Observaciones:
--	----------------



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01511 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 056 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: NORMA CONSTANZA FUENTES RIVERA..... identificado con Nro. 000060342632 con registro de Industria y comercio No. 062589 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 5.913.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente NORMA CONSTANZA FUENTES RIVERA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 062589

Verificada la debida notificacion del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificacion del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01511 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(.) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (..)"

(.) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (..)

(.) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(..)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (..).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

NORMA CONSTANZA FUENTES RIVERA..... Nit 000060342632 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 5.913.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA


Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01511 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

433  
72

Motivos  
de Devolución

- |                                       |                            |                  |                            |                            |                     |
|---------------------------------------|----------------------------|------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Desconocido      | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | No Existe Número    |
| <input type="checkbox"/> 1            | <input type="checkbox"/> 2 | Rehusado         | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | No Reclamado        |
| <input type="checkbox"/> 1            | <input type="checkbox"/> 2 | Cerrado          | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | No Contactado       |
| <input type="checkbox"/> 1            | <input type="checkbox"/> 2 | Dirección Errada | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Fallecido           |
| <input type="checkbox"/> 1            | <input type="checkbox"/> 2 | No Reside        | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> 1            | <input type="checkbox"/> 2 |                  | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Fuerza Mayor        |

Fecha 1: DIA MES AÑO L R D

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

C.C. 11894771

C.C. 11894771

Centro de Distribución:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Observaciones:

Desconocido  
en la dirección



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01518 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0575 de Julio / 2011 sancionó por no declarar al contribuyente: ANA MARIA LASCANO ESPITALETA..... identificado con Nro. 000032858256 con registro de Industria y Comercio No. 063664 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 172.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente ANA MARIA LASCANO ESPITALETA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 063664

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01518 DE Mayo, 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

" (...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(.) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(.) Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

ANA MARIA LASCANO ESPITALETA..... Nit 000032858256 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 172.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01518 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo /  
al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número								
	Juan M. Nera Acuña	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado								
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado								
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado								
	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor									
	2	MAYO 2022									
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	C.C. 5.812.220					Nombre del seguidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Detención:					
Observaciones:	Manda a la oficina de la zona y para la zona.										

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01526 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0601 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: MARIA NORALDY ZULUAGA ARISTIZABAL..... identificado con Nro. 000063514242 con registro de Industria y comercio No. 065698 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 1.562.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente MARIA NORALDY ZULUAGA ARISTIZABAL se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 065698

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, er ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01526 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(..) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

MARIA NORALDY ZULUAGA ARISTIZABAL..... Nit 000063514242 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 1.562.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/2

**RESOLUCION No. 01526 DE Mayo 11 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

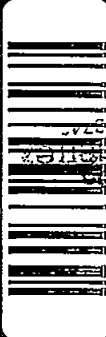
**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo /  
al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

		Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Retenido <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado <input checked="" type="checkbox"/> No Contactado <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número	
<input type="checkbox"/> No Resida <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input checked="" type="checkbox"/> Faltado <input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input checked="" type="checkbox"/> Fecha 1. <input type="checkbox"/> DÍAS <input checked="" type="checkbox"/> Fecha 2. <input type="checkbox"/> DÍAS	
Nombre del distribuidor: CC 31 MAY 2022 Centro de Distribución: CC C.C. 138		Nombre del distribuidor: CC C.C. 138	
Centro de Distribución: CC C.C. 138		Centro de Distribución: CC C.C. 138	
Operaciones CC C.C. 138		Operaciones CC C.C. 138	

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01536 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0609 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: YERLIT LILIANA LOPEZ MURILLO..... identificado con Nro. 001098678102 con registro de Industria y comercio No. 066244 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de.

Año : 2012 Valor Sancion: 176.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente YERLIT LILIANA LOPEZ MURILLO se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 066244

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviere, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01536 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aun en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atarde el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

YERLIT LILIANA LOPEZ MURILLO..... Nit 001098678102 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 176.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**


Página: 3/3

**RESOLUCION No. 01536 DE Mayo 11 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo 7  
al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

2

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. Distribución:		C.C. Distribución:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
Desconocido en la Dirección			

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01544 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0646 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: CARLOS ALBERTO ZABALA..... identificado con Nro. 000019181764 con registro de Industria y comercio No. 071221 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 2.026.300

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente CARLOS ALBERTO ZABALA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 071221

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01544 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el termino otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

CARLOS ALBERTO ZABALA..... Nit 000019181764 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 2.026.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01544 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

<input type="checkbox"/> Motivos <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Numero		<input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado		<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Cerrado		<input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Aportado Clausurado		<input checked="" type="checkbox"/> No Resto <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> Direccion Errada <input type="checkbox"/> Falta de Datos		<input type="checkbox"/> Fecha 1: DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO		<input type="checkbox"/> Fecha 2: DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO		<input type="checkbox"/> Nombre del distribuidor <input type="checkbox"/> Nombre del distribuidor		<input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.C.	
<input type="checkbox"/> Observaciones: <input type="checkbox"/> Centro de Distribucion		<input type="checkbox"/> Observaciones: <input type="checkbox"/> Centro de Distribucion		<input type="checkbox"/> Observaciones: <input type="checkbox"/> Centro de Distribucion		<input type="checkbox"/> Observaciones: <input type="checkbox"/> Centro de Distribucion		<input type="checkbox"/> Observaciones: <input type="checkbox"/> Centro de Distribucion	

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01545 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0658 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: CLARIBEL PARRA ROLDAN.....  
Identificado con Nro. 000034053840 con registro de Industria y Comercio No. 073039  
por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año :	2012	Valor Sancion:	966.000
-------	------	----------------	---------

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente CLARIBEL PARRA ROLDAN se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 073039

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01545 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(.) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(..) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(..) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

CLARIBEL PARRA ROLDAN.....	Nit 000034053840	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	966.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01545 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo /  
al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

472 Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	No Existe Número
<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	Falcionado
<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
			<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor

Fecha 1 DIA MES AÑO **MAR 2022** Fecha 2 DIA MES AÑO **R.D.**

Nombre del distribuidor **MA 2112** Nombre del distribuido **Diego F. Méndez**

C.C. **Gloria Romero** C.C. **1098604745**

Centro de Distribución **Local de Divisores de Baños 10A9** Centro de Distribución

Observaciones **0.1 JUN 2022**

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01549 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0661 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: SHIRLEY CIODARO ARAQUE..... identificado con Nro. 000037724149 con registro de Industria y comercio No. 073518 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 171.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente SHIRLEY CIODARO ARAQUE se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 073518

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y generar hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01549 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas / hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(..) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibídem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(..)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

SHIRLEY CIODARO ARAQUE..... Nit 000037724149 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 172.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01549 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

42	<input checked="" type="checkbox"/> Habros	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> Existe Número																
	<input checked="" type="checkbox"/> de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Retirado	<input checked="" type="checkbox"/> Reclamado																
<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> Pajado	<input checked="" type="checkbox"/> Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/> Aprobado Clausurado																
<table border="1"> <tr> <td>Fecha 1</td> <td>DA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>23</td> <td>12</td> <td>1999</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fecha 2</td> <td>DA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>				Fecha 1	DA	MES	AÑO	23	12	1999		Fecha 2	DA	MES	AÑO				
Fecha 1	DA	MES	AÑO																
23	12	1999																	
Fecha 2	DA	MES	AÑO																
Nombre del distribuidor: <b>Color Text</b>																			
Nombre del distribuidor: <b>Color Text</b>																			
C.C. C.C. 91.232.245																			
Centro de Distribución:																			
Observaciones:																			

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01551 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0668 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: ACC IMPORTADORES LTDA..... identificado con Nro. 000900299176 con registro de Industria y comercio No. 073922 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 131.126.000

B Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente ACC IMPORTADORES LTDA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 073922

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01551 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(.) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(.) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

ACC IMPORTADORES LTDA.....	Nit 000900299176	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	131.126.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01551 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

<input type="checkbox"/> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Descuento		<input type="checkbox"/> No Existe Número	
<input type="checkbox"/> Rehusado		<input type="checkbox"/> No Recibido	
<input type="checkbox"/> Cerrado		<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> Faltado		<input type="checkbox"/> Apurado Clausurado	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> No Recibe		<input type="checkbox"/> No Recibe	
<b>472</b> Motivos de Devolución			
<input type="checkbox"/> Descuento		<input type="checkbox"/> No Recibe	
<input type="checkbox"/> Rehusado		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> Cerrado		<input type="checkbox"/> No Recibe	
<input type="checkbox"/> Faltado		<input type="checkbox"/> No Recibe	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> No Recibe		<input type="checkbox"/> No Recibe	
Fecha 2: <b>21/11/2020</b> Año: <b>2020</b>			
Nombre del distribuidor: <b>PUERTO RICO</b>			
C.C. <b>91.275.093</b>			
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01554 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0677 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: BERENICE MEJIA GARCIA.....  
identificado con Nro. 000033204610 con registro de Industria y Comercio No. 074189  
por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 172.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente BERENICE MEJIA GARCIA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 074189

E- Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01554 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(.) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(..) Es por esa razón que, aun en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(..) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibídem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(..)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

BERENICE MEJIA GARCIA..... Nit 000033204610 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 172.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA


Página: 3/3

RESOLUCION No. 01554 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

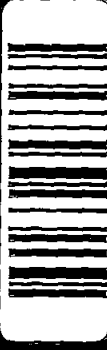
Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo /  
al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

472		Molivos		de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocida <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Aprobado Clausurado	
Fecha 1:		Fecha 2:		Fecha 3:		Fecha 4:	
ANO	MES	DIA	ANO	MES	DIA	ANO	MES
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dirección Errada		Faltado		Fuerza Mayor		No Recibe	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C.				C.C.			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01557 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0700 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: . MIGUEL CELIS ZARATE..... identificado con Nro. 000091242120 con registro de Industria y comercio No. 076292 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 14.948.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 / 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente MIGUEL CELIS ZARATE se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 076292

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían ; se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Asi mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01557 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(.) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(.) Es por esa razón que, aun en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas / hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(..) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(.) Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

MIGUEL CELIS ZARATE..... Nit 000091242120 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 14.948.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA


Página: 3/3

RESOLUCION No. 01557 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo /  
al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocida	<input type="checkbox"/> No Existe Numero		
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Corrado	<input type="checkbox"/> No Contactado		
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallados	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1	DIA	MES	ANO	DIA	MES	ANO
Nombre del distribuidor			Nombre del distribuidor:			
C.C.			C.C.			
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:			
Observaciones:			Observaciones:			

02 JUN 2022  
 John Bull  
 C.C. 13878762  
 Cambio domicilio

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01559 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0702 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: NELSON EDUARDO CUADROS SOLANO..... identificado con Nro. 000091495571 con registro de Industria y comercio No. 076344 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 502.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente NELSON EDUARDO CUADROS SOLANO se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 076344

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se anunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01559 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...) "

(...) Es por esa razón que, aun en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas / hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...) "

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...) "

(...) Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

NELSON EDUARDO CUADROS SOLANO..... Nit 000091495571 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 503.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

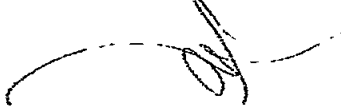
Página: 3/3

RESOLUCION No. 01559 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo /  
al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
	Requisito Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Requisito Aceptado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	Nº Resido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apertado Clausurado			
Fecha 1: DIA MES AÑO R. D.      Fecha 2: DIA MES AÑO R. D. 27 MAYO 2022							
Nombre del distribuidor: C.C. 5.798.278				Nombre del distribuidor:			
C.C.				C.C.			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones: <i>los puros y...</i>				Observaciones:			

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01562 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0718 de Julio / 2011 sancionó por no declarar al contribuyente: MONICA PAOLA SALCEDO VERA..... identificado con Nro. 001102365237 con registro de Industria y Comercio No. 077268 por el año(s) gravable(s) de 2012.....

Año : 2012 Valor Sancion: 4.514.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente MONICA PAOLA SALCEDO VERA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 077268

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían, se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01562 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESUS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(.) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

"(.) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas, hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)"

"(.) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)"

"(.) Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido, notificado en debida forma el emplazamiento para declarar. (...)"

Colorando a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

MONICA PAOLA SALCEDO VERA..... Nit 001102365237 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 4.514.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01562 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutiva  
al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA COPZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

<b>472</b> Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 2 No Existe Número
<input checked="" type="checkbox"/> 1 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 2 Falicado	<input type="checkbox"/> 1 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 2 No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/> 1 2 No Reska	<input type="checkbox"/> 1 2 Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1 2 No Cotizado	<input type="checkbox"/> 1 2 Apartado Clausurado
Fecha 1, DIA, MES, AÑO      Fecha 2, DIA, MES, AÑO			
Nombre del destinatario      Nombre del remitente			
C.P. 109867058      Centro de Distribución			
Observaciones: <i>Mest. Sanchez Polo</i>			

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 1/ 3

RESOLUCION No. 01563 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0719 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: PC SPACE LTDA..... identificado con Nro. 000900330157 con registro de Industria y comercio No. 077274 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 24.993.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente PC SPACE LTDA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 077274

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 2/ 3

**RESOLUCION No. 01563 DE Mayo 11 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(..) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibídem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

PC SPACE LTDA.....	Nit 000900330157	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	24.993.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

**RESOLUCION No. 01563 DE Mayo 11 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01564 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0726 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: MIREYA BOHORQUEZ LOPEZ..... identificado con Nro. 000063469056 con registro de Industria y comercio No. 077707 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 172.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente MIREYA BOHORQUEZ LOPEZ se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 077707

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01564 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(.) Es por esa razón que, aun en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (..)

(..) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibídem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

MIREYA BOHORQUEZ LOPEZ.....	Nit 000063469056	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	172.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 5

RESOLUCION No. 01564 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número						
		<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado						
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado						
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado						
	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor							
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor: <i>Esteban Romero</i>					Nombre del distribuidor:				
C.C. <i>1098797974</i>					C.C.				
Centro de Distribución:					Centro de Distribución:				
Observaciones: <i>Desocupado</i>					Observaciones:				

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01565 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0729 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: VANESSA RAMIREZ PABON..... identificado con Nro. 001026563445 con registro de Industria y Comercio No. 077845

por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 208.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente VANESSA RAMIREZ PABON se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 077845

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

1

2

3

4

5

6

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01565 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...) "

(...) Es por esa razón que, aun en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...) "

(..) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibídem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...) ,

(..)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

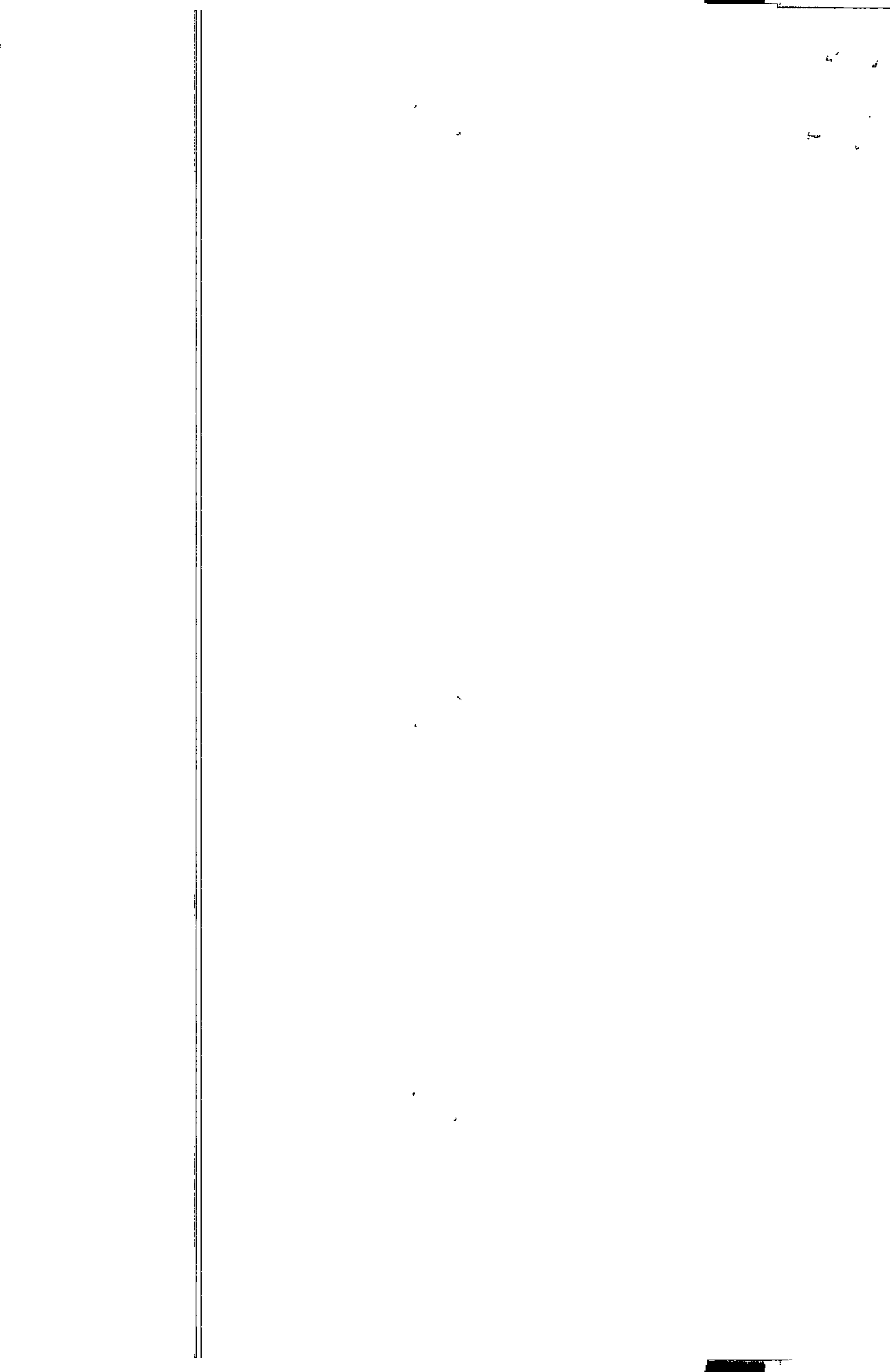
**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

VANESSA RAMIREZ PABON..... Nit 001026563445 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 208.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01565 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

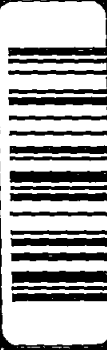
ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo ,  
al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

		<b>Local</b> Observaciones: Centro de Distribución: <b>LAJ 2006</b>	
Observaciones: Centro de Distribución: <b>LAJ 2006</b>		C.C.	
Nombre del distribuidor: <b>LAJ 2006</b>		Nombre del distribuidor: <b>LAJ 2006</b>	
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO	
<input type="checkbox"/> Motivos <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Numero		<input type="checkbox"/> No Resiste <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> de Devolución <input type="checkbox"/> Refusada <input type="checkbox"/> No Reclamado		<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apagado Clausurado		<input type="checkbox"/> No Resiste <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01571 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0764 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: MEJIA CLAUDIA YASMIN..... identificado con Nro. 001098663466 con registro de Industria y Comercio No. 079114 por el año(s) gravable(s) de 2012, con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 282.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente MEJIA CLAUDIA YASMIN se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 079114

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01571 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

( ) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas / hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (..)

(..) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el termino otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (..).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

MEJIA CLAUDIA YASMIN..... Nit 001098663466 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 282.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

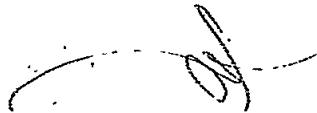
Página: 3/ 5

RESOLUCION No. 01571 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo  
al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA -CPS

472 Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 21	Desconocido	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 21	No Existe Número
<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> 22	Rehusado	<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> 22	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 13	<input type="checkbox"/> 23	Cerrado	<input type="checkbox"/> 13	<input type="checkbox"/> 23	No Contactado
<input type="checkbox"/> 14	<input type="checkbox"/> 24	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 14	<input type="checkbox"/> 24	Fallecido
<input type="checkbox"/> 15	<input type="checkbox"/> 25	No Reside	<input type="checkbox"/> 15	<input type="checkbox"/> 25	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 16	<input type="checkbox"/> 26	Fuerza Mayor			



FECHA	DIA	MES	AÑO	R	D	FECHA	DIA	MES	AÑO	R	D
Número del Expediente						Nombre del Distribuidor					
C.C. 91 539 501						C.C.					
Centro de Distribución						Centro de Distribución					
Observaciones						Observaciones					

C.C. 91 539 501

Centro de Distribución

Observaciones

11 JUN 2022

Jl enbc

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01568 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0746 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: TOBIAS PAREJO PEDRO..... identificado con Nro. 000019591352 con registro de Industria y comercio No. 078378 por el año(s) gravable(s) de 2012.,..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 172.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio, o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente TOBIAS PAREJO PEDRO se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 078378

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01568 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...) "

(...) Es por esa razón que, aun en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...) "

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existió una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

TOBIAS PAREJO PEDRO.....	Nit 000019591352	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	172.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01568 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo /  
al contribuyente para los fines pertinentes.




NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C. <i>Trinidad</i>						C.C. <i>?</i>					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones: <i>Llega mañana 24-68</i>						Observaciones:					





ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01572 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 076<sup>o</sup> de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: CLAUDIA NELLY VARGAS CORDERO..... identificado con Nro. 000063496948 con registro de Industria y comercio No. 079176 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 503.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente CLAUDIA NELLY VARGAS CORDERO se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 079176

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01572 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

CLAUDIA NELLY VARGAS CORDERO..... Nit 000063496948 por los  
años gravables \*2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valór Sancion: 503.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA


Página: 3/3

RESOLUCION No. 01572 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo /  
al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

<b>472</b> Motivos <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No Redimido <input type="checkbox"/> No Existe Número		<b>472</b> de Devolución <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Cerrado		<input type="checkbox"/> Dirección Errata <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Aduana Clausurado		<input checked="" type="checkbox"/> No Resido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1: AÑO MES DÍA		Fecha 2: AÑO MES DÍA		Nombre del distribuidor: <i>Alfonso Cruz</i>			
C.C.		Nombre del distribuidor: <i>7098632170</i>					
Centro de Distribución:		Centro de Distribución: <i>AV. 5299</i>					
Observaciones:		Observaciones: <i>Local Diveria</i>					



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01573 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 077, de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: ARENAS FLOREZ YESICA DAYANA..... identificado con Nro. 001098662390 con registro de Industria y comercio No. 079408 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año :	2012	Valor Sancion:	414.000
-------	------	----------------	---------

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente ARENAS FLOREZ YESICA DAYANA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 079408

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

:

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01573 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(..) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa.(..)"

(..) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias.(..)

(..) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(..)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

ARENAS FLOREZ, YESICA DAYANA.....	Nit 001098662390	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	414.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01573 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso


ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo /  
al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errata	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha: 27 MAY 2022		DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor: CAROLINA MORENO		Nombre del distribuidor:	
C.C. 91.349.265 P/ta		C.C.	
Centro de Distribución: CAROLINA MORENO		Centro de Distribución:	
Observaciones: Venta de objetos para hacer collares		Observaciones:	



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/3

**RESOLUCION No. 01574 DE Mayo 11 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0794 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **YOLANDA GRACIELA PEREZ MADRIZ.....** identificado con Nro. 000700029066 con registro de Industria y comercio No. **080147** por el año(s) gravable(s) de **2012.....** con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 201.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente **YOLANDA GRACIELA PEREZ MADRIZ** se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 080147

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado **DEVUELTO** respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 2/ 3

**RESOLUCION No. 01574 DE Mayo 11 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibídem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (..).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

YOLANDA GRACIELA PEREZ MADRIZ..... Nit 000700029066 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 201.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 3/3

**RESOLUCION No. 01574 DE Mayo 11 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01576 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución No. 0900 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **TRINO ARGUELLO**..... identificado con Nro. 000005671835 con registro de Industria y comercio No. 080381 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 10.834.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente TRINO ARGUELLO se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 080381

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunció de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

:

..

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01576 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

Del 23 de julio de 2015, del Sr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aun en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por e. temporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorando a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

TRINO ARGUELLO..... Nit 000005671835 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 10.834.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

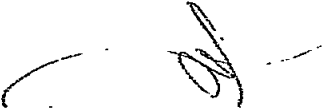
Página: 2/3

RESOLUCION No. 01576 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo  
al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA.- CPS

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido
		<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1	DIA   MES   AÑO	Fecha 2	DIA   MES   AÑO
Nombre del distribuidor: <b>John Gutierrez</b>		Nombre del distribuidor: <b>CS</b>	
C.C. <b>1387374</b>		Centro de Distribución:	
Observaciones: <b>Cambio domicilio</b>		Observaciones:	

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01577 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0809 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **ARCINIEGAS GALVIS ORLANDO**..... identificado con Nro. 000091000224 con registro de Industria y Comercio No. 080889 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 522.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 / 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente **ARCINIEGAS GALVIS ORLANDO** se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 080889

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustanciada derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01577 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (..)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(..)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

ARCINIEGAS GALVIS ORLANDO..... Nit 000091000224 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : "2012 \_ Valor Sancion: 528.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01577 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01580 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0810 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: GOMEZ DIAZ CESAR ALFONSO..... identificado con Nro. 001098622394 con registro de Industria y Comercio No. 080930 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 172.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente GOMEZ DIAZ CESAR ALFONSO se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 080930

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01580 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(..) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibídem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...).

(..)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

GOMEZ DIAZ CESAR ALFONSO..... Nit 001098622394 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 172.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

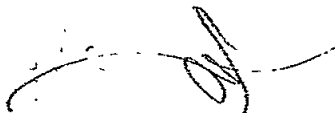
Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01580 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO (A) CONTRATISTA - CPS

<b>472</b> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> 1 1 Desconocido <input type="checkbox"/> 1 2 No Existe Número <input type="checkbox"/> 1 1 Cerrado <input type="checkbox"/> 1 2 No Reclamado <input type="checkbox"/> 1 1 Faltado <input type="checkbox"/> 1 2 No Contratado <input type="checkbox"/> 1 1 No Reside <input type="checkbox"/> 1 2 Aportado Clausurado		Fecha 1: <b>07</b> <b>MAY</b> <b>2009</b> DIA MES AÑO
<input type="checkbox"/> 1 1 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 1 2 Falta de Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> 1 1 No Reside <input type="checkbox"/> 1 2 Fuerza Mayor		Fecha 2:    DIA MES AÑO
Membre de distribución: <b>Alfonso Jimenez</b> Nombre del distribuidor: <b>Alfonso Jimenez</b> Centro de Distribución: <b>096067688</b>		
Observaciones: <b>los billetes y los</b> Observaciones:		

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01584 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0814 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: MESSMER NANCY..... identificado con Nro. 000063298520 con registro de Industria y comercio No. 081203 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 6.747.000

B Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente MESSMER NANCY se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 081203

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01584 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

"... Es por esa razón que, aun en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)"

"... De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)"

"... Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...)"

Colorado a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

MESMER NANCY..... Nit 000063298520 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 6.747.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

FAB 04: 9/3

RESOLUCION No. 01584 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

432 Motivos <input type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Retornado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		432 de Devolución <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fuera de Plazo <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		432 Dirección Errada <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		432 No Resida <input type="checkbox"/> Fuera de Plazo <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
432 Nombre del distribuidor: Nombre del distribuidor:		432 C.C. 21 MAY 2022 C.C. 21 MAY 2022		432 Centro de Distribución: Centro de Distribución:		432 Distribuidor: Distribuidor:	
432 Distribución: Distribución:		432 Fecha: Fecha:		432 Lugar: Lugar:		432 Observaciones: Observaciones:	
432 Distribución: Distribución:		432 Fecha: Fecha:		432 Lugar: Lugar:		432 Observaciones: Observaciones:	

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01585 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 082 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: BOYACA DE PINZON LILIA ROSA..... identificado con Nro. 000037792514 con registro de Industria y comercio No. 081382 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 201.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente BOYACA DE PINZON LILIA ROSA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 081382

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente segun lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedian y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Asi mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 3

**RESOLUCION No. 01585 DE Mayo 11 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(.) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (..)"

(..) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (..)

(.) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (..)

(.)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Coloraric a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

BOYACA DE PINZON LILIA ROSA.....	Nit 000037792514	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	201.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA


Página: 2/3

RESOLUCION No. 01585 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo /  
al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- No Existe Número
- Refusado
- No Reclamado
- Cerrado
- No Contactado
- Dirección Errada
- Fallecido
- Apartado Clausurado
- No Reside
- Fuerza Mayor

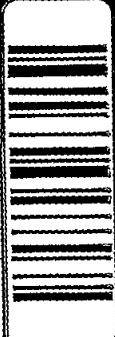
Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: o Nombre del distribuidor:

C.C. Centro de Distribución: C.C. Centro de Distribución:

Observaciones: Observaciones:

Local desocupado.



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01586 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0829 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: JOSE GABINO SARMIENTO VARGAS..... identificado con Nro. 000091202382 con registro de Industria y comercio No. 081623 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 6.430.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente JOSE GABINO SARMIENTO VARGAS se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 081623

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01586 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aun en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas / hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

JOSE GABINO SARMIENTO VARGAS.....	Nit 000091202382	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	6.430.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01586 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo /  
al contribuyente para los fines pertinentes.




NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO (A) CONTRATISTA - CPS

11.1.8  
2

<b>472</b> Movbros		<input checked="" type="checkbox"/> 1 2 3 Descubierto	<input type="checkbox"/> 1 2 4 No Existe Numero
de Devolución		<input type="checkbox"/> 1 2 1 Retenida	<input type="checkbox"/> 1 2 2 No Reclamado
Dirección Emenda		<input type="checkbox"/> 1 2 3 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 2 4 No Contactado
No Resida		<input type="checkbox"/> 1 2 5 Faltado	<input type="checkbox"/> 1 2 6 Aparado Clausurado
Fuera Mayor		<input type="checkbox"/> 1 2 7	<input type="checkbox"/> 1 2 8
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: <b>WAW 211</b>			
Nombre del distribuidor:			
C.C.			
Centro de Distribución			
Observaciones:			
Observaciones:			



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01588 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0836 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: RONDON ALVAREZ JAVIER RAMON..... identificado con Nro. 000013510809 con registro de Industria y comercio No. 081795 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 1/2.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente RONDON ALVAREZ JAVIER RAMON se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 081795

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01588 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...) "

(..) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(.) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibídem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(.)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorado a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

RONDON ALVAREZ JAVIER RAMON..... Nit 000013510809 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 172.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01588 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo ,  
al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

472

Motivos de Devolución

- 1 2
- 1 2
- 1 2
- 1 2
- 1 2

- Desconocido
- Rechusado
- Cerrado
- Faltado
- Fuerza Mayor

- 1 2
- 1 2
- 1 2
- 1 2
- 1 2

- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Aparado Clausurado

Fecha 1.	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2.	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:											
C/a 01 539 504 c.c.											
Centro de Distribución:											
Observaciones:											

23 MAY 2022  
 APO C/...  
 # 38



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: / 3

RESOLUCION No. 01610 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0854 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: ROJAS DE SIABATO GLADYS YANETH..... identificado con Nro. 000023556316 con registro de Industria y comercio No. 082505 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 2.311.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente ROJAS DE SIABATO GLADYS YANETH se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 082505

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correos encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

3

4

5

6

7

8

9





ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01610 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2011, del Sr. LUIS JESUS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(.) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(.) Es por esa razón que, aun en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente les fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibídem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por e-temporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

ROJAS DE SIABATO GLADYS YANETH.....	Nit 000023556316	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	2.517.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.



2

2

2

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA


Página: 3/3

RESOLUCION No. 01610 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo /  
al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01611 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución No. 0870 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: OSORIO RUIZ CLAUDIA CRISTINA..... identificado con Nro. 000037555692 con registro de Industria y Comercio No. 082961 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 172.000

- B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente OSORIO RUIZ CLAUDIA CRISTINA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 082961

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01611 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...) "

(...) Es por esa razón que, aun en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas / hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...) Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

OSORIO RUIZ CLAUDIA CRISTINA.....	Nit 000037555682	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	172.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01611 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

<input type="checkbox"/> <b>Movios</b> de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número		<input type="checkbox"/> <b>Movios</b> de Devolución <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No Redatado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		<input type="checkbox"/> <b>Movios</b> de Devolución <input type="checkbox"/> Opciones Erradas <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> Fecha 1: DIA MES AÑO <input type="checkbox"/> Fecha 2: DIA MES AÑO		<input type="checkbox"/> Fecha 1: DIA MES AÑO <input type="checkbox"/> Fecha 2: DIA MES AÑO		<input type="checkbox"/> Fecha 1: DIA MES AÑO <input type="checkbox"/> Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor: <b>751177</b>		Nombre del distribuidor: <b>751177</b>		Nombre del distribuidor: <b>751177</b>	
C.C.		C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:	





ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01613 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0871 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **MARIN COLMENARES DIEGO FERNANDO**..... identificado con Nro. 000091528901 con registro de Industria y comercio, No. 083012 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 177.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurtidos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurtidos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente **MARIN COLMENARES DIEGO FERNANDO** se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 083012

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01613 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

MARIN COLMENARES DIEGO FERNANDO..... Nit 000091528901 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 172.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

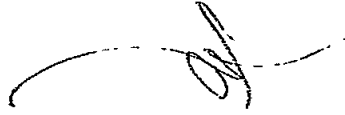
Página: 3/3

RESOLUCION No. 01613 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA -CPS

<b>472</b> Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Cartado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Apartado Causado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fecha 2	<input type="checkbox"/> Fecha 1	<input type="checkbox"/> Año	<input type="checkbox"/> Mes	<input type="checkbox"/> Día
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fecha 2	<input type="checkbox"/> Fecha 1	<input type="checkbox"/> Año	<input type="checkbox"/> Mes	<input type="checkbox"/> Día
Nombre del distribuidor: <b>JAMES JIMIN</b>							
Número de distribución: <b>1.098.673.401 B/6A</b>							
Centro de Distribución: <b>28 MAY 9077</b>							
Observaciones: <b>38 MAY 9077</b>							
Observaciones: <b>Hace 5 años</b>							



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01620 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0881 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: BAYONA ORTEGA SAUL ALEXANDER..... identificado con Nro. 000013719022 con registro de Industria y comercio No. 083355 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 172.000

B Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente BAYONA ORTEGA SAUL ALEXANDER se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 083355

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01620 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

" (...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(..) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(..) Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (..).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

BAYONA ORTEGA SAUL ALEXANDER..... Nit 000013719022 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 172.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

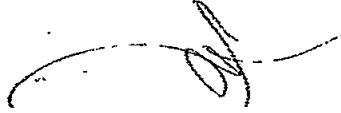
Página: 3/3

RESOLUCION No. 01620 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso


ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

		Observaciones: <b>MONZA</b>	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C. <b>91.275.093</b>		Nombre del distribuidor: <b>MONZA</b>	
Fecha: <b>27</b> DIA <b>MAY</b> AÑO <b>1977</b>		Fecha 2: DIA <b>27</b> MES <b>MAY</b> AÑO <b>1977</b>	
<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Responde	<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado	<input checked="" type="checkbox"/> No Contestado	<input checked="" type="checkbox"/> Apertado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> Moltos de Devolución <b>472</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Fallado



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01625 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0901 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: LOPEZ DAZA ESPERANZA..... identificado con Nro. 000063338205 con registro de Industria y comercio No. 083826 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 604.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente LOPEZ DAZA ESPERANZA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 083826

E- Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01625 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aun en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas / hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

LOPEZ DAZA ESPERANZA.....	Nit 000063338205	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	604.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01625 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

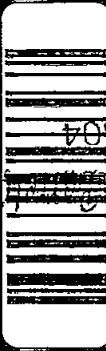
ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

<p>4333 Motivos de Devolución</p> <p><input type="checkbox"/> 11 Desconocido    <input type="checkbox"/> 12 Falta de Pago</p> <p><input type="checkbox"/> 13 No Redimido    <input type="checkbox"/> 14 No Redimido</p> <p><input type="checkbox"/> 15 No Contactado    <input type="checkbox"/> 16 Falta de Pago</p> <p><input type="checkbox"/> 17 Dirección Errada    <input type="checkbox"/> 18 No Reside</p> <p><input type="checkbox"/> 19 Faltado    <input type="checkbox"/> 20 Fuerza Mayor</p> <p><input type="checkbox"/> 21 Apartado Clausurado</p>		<p>27 MAY 2008</p> <p>29 MAY 2008</p> <p>30 MAY 2008</p> <p>31 MAY 2008</p>	<p>Observaciones:</p> <p>Observaciones:</p>
<p>C.C. 13.873.604</p> <p>Centro de Distribución</p>		<p>Nombre del Distribuidor</p> <p>Fecha: 27 MAY 2008</p>	<p>P. Bovea</p>
		<p>C.C. 13.873.604</p>	<p>P. Bovea</p>

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01628 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0928 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: OSPINO GARCIA ELIDA ROSA..... identificado con Nro. 000039091050 con registro de Industria y comercio No. 084931 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 1.327.000

B Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente OSPINO GARCIA ELIDA ROSA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 084931

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01628 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(..) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (..)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (..)

(..) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(..)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

OSPINO GARCIA ELIDA ROSA..... Nit 000039091050 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 1.327.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01628 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso


**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

		<b>4 Movios</b> <input checked="" type="checkbox"/> 72 de Devolución <input type="checkbox"/> 71 Desconocido <input type="checkbox"/> 70 Este Número	
<input checked="" type="checkbox"/> 73 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 74 Cerrado <input type="checkbox"/> 75 No Contestado <input type="checkbox"/> 76 No Reclamado		<input type="checkbox"/> 77 No Reside <input type="checkbox"/> 78 Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> 79 Aterido Clausurado	
Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO	Nombre del propietario Nombre del distribuidor	C.C. 9999 9999 Centro de Distribución: 44 6006	Observaciones: Observaciones:
Papelena Kohn		C.C. 9999 9999 Centro de Distribución: 44 6006	



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01630 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0941 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: CELIS NIÑO MIGUEL ANGEL..... identificado con Nro. 000080249123 con registro de Industria y comercio No. 085631 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año :	2012	Valor Sancion:	604.000
-------	------	----------------	---------

B Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente CELIS NIÑO MIGUEL ANGEL se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 085631

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01630 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(..) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (..)"

(..) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (..)

(..) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (..)

(..)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

CELIS NIÑO MIGUEL ANGEL.....	Nit 000080249123	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	604.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

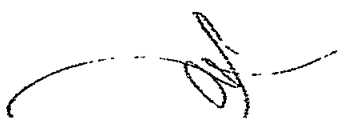
Página: 3/3

RESOLUCION No. 01630 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Relusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C. 13878743	C.C.	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

*Requiere*

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01631 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 095 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: NIXON BOHORQUEZ ARIAS..... identificado con Nro. 000091228231 con registro de Industria y Comercio No. 086016 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 172.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente NIXON BOHORQUEZ ARIAS se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 086016

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01631 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aun en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

NIXON BOHORQUEZ ARIAS.....	Nit 000091228231	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	172.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga:

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCION No. 01631 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo  
al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 No Existe Numero		
		<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 No Reclamado		
		<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 No Contactado		
		<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado		
	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor			
	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 No Reside				
Fecha 1:	DIA   MES   AÑO	R   D	Fecha 2:	DIA   MES   AÑO	R   D
Nombre del distribuidor:			Nombre del distribuidor:		
c.c.			c.c.		
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:		
Observaciones:	Desconocido en la dirección		Observaciones:		



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01635 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0954 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **BALLESTEROS DUARTE CARLOS**..... identificado con Nro. 000091281305 con registro de Industria y comercio No. 086042 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año :	2012	Valor Sancion:	403.000
-------	------	----------------	---------

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente **BALLESTEROS DUARTE CARLOS** se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 086042

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01635 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aun en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

BALLESTEROS DUARTE CARLOS..... Nit 000091281305 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 ' Valor Sancion: 403.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01635 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

4721 - Motivos de Devolución		Juan Manuel Naira Acosta		No Existe Numero					
<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	<input checked="" type="checkbox"/> 3	<input checked="" type="checkbox"/> 4	<input checked="" type="checkbox"/> 5	<input checked="" type="checkbox"/> 6				
<input checked="" type="checkbox"/> 7	<input checked="" type="checkbox"/> 8	<input checked="" type="checkbox"/> 9	<input checked="" type="checkbox"/> 10	<input checked="" type="checkbox"/> 11	<input checked="" type="checkbox"/> 12				
<input checked="" type="checkbox"/> 13	<input checked="" type="checkbox"/> 14	<input checked="" type="checkbox"/> 15	<input checked="" type="checkbox"/> 16	<input checked="" type="checkbox"/> 17	<input checked="" type="checkbox"/> 18				
<input checked="" type="checkbox"/> 19	<input checked="" type="checkbox"/> 20	<input checked="" type="checkbox"/> 21	<input checked="" type="checkbox"/> 22	<input checked="" type="checkbox"/> 23	<input checked="" type="checkbox"/> 24				
Dirección Emisor		Fecha		Año					
No Reside		2024		2024					
Fecha 1	DIA	MES	ANO	Fecha 2	DIA	MES	ANO	R	D.
Nombre del distribuidor:					Nombre del distribuidor:				
C.C.					C.C.				
Centro de Distribución:					Centro de Distribución: 1, 2				
Observaciones:					Observaciones:				
<p><i>Nota: No se devolvió</i></p> <p><i>pta. 2024</i></p>					<p><i>Nota: No se devolvió</i></p> <p><i>pta. 2024</i></p>				

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/ 3

**RESOLUCION No. 01649 DE Mayo 11 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0695 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **DOMINGO DINOR OROZCO BLANCO**..... identificado con Nro. 000073098429 con registro de Industria y comercio No. 076171 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 579.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente **DOMINGO DINOR OROZCO BLANCO** se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 076171

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 3

**RESOLUCION No. 01649 DE Mayo 11 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...) "

(..) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...) "

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibídem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...) "

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...) "

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

DOMINGO DINOR OROZCO BLANCO..... Nit 000073098429 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 579.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

**RESOLUCION No. 01649 DE Mayo 11 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01657 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0842 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: GOMEZ DIAZ LAURA MARCELA..... identificado con Nro. 001098657024 con registro de Industria y Comercio No. 081998 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 172.000

B Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente GOMEZ DIAZ LAURA MARCELA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 081998

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01657 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...) "

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (..)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibídem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (..)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

GOMEZ DIAZ LAURA MARCELA..... Nit 001098657024 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 172.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

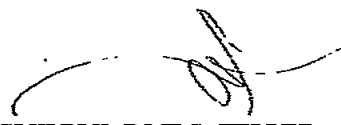
Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01657 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 Rehusado <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 Cerrado <input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/> 8 Obrección Errada <input type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/> 0 No Reside	<input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12 No Existe Número <input type="checkbox"/> 13 <input type="checkbox"/> 14 No Reclamado <input type="checkbox"/> 15 <input type="checkbox"/> 16 No Contactado <input type="checkbox"/> 17 <input type="checkbox"/> 18 Fallecido <input type="checkbox"/> 19 <input type="checkbox"/> 20 Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> 21 <input type="checkbox"/> 22 Fuerza Mayor
	Fecha 1: DIA MES AÑO 27 04 2022	Fecha 2: DIA MES AÑO 27 04 2022	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. 91539504		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
Conjunto Alameda del Viento			

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01662 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0899 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: GRANDAS VELAZCO EDILMA..... identificado con Nro. 000063526868 con registro de Industria y comercio No. 083811 por el año(s) gravable(s) de 2012.-4..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 203.000

B Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente GRANDAS VELAZCO EDILMA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 083811

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enuncian en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/3

**RESOLUCION No. 01662 DE Mayo 11 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aun en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...) Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

GRANDAS VELAZCO EDILMA.....	Nit 000063526868	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	203.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01662 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo /  
al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

<p>472 Movos de Devolución</p> <p><input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Refusado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor</p>		<p>472 No Resolte</p> <p><input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Resolte</p>	
<p><input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado</p>		<p>Fecha 2: DIA MES AÑO</p> <p>Nombre del distribuidor</p>	
<p>CC. 21 MAY 2077</p> <p>Centro de Distribución</p>		<p>Observaciones</p> <p>098772296 * BQ 544</p> <p>pts maxen</p>	
<p>FDU (ms)</p>		<p>Centro de Distribución</p>	

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/ 3

**RESOLUCION No. 01663 DE Mayo 11 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0900 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **CAPACHO GARCIA CARMEN CECILIA**..... identificado con Nro. 000063298815 con registro de Industria y comercio No. 083825 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 172.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente **CAPACHO GARCIA CARMEN CECILIA** se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 083825

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 3

**RESOLUCION No. 01663 DE Mayo 11 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

CAPACHO GARCIA CARMEN CECILIA.....	Nit 000063298815	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	172.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

**RESOLUCION No. 01663 DE Mayo 11 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO (A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01664 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0930 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: CAÑON HEREDIA NELLY..... identificado con Nro. 000063334721 con registro de Industria y Comercio No. 085049 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 172.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente CADON HEREDIA NELLY se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 085049

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01664 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(...) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibidem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

CAÑON HEREDIA NELLY.....	Nit 000063334721	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	172.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA


Página: 3/3

RESOLUCION No. 01664 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

433 72	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 1 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 2 No Existe Número		
		<input type="checkbox"/> 1 3 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 2 No Reclamado		
		<input type="checkbox"/> 1 3 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 2 No Contactado		
	<input type="checkbox"/> 1 4 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 2 Apartado Clausurado		
	<input type="checkbox"/> 1 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 2 Fuerza Mayor			
Fecha 1:	DIA   MES   AÑO	R   D	Fecha 2:	DIA   MES   AÑO	R   D
Nombre del distribuidor:			Nombre del distribuidor:		
C.C. NO SPAOCEN			C.C. NO SPAOCEN		
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:		
Observaciones: Para Persona			Observaciones: C.C. 1.098.602.468		



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01669 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0960 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: SUMINISTRO Y SOLUCIONES INTEGRALES DE CO identificado con Nro. 000900463149 con registro de Industria y comercio No. 086140 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 487.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente SUMINISTRO Y SOLUCIONES INTEGRALES DE CO se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 086140

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilito al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, en ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01669 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2015, del Dr. LUIS JESÚS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

(..) Es por esa razón que, aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...)

(..) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibídem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atiende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...)

(...)Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...).

Colorario a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

SUMINISTRO Y SOLUCIONES INTEGRALES DE CO Nit 000900463149 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 487.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01669 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número						
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado						
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado						
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado						
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor							
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside									
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.:						C.C.:					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					
Empeta en						D-24					

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01671 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0964 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: PADILLA CRUZ YULDAIMA..... identificado con Nro. 000052385153 con registro de Industria y Comercio No. 086438 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 201.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuestos del municipio de Bucaramanga se observa que la contribuyente PADILLA CRUZ YULDAIMA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 086438

Verificada la debida notificación del acto administrativo sancionatorio enunciado en la primera consideración, se encuentra en efecto que el mismo no fue notificado al contribuyente pues la empresa de correo encargada de su notificación reporta como resultado de su gestión el estado DEVUELTO respecto a dicho acto administrativo, lo que significa que el contribuyente no tuvo la oportunidad de conocer el contenido del acto administrativo, controvertirlo, presentar las pruebas pertinentes y general hacer uso de su derecho de defensa o contradicción frente al mismo.

Por lo anterior, se logra probar sin lugar a dubitación alguna la indebida notificación del acto administrativo sancionatorio, situación que imposibilitó al contribuyente según lo estipulado en el artículo 263 del acuerdo tributario No 044 de 2008, de cumplir en tiempo, modo y lugar con su obligación tributaria sustancial derivada de la realización de un hecho generador, de poder acogerse a la sanción mínima existente si a bien tuviera, perdiendo consigo la posibilidad y oportunidad como se enunciaba de ejercer su derecho de defensa presentando los recursos que contra dicho acto administrativo procedían y se enunciaban en la parte resolutive del mismo.

Así mismo, El H. Consejo de Estado en sentencia No. 680012331000200301689-01, er ponencia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01671 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

del 23 de julio de 2019, del Dr. LUIS JESUS MORENO GÓMEZ, determino con relación a la notificación de los actos administrativos preparatorios y de cierre lo siguiente:

"(...) Esta Corporación en amplia jurisprudencia ha considerado que la existencia de un procedimiento previo, encaminado a la expedición de un acto administrativo, es necesario para adoptar las decisiones que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas de carácter particular y concreto. Es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa. (...)"

"(...) Es por esa razón que, aun en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica que las autoridades deben actuar conforme con las competencias que legalmente le fueron atribuidas, de acuerdo con las leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, todo esto con el fin de garantizar a los administrados el derecho de audiencia y de defensa, otorgándoles la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas / hacer las manifestaciones que consideren necesarias. (...) "

"(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 715 ibídem, previa imposición de la sanción por no declarar, la Administración debe proferir un emplazamiento, cuyo objeto es invitar al contribuyente a presentar la declaración omitida en el plazo de un mes. Si el contribuyente atende el emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 642 del E.T. Conforme con el artículo 716 del E.T. Si vencido el término otorgado en el emplazamiento el contribuyente no declara, la Administración debe imponer la sanción por no declarar. (...) "

"(...) Entonces, es requisito previo para la imposición de dicha sanción que la administración haya expedido y notificado en debida forma el emplazamiento para declarar (...) "

Colorado a lo expuesto, este Despacho colige que efectivamente existe una indebida notificación del acto administrativo señalado y en discusión, conforme se evidencia en reporte de entrega presentado por la empresa de correo certificado, considerando viable proceder a REVOCAR en todas sus partes la Resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, que sanciona a:

PADILLA CRUZ YULDAIMA..... Nit 000052385153 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 201.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01671 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado									
	Juan Manuel Weira Acevedo <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado										
	<input type="checkbox"/> No Resido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor										
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	IR	ID	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	ID
			31			MAYO			2007		
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución					
Observaciones:						Observaciones:					
10001 10001 10001											

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1

RESOLUCION No. 01701 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0462 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: FRANCISCO DANIEL CONTRERAS ALZATE..... identificado con Nro. 000007631014 con registro de Industria y comercio No. 046802 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 1.455.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente FRANCISCO DANIEL CONTRERAS ALZATE se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 046802

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene por objeto la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo de los impuestos municipales, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

**RESOLUCION No. 01701 DE Mayo 11 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. De conformidad con lo expuesto y con el análisis de la información del contribuyente, se comprueba y dilucida con certeza que a la fecha de proferir el acto administrativo que hoy se pretende revocar el contribuyente FRANCISCO DANIEL CONTRERAS ALZATE bajo su registro de industria y comercio No 046802, ya había hecho el traspaso del registro en mención, esto desde el 8 de abril de 2002, siendo necesario señalar que cuando el sistema de manera automática generó la sanción por no declarar de la vigencia 2012, el contribuyente señalado ya no era titular del registro de industria y comercio sobre el cual se aplica la sanción, hecho que fundamenta la presunción que para la vigencia sancionada el contribuyente no era sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga por lo que no le correspondía ni la obligación principal de tributar el impuesto de industria y comercio y mucho menos la obligación instrumental de presentar la correspondiente declaración para un periodo gravable en donde es claro que no ejerció el hecho generador de tal tributo en esta jurisdicción, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procedera a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

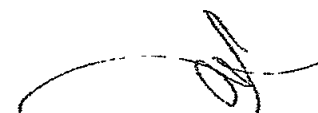
FRANCISCO DANIEL CONTRERAS ALZATE..... Nit 000007631014 por los años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 1.455.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

ELABORADO: FARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A): CONTRATISTA - CPS

Observaciones		Fecha 1: DIA / MES / AÑO	
Centro de Distribución		Fecha 2: DIA / MES / AÑO	
C.C.		ID	
Nombre del distribuidor		R	
Nombre del distribuidor		AÑO	
MOTIVOS		MES	
4. Desconocido		DIA	
1. de Devolución		AÑO	
2. Retenido		MES	
3. No Redamado		DIA	
4. No Confectado		AÑO	
5. Cerrado		MES	
6. Fallo de Apartado Clausurado		DIA	
7. Dirección Errada		AÑO	
8. Fallo de Fuerza Mayor		MES	
9. No Reside		DIA	
10. No Reside		AÑO	



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 1/ 2

**RESOLUCION No. 01704 DE Mayo 11 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0649 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **MIGUEL CAHUASQUI ANRANGO**..... identificado con Nro. 001000807790 con registro de Industria y comercio No. **071706** por el año(s) gravable(s) de **2012**..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 194.000

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **MIGUEL CAHUASQUI ARANGO** se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 071706

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene por objeto la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo de los impuestos municipales, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 2/ 2

**RESOLUCION No. 01704 DE Mayo 11 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. De conformidad con lo expuesto y con el análisis de la información del contribuyente, se comprueba y dilucida con certeza que a la fecha de proferir el acto administrativo que hoy se pretende revocar el contribuyente MIGUEL CAHUASQUI ARANGO bajo su registro de industria y comercio No 071706, ya había hecho el traspaso del registro en mención, esto desde el 8 de OCTUBRE de 2010, siendo necesario señalar que cuando el sistema de manera automática generó la sanción por no declarar de la vigencia 2012, el contribuyente señalado ya no era titular del registro de industria y comercio sobre el cual se aplica la sanción, hecho que fundamenta la presunción que para la vigencia sancionada el contribuyente no era sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga por lo que no le correspondía ni la obligación principal de tributar el impuesto de industria y comercio y mucho menos la obligación instrumental de presentar la correspondiente declaración para un periodo gravable en donde es claro que no ejerció el hecho generador de tal tributo en esta jurisdicción, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONA A:

MIGUEL CAHUASQUI ANRANGO..... Nit 001000807790 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 194.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/2

RESOLUCION No. 01708 DE Mayo 11 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 049 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: TIBERIO GARCIA ALMEIDA.....  
Identificado con Nro. 001098619165 con registro de Industria y comercio No. 054213  
por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año :	2012	Valor Sancion:	390.000
-------	------	----------------	---------

B Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente TIBERIO GARCIA ALMEIDA se encuentra registrada bajo la placa de Industria y Comercio No 054213

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene por objeto la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo de los impuestos municipales, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable...

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

**RESOLUCION No. 01708 DE Mayo 11 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria / Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. De conformidad con lo expuesto y con el análisis de la información del contribuyente, se comprueba / dilucida con certeza que a la fecha de proferir el acto administrativo que hoy se pretende revocar el contribuyente TIBERIO GARCIA ALMEIDA bajo su registro de industria y comercio No 0542113, ya había hecho el traspaso del registro en mención, esto desde el 20 de JUNIO de 2005, siendo necesario señalar que cuando el sistema de manera automática generó la sanción por no declarar de la vigencia 2012, el contribuyente señalado ya no era titular del registro de industria y comercio sobre el cual se aplica la sanción, hecho que fundamenta la presunción que para la vigencia sancionada el contribuyente no era sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga por lo que no le correspondía ni la obligación principal de tributar el impuesto de industria y comercio y mucho menos la obligación instrumental de presentar la correspondiente declaración para un periodo gravable en donde es claro que no ejerció el hecho generador de tal tributo en esta jurisdicción, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, QUE SANCIONÓ A:

TIBERIO GARCIA ALMEIDA..... Nit 001098619165 por los años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 390.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Proyectó: KARLA COPZO JAIMEZ  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	Descochado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside			
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada			
Fecha:	DIA	MES	ANO	HORA	DIA	MES	ANO
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
CC 1098787974				CC			
Centro de Distribución:	7974			Centro de Distribución:			
Observaciones:	Local de T-110			Observaciones:			

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 1/ 3

**RESOLUCION No. 01881 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0417 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **LUZ IMELDA FORERO DELGADO**..... identificado con Nro. 000051611894 con registro de Industria y comercio No. 016840 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **LUZ IMELDA FORERO DELGADO** se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 016840.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 3

**RESOLUCION No. 01881 DE Mayo 15 DE 2020**

**Mediante el cual se resuelve un recurso**

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente LUZ IMELDA FORERO DELGADO bajo su registro de industria y comercio No 016840, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 3/ 3

**RESOLUCION No. 01881 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

LUZ IMELDA FORERO DELGADO.....	Nit 000051611894	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	166.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/5

RESOLUCION No. 01885 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 042 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: MARIA DE JESUS DE CASTELLANOS..... identificado con Nro. 000037798144 con registro de Industria y comercio No. 019431 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 2.993.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente MARIA DE JESUS DE CASTELLANOS se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 019431.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01885 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente MARIA DE JESUS DE CASTELLANOS bajo su registro de industria y comercio No 019431, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue el

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCION No. 01885 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción de municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga genero de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cru es de información con otras entidades que no implican un analisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

MARIA DE JESUS DE CASTELLANOS..... Nit 000037789144 por los años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 2.993.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARRAJAS  
ABOGADO(A) CONTRATISTA CPS

472

Motivos de Devolución

Desconocido

No Existe Número

Rehusado

No Reclamado

Caído

No Contestado

Dirección Errada

Fallecido

Apartado Clausurado

No Reside

Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO R D

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor

Nombre del distribuidor

C.C. *No colocan*

C.C. *10 MAY 1972*

Centro de Distribución

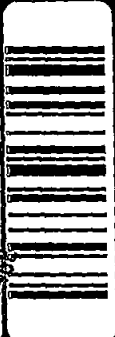
Centro de Distribución

Observaciones: *a la*

Observaciones

*Persona*

*C.C. 1.098.602.468*



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/ 3

**RESOLUCION No. 01892 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0428 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **MARIA ISABEL MENDEZ NEIRA.....** identificado con Nro. 000063499482 con registro de Industria y comercio No. 021529 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente MARIA ISABEL MENDEZ NEIRA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 021529.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 3

**RESOLUCION No. 01892 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente MARIA ISABEL MENDEZ NEIRA bajo su registro de industria y comercio No 021529, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 3/ 3

**RESOLUCION No. 01892 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

MARIA ISABEL MENDEZ NEIRA.....	Nit 000063499482	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	166.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 1/ 3

**RESOLUCION No. 01896 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0430 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **MATILDE GOMEZ**.....  
identificado con Nro. 000027928929 con registro de Industria y comercio No. 023990  
por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **MATILDE GOMEZ** se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 023990.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/3

**RESOLUCION No. 01896 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente MATILDE GOMEZ bajo su registro de industria y comercio No 023990, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue el



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

**RESOLUCION No. 01896 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

MATILDE GOMEZ.....	Nit 000027928929	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	166.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/ 2

**RESOLUCION No. 01888 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A: Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0424 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **LUIS FERMIN CACERES**..... identificado con Nro. 000005555243 con registro de Industria y comercio No. 019732 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente LUIS FERMIN CACERES se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 019732.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01888 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente respecto su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente LUIS FERMIN CACERES bajo su registro de industria y comercio No 019732, presente su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue el

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/3

**RESOLUCION No. 01888 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mencion sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

LUIS FERMIN CACERES.....	Nit 000005555243	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	166.000

**ARTICULO SEGUNDO**


Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY-ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS  
ABOGADO (A) CONTRATISTA - CPS

	<b>4</b> Motivos <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Numero	<b>72</b> de Devolución <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Redemido <input type="checkbox"/> No Cotizado	<input type="checkbox"/> Aparente Clausurado	<input type="checkbox"/> No Resiste	<input type="checkbox"/> Direccion Errada <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	Fecha 1. DIA MES AÑO <b>07 MAY 2008</b>	Fecha 2. DIA MES AÑO <b>07 MAY 2008</b>	Nombre del distribuidor <b>COMERCIO INTERNACIONAL</b>	Nombre del distribuidor <b>91 275 9903</b>	C.C. <b>91 275 9903</b>	Centro de Distribución: <b>COMERCIO INTERNACIONAL</b>	Observaciones: <b>LUSTRAL LOCAL S-15</b>
--	---	--	--	-------------------------------------	--	--	--	--	---	----------------------------	--	---

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1 / 3

**RESOLUCION No. 01898 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 9436 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **ONORGEN DIAZ DIAZ**..... identificado con Nro. 000005428562 con registro de Industria y comercio No. 030786 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente ONORGEN DIAZ DIAZ se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 030786.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01898 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Asimismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARDENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador."

C) F- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente MORGEN DIAZ DIAZ bajo su registro de industria y comercio No 030786, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue el

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3 / 3

**RESOLUCION No. 01898 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

ONORGEN DIAZ DIAZ..... Nit 000005428567 por los  
años gravables 2012..... con la Sura de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.


**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS



		<b>472</b> Motivos de Devolución	
<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	Retenido
<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Falcedo	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	
Fecha 1 DIA MES AÑO		Fecha 2 DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor <b>JAMES JAMES</b>		Centro de Distribución <b>098.673.401 B/GA</b>	
Observaciones <b>Fed blanca y enchange</b>		Observaciones <b>3 MAY 2012</b>	

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 1 / 3

RESOLUCION No. 01902 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0441 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: FANNY ROJAS AMOROCHO..... identificado con Nro. 000063301967 con registro de Industria y comercio No. 036215 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente FANNY ROJAS AMOROCHO se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 036215.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01902 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 15 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C. E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente sobre su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por medio de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente TAINY ROJAS AMOROCHO bajo su registro de industria y comercio No 036215, presenta su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue el

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/5

**RESOLUCION No. 01902 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

FANNY ROJAS AMOROCHO.....	Nit 000063301967	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	166.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

472

Motivos de Devolución

Desconocido     No Existe Número  
 Falta al Negocio     No Reclamado  
 Cerrado     No Contactado  
 Dirección Errada     Fallado     Apartado Clausurado  
 No Reside     Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO  R  D    Fecha 2: DIA MES AÑO  R  D

Nombre del distribuidor: C.A. J. J. J.    Nombre del distribuidor:

C.C.    C.C.

Centro de Distribución:    Centro de Distribución:

Observaciones:    Observaciones:

*Una Praga  
En busca de campo colon*

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01904 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0443 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: AYDEE NOCOVE URIBE..... identificado con Nro. 000037831369 con registro de Industria y comercio No. 037114 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 9.699.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente AYDEE NOCOVE URIBE se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 037114.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 01904 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Asi mismo, Los articulos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los articulos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente AYDEE HOCOVE URIBE bajo su registro de industria y comercio No 037114, presento su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue el

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

**RESOLUCION No. 01904 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

AYDEE NOCOVE URIBE..... Nit 000037831369 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 9.695.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Numero								
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado								
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado								
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado								
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor									
Fecha 1	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C. <i>Jose O. Lopez</i>						C.C.					
Centro de Distribución <i>1122</i>						Centro de Distribución					
Observaciones:						Observaciones:					
<i>8 1 MAY 2002</i>						<i>Antiguo Propietario</i>					

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/ 3

**RESOLUCION No. 01905 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0446 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **PINTO LEON JESUS MARIA**..... identificado con Nro. 000013814409 con registro de Industria y comercio No. 039310 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 176.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **PINTO LEON JESUS MARIA** se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 039310.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 3

**RESOLUCION No. 01905 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente PINTO LEON JESUS MARIA bajo su registro de industria y comercio No 039310, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

**RESOLUCION No. 01905 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

PINTO LEON JESUS MARIA.....	Nit 000013814409	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	176.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS  
ABOGADO (A) CONTRATISTA - CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/ 3

**RESOLUCION No. 01906 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0447 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **PROINSER LTDA.....** identificado con Nro. 000800140813 con registro de Industria y comercio No. **040511** por el año(s) gravable(s) de **2012.....** con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 170.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente PROINSER LTDA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 040511.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 3

**RESOLUCION No. 01906 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente PROINSER LTDA bajo su registro de industria y comercio No 040511, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue el

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

**RESOLUCION No. 01906 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

PROINSER LTDA.....	Nit 000800140813	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	170.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS  
ABOGADO (A) CONTRATISTA - CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/3

**RESOLUCION No. 01908 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 3451 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **ORLANDO GALVIS RODRIGUEZ**..... identificado con Nro. 000091232984 con registro de Industria y comercio No. 042185 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 679.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **ORLANDO GALVIS RODRIGUEZ** se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 042185.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho-generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01908 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte; según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO EASTILAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza a la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador."

C) E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ORLANDO GALVIS RODRIGUEZ bajo su registro de industria y comercio No 042165, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01908 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

ORLANDO GALVIS RODRIGUEZ..... Nit 000091232984 por los  
años gravables 2012..... con la suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 679.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

472

- Motivos de Devolución
- Desconocido
  - No Existe Número
  - Refusado
  - No Reclamado
  - Cerrado
  - No Contactado
  - Dirección Errada
  - Fallado
  - Apartado Clausurado
  - No Resda
  - Fuerza Mayor

Fecha 1	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2	DIA	MES	AÑO	R	D
---------	-----	-----	-----	---	---	---------	-----	-----	-----	---	---

Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
-------------------------	-------------------------

C.C.	C.C.
------	------

Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
-------------------------	-------------------------

Observaciones: <i>91.540.172</i> 27 MAY 1990	Observaciones: <i>Person Negro</i>
--	---------------------------------------



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01909 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0452 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **MARIA TERESA PENARANDA OLARTE**..... identificado con Nro. 000063275928 con registro de Industria y comercio No. 043056 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 / 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente MARIA TERESA PENARANDA OLARTE se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 043056.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01909 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente MARIA TERESA PENARANDA OLARTE bajo su registro de industria y comercio No 043056, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION N°. 01909 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga genero de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

MARIA TERESA PENARANDA OLARTE..... Nit 000063775978 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAJ ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS-  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Numero
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO
13 MAY 2022	
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
Sebastian Romero	Diego F. Mendez
C.C. 1098702074	C.C. 1098604745
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones	Observaciones
Local Carretera Porton Dorado	01 JUN 2022

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/ 3

**RESOLUCION No. 01910 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0459 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **FREDY MEZA CABALLERO**..... identificado con Nro. 000091478958 con registro de Industria y comercio No. 045269 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 388.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **FREDY MEZA CABALLERO** se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 045269.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 3

**RESOLUCION No. 01910 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente FREDY MEZA CABALLERO bajo su registro de industria y comercio No 045269 , presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue el

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 3/ 3

**RESOLUCION No. 01910 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

FREDY MEZA CABALLERO..... Nit 000091478958 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 388.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS  
ABOGADO (A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01912 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0463 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: CARLOS ARIEL QUITIAN DUARTE..... identificado con Nro. 000091267926 con registro de Industria y comercio No. 046844 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 6.819.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente CARLOS ARIEL QUITIAN DUARTE se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 046844.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01912 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizada el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente CARLOS ARIEL QUITIAN DUARTE bajo su registro de industria y comercio No 016811, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01912 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que ademas es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

CARLOS ARIEL QUITIAN DUARTE..... Nit 000091267926 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 6.819.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA-DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

472

Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/>	1	2	Disconocido
<input checked="" type="checkbox"/>	1	2	No Existe Número
<input checked="" type="checkbox"/>	1	2	Retenido
<input checked="" type="checkbox"/>	1	2	No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/>	1	2	No Otorgado
<input checked="" type="checkbox"/>	1	2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/>	1	2	Fallecido
<input checked="" type="checkbox"/>	1	2	Aparato Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/>	1	2	No Resida
<input checked="" type="checkbox"/>	1	2	Fuerza Mayor

Fecha 1:  DIA  MES  AÑO

Fecha 2:  DIA  MES  AÑO

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

C.M.O. 1.055.915

RENTAS Y SERVICIOS



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 1

RESOLUCION No. 01913 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0468 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: JORGE TORRES Y MARIA DEL P. OSUNA..... identificado con Nro. 91221930 con registro de Industria y comercio No. 047868 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 485.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente JORGE TORRES Y MARIA DEL P. OSUNA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 047868.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01913 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Asimismo, los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

En sede de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 9 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO B-SILVAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realidad el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador."

2. En pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por medio de la declaración o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se debe presumir la existencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos del contribuyente JORGE TORRES Y MARIA DEL P. OSUNA bajo su registro de industria y comercio No 047848, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/

**RESOLUCION No. 01913 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

2011, fue el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mencion sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

JORGE TORRES Y MARIA DEL P. OSUNA.....	Nit 91221930	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	485.000

**ARTICULO SEGUNDO**


Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS  
ABOGADO (A) CONTRATISTA - CPS

	<b>472</b> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Redamado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Contratado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Aportado Clausurado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<b>18531597</b> Observaciones: No se encuentra en el sistema
	<b>1007888270</b> Fecha de Emisión: 07/05/2012 Centro de Distribución: MAY 7M CC:	Observaciones: No se encuentra en el sistema

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01914 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0470 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **MARIA EUGENIA ARDILA CABALLERO**..... identificado con Nro. 000063348259 con registro de Industria y Comercio No. 048479 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 1.698.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente MARIA EUGENIA ARDILA CABALLERO se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 048479.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01914 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BAPCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente MARIA EUGENIA ARDILA CABALLERO bajo su registro de industria y comercio No 048479, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/3

**RESOLUCION No. 01914 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejo de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

MARIA EUGENIA ARDILA CABALLERO..... Nit 000063348259 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 1.698.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

**472** Motivos de Devolución:
   
  Desconocido
   
  Refusado
   
  Cerrado
   
  Dirección Errada
   
  No Reside
   
  Falteado
   
  Fuerza Mayor
   
  No Existe Número
   
  No Reclamado
   
  No Contactado
   
  Apartado Clausurado

Fecha 1:	DIA	MES	ARO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	ARO	R	D
Nombre del distribuidor						Nombre del distribuidor					
cc						cc					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

de 1518-03 para  
 el 1518-27

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 1/3

RESOLUCION No. 01915 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0471 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **REBECA TELLO B.**.....  
identificado con Nro. 000063345606 con registro de Industria y comercio No. 048675  
por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 3.411.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente REBECA TELLO B. se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 048675.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01915 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente REBECA TELLO B. bajo su registro de industria y comercio No 048675, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue el



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/3

**RESOLUCION No. 01915 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

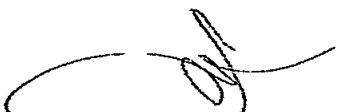
REBECA TELLO B..... Nit 000063345606 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 3.411.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Numero
		<input type="checkbox"/> Rehusada	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Resido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1: 31 MAY 2021		Fecha 2: DIA MES AÑO R. D.	
Nombre del distribuidor: ESTIBADO ANA...		Nombre del distribuidor:	
C.C. 29 248 5 8		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: no es lo propietario del 601		Observaciones:	

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/ 3

**RESOLUCION No. 01916 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0473 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **ALVARO LUIS BARRIOS BELTRAN**..... identificado con Nro. 000073227293 con registro de Industria y comercio No. **049088** por el año(s) gravable(s) de **2012**..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 194.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **ALVARO LUIS BARRIOS BELTRAN** se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 049088.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 3

**RESOLUCION No. 01916 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ALVARO LUIS BARRIOS BELTRAN bajo su registro de industria y comercio No 049088, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/3

**RESOLUCION No. 01916 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

ALVARO LUIS BARRIOS BELTRAN..... Nit 000073227293 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 194.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01917 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0475 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: CARLOS FABIO CRISTANCHO DUARTE..... identificado con Nro. 000013872565 con registro de Industria y comercio No. 049596 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 7.954.000

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente CARLOS FABIO CRISTANCHO DUARTE se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 049596.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01917 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C. E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente CARLOS FABIO CRISTANCHO DUARTE bajo su registro de industria y comercio No 0-19596, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01917 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga genero de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

CARLOS FABIO CRISTANCHO DUARTE..... Nit 000013872565 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 7.954.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS



472

Motivos de Devolución

- 11  21 Desconocido
- 11  21 No Existe Numero
- 11  21 Rehusado
- 11  21 No Reclamado
- 11  21 Cerrado
- 11  21 No Contactado
- 11  21 Dirección Errada
- 11  21 Fallecido
- 11  21 Apartado Clausurado
- 11  21 No Resida
- 11  21 Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA MES AÑO 27 MAY 2022      Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del proveedor: Pablo Jesus Moreno      Número del distribuidor:

C.C. CC 91.349.265      Centro de Distribución:

Observaciones: ropa para bebés baby's boom



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 1/3

**RESOLUCION No. 01918 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0476 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **MARGARITA SANMIGUEL ARIAS**..... identificado con Nro. 000063335915 con registro de Industria y comercio No. 050663 por el año(s)-gravable(s) de ~~2012~~..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 16.808.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de las cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **MARGARITA SANMIGUEL ARIAS** se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 050663.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01918 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente MARGARITA SANMIGUEL ARIAS bajo su registro de industria y comercio No 050663, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/3

**RESOLUCION No. 01918 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

MARGARITA SANMIGUEL ARIAS.....	Nit 000063335915	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	16.808.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

<input checked="" type="checkbox"/> 4.22 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/> Canzado <input type="checkbox"/> Direccion Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> 1.21 <input type="checkbox"/> 1.22 <input type="checkbox"/> 1.23 <input type="checkbox"/> 1.24 <input type="checkbox"/> 1.25 <input type="checkbox"/> 1.26 <input type="checkbox"/> 1.27 <input type="checkbox"/> 1.28 <input type="checkbox"/> 1.29 <input type="checkbox"/> 1.30
<input type="checkbox"/> 2.21 No Contado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		<input type="checkbox"/> 2.22 <input type="checkbox"/> 2.23 <input type="checkbox"/> 2.24 <input type="checkbox"/> 2.25 <input type="checkbox"/> 2.26 <input type="checkbox"/> 2.27 <input type="checkbox"/> 2.28 <input type="checkbox"/> 2.29 <input type="checkbox"/> 2.30
<input type="checkbox"/> 3.21 No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> 3.22 <input type="checkbox"/> 3.23 <input type="checkbox"/> 3.24 <input type="checkbox"/> 3.25 <input type="checkbox"/> 3.26 <input type="checkbox"/> 3.27 <input type="checkbox"/> 3.28 <input type="checkbox"/> 3.29 <input type="checkbox"/> 3.30
Fecha 1, DIA, MES, AÑO R D	Fecha 2, DIA, MES, AÑO R D	Nombre del distribuidor C.C.
Observaciones: Centro de Distribución:		Observaciones: Centro de Distribución:



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/ 3

**RESOLUCION No. 01919 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0478 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **FLOR AMPARO GALVIS SUAREZ.....** identificado con Nro. 000037839456 con registro de Industria y comercio No. **051041** por el año(s) gravable(s) de **2012.....** con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 583.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **FLOR AMPARO GALVIS SUAREZ** se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 051041.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 2/ 3

**RESOLUCION No. 01919 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente FLOR AMPARO GALVIS SUAREZ bajo su registro de industria y comercio No 051041, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 3/ 3

**RESOLUCION No. 01919 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

FLOR AMPARO GALVIS SUAREZ..... Nit 000037839456 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 583.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 1/3

RESOLUCION No. 01920 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0481 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: MARTHA ISABEL BLANCO COTRINA..... identificado con Nro. 000063498396 con registro de Industria y comercio No. 051433 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 6.221.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente MARTHA ISABEL BLANCO COTRINA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 051433.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01920 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Asi mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente MARTHA ISABEL BLANCO COTRINA bajo su registro de industria y comercio No 051433, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01920 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

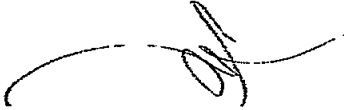
MARTHA ISABEL BLANCO COTRINA..... Nit 000063498396 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 6.221.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

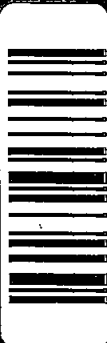
**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

<b>472</b> Motivos <input type="checkbox"/> 1 Desconocido <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número <input type="checkbox"/> 3 No Reclamado <input type="checkbox"/> 4 No Contactado <input type="checkbox"/> 5 Cerrado <input type="checkbox"/> 6 Dirección Errada <input checked="" type="checkbox"/> 7 No Resida <input type="checkbox"/> 8 Fuerza Mayor		<b>472</b> de Devolución <input type="checkbox"/> 1 Rehusado <input type="checkbox"/> 2 Cerrado <input type="checkbox"/> 3 Faltado <input type="checkbox"/> 4 Apartado Clausurado		Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO	Nombre del distribuidor: <i>Sanitrol Centro</i> 1098859710	C.C. Centro de Distribución: <i>1AV 2072</i>	Observaciones: <i>Orden Oficial</i> <i>Sanitrol</i>
---	--	---	--	--	--	--	---



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1

RESOLUCION No. 01921 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0186 de Julio 2011 sancionó por no declarar al contribuyente: MERCEDES RUEDA..... identificado con Nro. 000037891869 con registro de Industria y Comercio No. 051880 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma del \$.....

Año : 2012 Valor Sancion: 1.100.000

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposicion a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interes público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente MERCEDES RUEDA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 051880.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01921 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

El contribuyente quien realiza la obligación formal y material de declarar y pagar el impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.  
Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios de manera transitoria o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, y los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será el contribuyente quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, teniendo que cumplir con la obligación de declarar y pagar el impuesto antes de la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año gravable, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.  
En el contexto de lo anterior, el Consejo de Estado, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 11 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ, en el proceso radicado 23001-13-31-006-2007-00504-01(19035), estableció

que el hecho generador del impuesto comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial; y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos es requisito para el surgimiento del suceso jurídico que da origen a la obligación tributaria.  
El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o se ha de realizar que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la jurisdicción de la ley por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por aplicable el impuesto, producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la obligación de cumplimiento objetivo contenida en el aspecto material del hecho generador.

En el presente caso, la información que se expuso respecto a la realización del hecho generador del impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente se basó en la información que se suministró en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por el contribuyente o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se tiene por configurado el hecho generador del mencionado tributo para el año gravable 2011, anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos de la Secretaría de Hacienda de Bucaramanga, se tiene en cuenta que el contribuyente CARLOS FERRERES RUEDA hizo su registro de industria y comercio No 051880, para el año gravable 2011, lo que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue el

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3

RESOLUCION No. 01921 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

ultimo periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que a partir de la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

MERCEDES RUEDA..... Nit 00003749144 por los  
años gravables 2012..... con la multa de:  
Año : 2012 Valor Sanción: 1.071.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dice el artículo 4 del decreto 109 de 2010 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutiva al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZUJMA CONSTANZA JEREZ BARRAJAS  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1

RESOLUCION No. 01922 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0487 de Julio 2011 sancionó por no declarar al contribuyente: **CELMIRA FONTECHA**..... identificado con Nro. 000037580041 con registro de Industria y comercio No. 052424 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 388.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente CELMIRA FONTECHA se encuentra registrado bajo la placa de Industria / Comercio No 052424.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01922 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

Este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar el impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Asimismo, los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte, según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sueto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La Sala de lo Contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 11 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO CASTAÑO CAPELLAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial; y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza en la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que determina el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se tiene presente la inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos del contribuyente CELMIRA FONTECHA bajo su registro de industria y comercio No 052424, presenta su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue el

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

FACIT 31 812

RESOLUCION No. 01922 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

CELMIRA FONTECHA..... Nit 000037580041  
años gravables 2012..... con la multa :  
Año : 2012 Valor Sancion: 338.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutiva al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

472

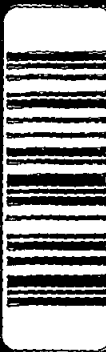
Motivos

Descubierto     No Existe Numero  
 Refusado     No Reclamado  
 Cerrado     No Contactado  
 Dirección Errata     Fallecido     Agente no Contactado  
 No Responde     Fuerza Mayor

Fecha 1: DIA. MES. AÑO    Fecha 2: DIA. MES. AÑO  
 Nombres del distribuidor:

C.C.    Centro de Distribución:  
 Observaciones:

Número de Registro: 10952916  
 10952916



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 01923 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0488 de Julio sancionó por no declarar al contribuyente: MARIA CELINA ORTIZ..... identificado con Nro. 000063298824 con registro de Industria y Comercio No. 052566 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 291.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente MARIA CELINA ORTIZ se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 052566.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01923 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

Este asunto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar el impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Asimismo, los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin estar abierto de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte, según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación gravada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

En la sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 15 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO GARCÍA BARRILAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció lo siguiente:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza en la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador."

Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente respecto al registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por falta de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se hace la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos del contribuyente MARIA CELINA ORTIZ bajo su registro de industria y comercio No 052566, no se encuentra declaracion del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue el

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3

**RESOLUCION No. 01923 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

MARIA CELINA ORTIZ..... Nit 000063298804  
años gravables 2012..... con la suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 291.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutiva al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

<b>472</b> Motivos <input type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Dentro <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No Recorrido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Concedido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> No Reside		Fecha 1 DIA MES AÑO Fecha 2 DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor C.C.		Nombre del distribuidor C.C.	
Centro de Distribución Observaciones:		Centro de Distribución Observaciones:	
1B		49	



No. 472  
 Distribuidor  
 1B

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1 / 3

**RESOLUCION No. 01925 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0491 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **CLARA EMILIA HENAO LONDOÑO**..... identificado con Nro. 000027940650 con registro de Industria y comercio No. 053335 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 582.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente CLARA EMILIA HENAO LONDOÑO se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 053335.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 01925 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente CLARA EMILIA HENAO LONDOÑO bajo su registro de industria y comercio No 053335, presento su ultima declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

**RESOLUCION No. 01925 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldia de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

CLARA EMILIA HENAO LONDOÑO.....	Nit 000027940650	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año 2012	Valor Sancion:	582.000

**ARTICULO SEGUNDO**

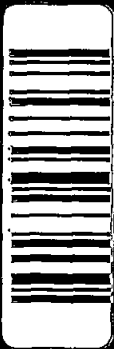
Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

		<b>472</b> Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Falta de Pago	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Aportado Clausurado	<input type="checkbox"/> Fecha 1: AÑO MES DIA <input type="checkbox"/> Fecha 2: DIA MES AÑO	<input type="checkbox"/> No Redamado	<input type="checkbox"/> No Redamado
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		
C.C.		C.C.		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		
Observaciones:		Observaciones:		

No. 13  
 13

ALCALDIA DE BUCARÁMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01930 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0496 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **MARLY ANGELICA FLOREZ SANCHEZ**..... identificado con Nro. 000037864800 con registro de Industria y comercio No. 054075 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **MARLY ANGELICA FLOREZ SANCHEZ** se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 054075.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01930 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se estableció que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente HARLY ANGELICA FLOREZ SANCHEZ bajo su registro de industria y comercio No 054075, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 01930 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

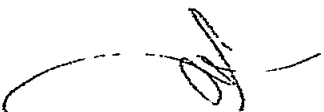
MARLY ANGELICA FLOREZ SANCHEZ.....	Nit 000037864800	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año 2012	Valor Sancion:	166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

Motivos desconocidos  
 No Existe Número  
 No Reclamado  
 Refusado  
 Cortado  
 Dirección Errada  
 No Reside  
 Fuerza Mayor

No Reclamado  
 No Contactado  
 Apartado Censurado

Fecha 1: DIA | MES | AÑO  
 Fecha 2: DIA | MES | AÑO

Nombre del distribuidor: **NO COLECTOR**  
 Centro de Distribución: **9/a**  
 Observaciones: **PERSONA**

C.C. No. **1.098.602.468**  
 Fecha: **27 MAY 2022**



472  
 de Devolución

No Reside

Dirección Errada

Cortado

Refusado

No Reclamado

No Contactado

Apartado Censurado

Fuerza Mayor

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/ 3

**RESOLUCION No. 01933 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0499 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **ALIRIO JAIMES HERNANDEZ**..... identificado con Nro. 000005651351 con registro de Industria y comercio No. 054669 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 2.488.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente ALIRIO JAIMES HERNANDEZ se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 054669.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 01933 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ALIRIO JAIMES HERNANDEZ bajo su registro de industria y comercio No 054669, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 3/ 3

**RESOLUCION No. 01933 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

el último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

ALIRIO JAIMES HERNANDEZ..... Nit 000005651351 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 2.488.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 01934 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0500 de Julio / 2011 sancionó por no declarar al contribuyente: MARTIN ARIZA PINZON..... identificado con Nro. 000091295825 con registro de Industria y comercio No. 054863 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 9.876.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente MARTIN ARIZA PINZON se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 054863.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 01934 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador."

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente MARTIN ARIZA PINZON bajo su registro de industria y comercio No 054863, presento su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue el

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 01934 DE Mayo 15 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

MARTIN ARIZA PINZON..... Nit 000021295825 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 9.276.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARRAJAS  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

<b>472</b> Motivos de Devolución <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Fallo de <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> No Resido		Fecha 1 DIA   MES   AÑO R   D	Fecha 2 DIA   MES   AÑO R   D	Nombre del distribuidor C.C. 31 MAY 2017 Centro de Distribución Observaciones: 096772296 • B12 no hay placa
---	--	-------------------------------------	-------------------------------------	--

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 1/ 3

**RESOLUCION No. 01940 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0505 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **YENNY TATIANA TELLEZ**..... identificado con Nro. 000063548623 con registro de Industria y comercio No. 055645 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente YENNY TATIANA TELLEZ se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 055645.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 3

**RESOLUCION No. 01940 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente YENNY TATIANA TELLEZ bajo su registro de industria y comercio No 055645, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza que el año gravable 2011, fue el



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 3/ 3

**RESOLUCION No. 01940 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

último periodo en que el contribuyente ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro de la contribuyente en mención sino que además es necesario señalar que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente la correspondiente al año 2011, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Bucaramanga para el año 2011, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

YENNY TAITANA TELLEZ.....	Nit 000063548623	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	166.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/3

**RESOLUCION No. 01991 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0450 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **ORLANDO ORTIZ MATEUS**..... identificado con Nro. 000074322911 con registro de Industria y comercio No. 042026 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 226.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **ORLANDO ORTIZ MATEUS** se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 042026.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 3

**RESOLUCION No. 01991 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ORLANDO ORTIZ MATEUS bajo su registro de industria y comercio No 042026, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2019, declarando una base gravable en zeros hecho que permite inferir con certeza que si bien es cierto el contribuyente mencionado ha cumplido con la obligación instrumental de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio aun para periodos gravables posteriores al periodo sancionado, también es cierto que la base gravable reportada de su última declaración es cero, situación que sumada al hecho que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, permite que se infiera y se presuma de manera legal que el contribuyente con el paso del tiempo solo ha cumplido con su obligación instrumental de presentar la declaración de industria y comercio sin que presuntamente se encuentre realizando el hecho generador el impuesto de industria y comercio, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

**RESOLUCION No. 01991 DE Mayo 15 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

ORLANDO ORTIZ MATEUS..... Nit 000074322911 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 226.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS  
ABOGADO(A) CONTRATISTA - CPS

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/3

**RESOLUCION No. 02026 DE Mayo 18 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0524 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **CLAUDIA PATRICIA GARCIA RUGELES.....** identificado con Nro. 000063514945 con registro de Industria y comercio No. 057710 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 170.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **CLAUDIA PATRICIA GARCIA RUGELES** se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 057710. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02026 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BAPCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente CLAUDIA PATRICIA GARCIA RUGELES bajo su registro de Industria y Comercio No 057710, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02026 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

CLAUDIA PATRICIA GARCIA RUGELES..... Nit 000063514945 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 170.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo / al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Fecha 1:	DIA   MES   AÑO	Fecha 2:	DIA   MES   AÑO
Nombre del distribuidor: <i>Sra. Penny Romero</i>		Nombre del distribuidor:	
C.C. <i>1098797974</i>		C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: <i>Casa Blanca Pta Blanca 2013</i>		Observaciones:	



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 02058 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0512 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: CENOVIA CUELLAR GAITAN..... identificado con Nro. 000040760800 con registro de Industria y comercio No. 056303 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 1.698.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente CENOVIA CUELLAR GAITAN se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 056303.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 02058 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BAFCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente CENOVIA CUELLAR CAITAN bajo su registro de Industria y Comercio No 056084, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sancion por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis manucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sancion impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02058 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

CENOVIA CUELLAR GAITAN..... Nit 000040760800 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 1.698.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			

Fecha f.	DIA	MES	ARO	DIA	MES	ARO	R	D
----------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	---	---

Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
-------------------------	-------------------------

C.C. John Guillen	C.C.
Centro de Distribución: 13813743	Centro de Distribución:

Observaciones.	Observaciones.
----------------	----------------

Cambio domicilio	
------------------	--

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02066 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0541 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: RICHARZON ORLANDO LOMBANA LOMBANA..... identificado con Nro. 000013717343 con registro de Industria y comercio No. 060524 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente RICHARZON ORLANDO LOMBANA LOMBANA, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 060524. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02066 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

- C La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS RÁPCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador."

E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente RICHARZON ORLANDO LOMBANA LOMBANA, bajo su registro de Industria y Comercio No 060524, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3 / 3

RESOLUCION No. 02066 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

RICHARZON ORLANDO LOMBANA LOMBANA..... Nit 000013717343 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 146.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente-acto administrativo conforme lo dispone el articulo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

<b>472</b> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contestado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Falterado <input type="checkbox"/> Direccion Errada <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> No Resido		<b>27 MAY 2022</b> Fecha 1 DIA MES AÑO Fecha 2 DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor <b>Medina</b>		Nombre del distribuidor <b>Medina</b>	
CC <b>91-22-8083</b>		Centro de Distribucion <b>Medina</b>	
Observaciones <b>CENTRO CALTA DO. INC</b> <b>27/5/2022</b>		Observaciones <b>27/5/2022</b>	



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 1/ 3

**RESOLUCION No. 02067 DE Mayo 18 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0543 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **MARLENE TORRES RUEDA**..... identificado con Nro. 000063514828 con registro de Industria y comercio No. **060611** por el año(s) gravable(s) de **2012**..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 791.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **MARLENE TORRES RUEDA**, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 060611.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/3

**RESOLUCION No. 02067 DE Mayo 18 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente MARLENE TORRES RUEDA, bajo su registro de Industria y Comercio No 060611, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 3/3

**RESOLUCION No. 02067 DE Mayo 18 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

MARLENE TORRES RUEDA.....	Nit 000063514828	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	791.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02069 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0557 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: RICARDO SARMIENTO R Y CIA LTDA..... identificado con Nro. 000860044991 con registro de Industria y comercio, No. 062139 por el año(s) gravable(s) de 2012, con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 25.755.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente RICARDO SARMIENTO R Y CIA LTDA, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 062139 Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2 / 3

RESOLUCION No. 02069 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente RICARDO SARMIENTO R Y CIA LTDA, bajo su registro de Industria y Comercio No 062139, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejercicio el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procedera a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02069 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo exuesto, que sanciono a:

RICARDO SARMIENTO R Y CIA LTDA..... Nit 000860041991 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 25.755.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

28

<b>4721</b> Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Falgado	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha 1 DIA MES AÑO <b>27 MAY 2022</b>	Fecha 2 DIA MES AÑO R D		
Nombre del distribuidor: <b>Pedro Jesús Mojeno</b>		Nombre del distribuidor	
Centro de Distribución: <b>1.349.265 Pto</b>		Centro de Distribución	
Observaciones: <b>Por que el cliente metálico queda en Litografía</b>		Observaciones	

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02071 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0564 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: YANETH QUINTERO PALOMINO..... identificado con Nro. 000063310380 con registro de Industria y comercio No. 063313 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 1.290.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente YANETH QUINTERO PALOMINO, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 063313

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 02071 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial, y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente YANETH QUINTERO PALOMINO bajo su registro de Industria y Comercio No 063313, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02071 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

YANETH QUINTERO PALOMINO..... Nit 000063310380 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 1.221.000

**ARTICULO SEGUNDO**


Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

	
<input type="checkbox"/> 4.2.1.1 Motos <input type="checkbox"/> 4.2.1.2 Desconocido <input type="checkbox"/> 4.2.1.3 Rebusado <input type="checkbox"/> 4.2.1.4 Corrado <input type="checkbox"/> 4.2.1.5 Dirección Emenda <input type="checkbox"/> 4.2.1.6 No Resido <input type="checkbox"/> 4.2.1.7 Fuelleado <input type="checkbox"/> 4.2.1.8 Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> 4.2.1.9 No Reclamado <input type="checkbox"/> 4.2.1.10 No Concluido <input type="checkbox"/> 4.2.1.11 Apatado Clausurado	Fecha 1: DIA MES AÑO DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO DIA MES AÑO Nombre del distribuidor CC. Centro de Distribución Observaciones:
Queda a cargo del distribuidor Restitante Bayo Verde de 15 kg #472	

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02073 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0573 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: COOPJUEGOS CTA.....  
Identificado con Nro. 000900144239 con registro de Industria y Comercio No. 063626  
por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 6.472.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente COOPJUEGOS CTA, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 063626

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02073 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente COOPJUEGOS CTA, bajo su registro de Industria y Comercio No 063626, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02073 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:


COOPJUEGOS CTA..... Nit 000900144239 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: \$1.172.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Numero
		<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Faltado	<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha:	27 MAY 2020	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del Expediente:	Pablo Jesus Moreno		
C.C.:	CC 91.349.265		
Centro de Origen:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Local Desocupado		

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 1/ 3

**RESOLUCION No. 02095 DE Mayo 18 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0576 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **AMPARO CASTRO FRANCO**..... identificado con Nro. 000037875495 con registro de Industria y comercio No. 063689 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 551.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente AMPARO CASTRO FRANCO, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 063689.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 2/3

**RESOLUCION No. 02095 DE Mayo 18 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente AMPARO CASTRO FRANCO, bajo su registro de Industria y Comercio No 063689., presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

**RESOLUCION No. 02095 DE Mayo 18 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

AMEARO CASTRO FRANCO..... Nit 000037875495 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 551.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02097 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0578 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: CARLOS ARTURO VACCA SOTO..... identificado con Nro. 000013489854 con registro de Industria y comercio No. 063891 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año :	2012	Valor Sancion:	166.000
-------	------	----------------	---------

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente CARLOS ARTURO VACCA SOTO, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 063891 Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02097 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 23 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente CARLOS ARTURO VACCA SOTO, bajo su registro de Industria y Comercio No 063891, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02097 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

CARLOS ARTURO VACCA SOTO..... Nit 000013489854 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

**ARTICULO SEGUNDO**


Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

		<b>472</b> Motivos de Devolución	
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2
No Este Número	Desconocido	Rehusado	Rehusado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2
No Reclamado	No Reclamado	Cerrado	Cerrado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2
Apagado Clausurado	Apagado Clausurado	Fallado	Fallado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2
No Reside	No Reside	Fuerza Mayor	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2
Dirección Errada	Dirección Errada		
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO	Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del Distribuidor: <b>AV 2022</b>		Nombre del Distribuidor: <b>AV 2022</b>	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones:		Observaciones:	

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02104 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 058<sup>c</sup> de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: ANA VIRGINIA REYES SIERRA..... identificado con Nro. 000037727139 con registro de Industria y comercio No. 064463 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año :	2012	Valor Sancion:	166.000
-------	------	----------------	---------

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente ANA VIRGINIA REYES SIERRA, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 064463

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02104 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ANA VIRGINIA REYES SIERRA, bajo su registro de Industria y Comercio No 064463, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejercicio el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02104 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:


ANA VIRGINIA REYES SIERRA..... Nit 00003717139 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02110 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0607 de Julio / 2011 sancionó por no declarar al contribuyente: **CLAUDIA MARCELA MATEUS CHAVERRIA**..... identificado con Nro. 000037754827 con registro de Industria y comercio No. 066189 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año :	2012	Valor Sancion:	166.000
-------	------	----------------	---------

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **CLAUDIA MARCELA MATEUS CHAVERRIA**, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 066189. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2 / 3

RESOLUCION No. 02110 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEMAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente CLAUDIA MARCELA MATEUS CHAVERRIA, bajo su registro de Industria y Comercio No 066189, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procedera a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

CLAUDIA MARCELA MATEUS CHAVERRIA..... Nit 000037754827 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02110 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

CLAUDIA MARCELA MATEUS CHAVERRIA..... Nit 000037754827 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 100.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número								
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado								
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado								
		<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido								
		<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado								
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor									
Fecha 1	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C. <i>Jose Roberto Castellanos</i>						C.C. <i>91560430770</i>					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					
<i>27/03/2012</i>						<i>Farma Gomez</i>					

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 02117 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0599 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: CARLOS JULIO BECERRA ARDILA..... identificado con Nro. 000002175500 con registro de Industria y comercio No. 065245 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 34.968.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente CARLOS JULIO BECERRA ARDILA, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 065245 Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable. Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 02117 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente CARLOS JULIO BECERRA ARDILA, bajo su registro de Industria y Comercio No 065245, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procedera a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02117 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

CARLOS JULIO BECERRA ARDILA..... Nit 000002175500 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 34.968.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 11	<input checked="" type="checkbox"/> 21	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 11	<input checked="" type="checkbox"/> 21	No Existe Numero
		<input checked="" type="checkbox"/> 31	<input checked="" type="checkbox"/> 21	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> 11	<input checked="" type="checkbox"/> 21	No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> 51	<input checked="" type="checkbox"/> 21	Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> 11	<input checked="" type="checkbox"/> 21	No Contactado
	Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> 11	<input checked="" type="checkbox"/> 21	Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/> 11	<input checked="" type="checkbox"/> 21	Apartado Clausurado
	No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> 11	<input checked="" type="checkbox"/> 21	Fuerza Mayor			

Fecha 1	DIA	MES	AÑO	Fecha 2	DIA	MES	AÑO	R	D
27	MAY	2022							

Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
Pedro Jesús Moreno	
CC	CC
348.259.718	
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Local Desocho Pado	Observaciones

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/ 3

**RESOLUCION No. 02120 DE Mayo 18 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O :**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0618 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **OMAIRA MORENO PAEZ**..... identificado con Nro. 000063506688 con registro de Industria y comercio No. **067466** por el año(s) gravable(s) de **2012**..... con la suma de:

Año : 2012                      Valor Sancion:                      582.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **OMAIRA MORENO PAEZ**, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 067466

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 02120 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente OMAIRA MORENO PAEZ, bajo su registro de Industria y Comercio No 067466, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 3/ 3

**RESOLUCION No. 02120 DE Mayo 18 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

OMAIRA MORENO PAEZ..... Nit 000063506688 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 582.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

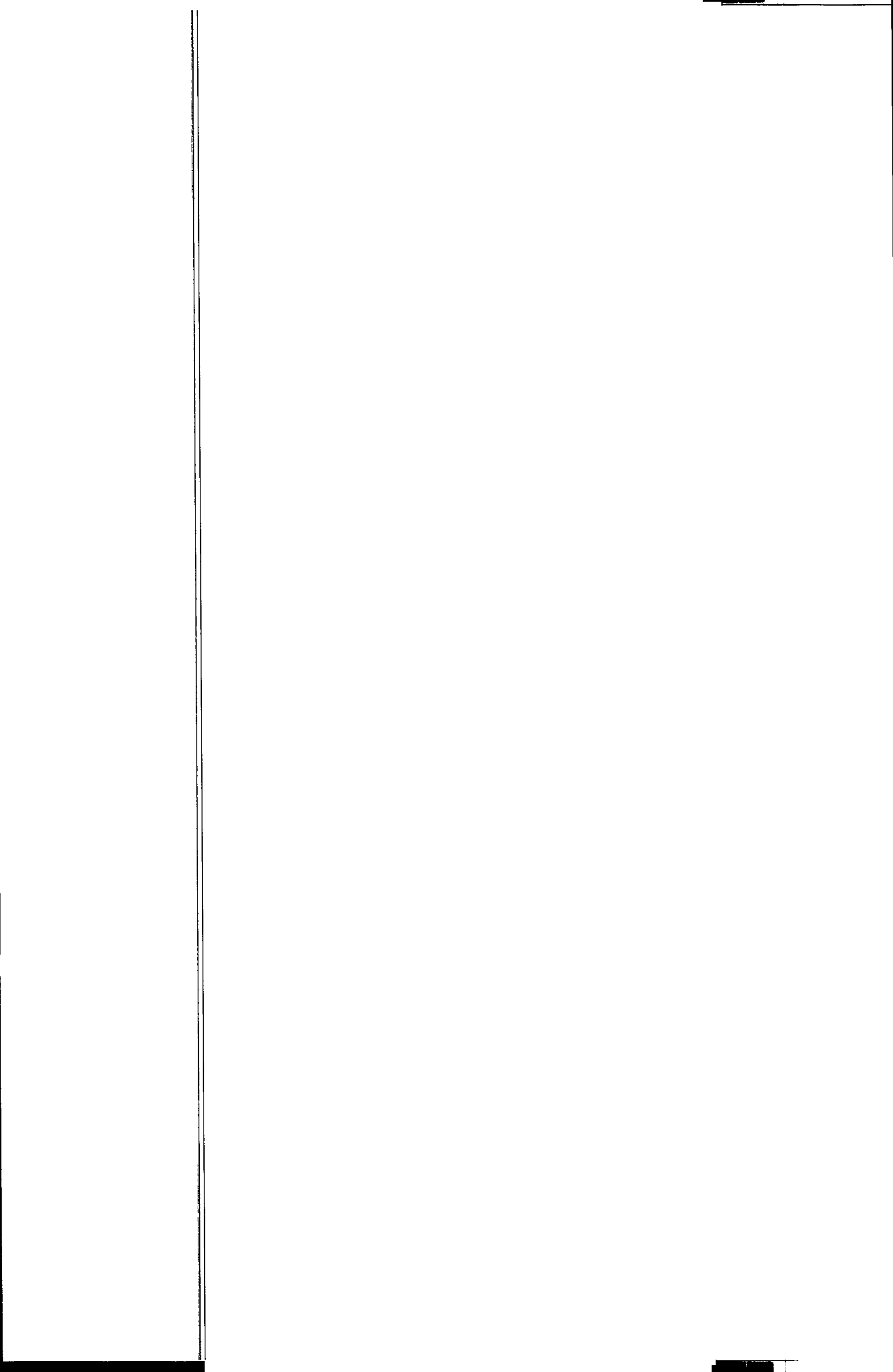
**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02122 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0615 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: ALBA PATRICIA PARADA MEJIA..... identificado con Nro. 000037746514 con registro de Industria y comercio No. 067472 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año :	2012	Valor Sancion:	194.000
-------	------	----------------	---------

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente ALBA PATRICIA PARADA MEJIA, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 067472 Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 02122 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ALBA PATRICIA PARADA MEJIA, bajo su registro de Industria y Comercio No 067472, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 02122 DE Mayo 18 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

ALBA PATRICIA PARADA MEJIA..... Nit 000037746514 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 194.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Numero
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Falso
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Resido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apertado Clausurado
			<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor

Juan Manuel Nieto Acosta

Fecha 1	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2	DIA	MES	AÑO	R	D
---------	-----	-----	-----	---	---	---------	-----	-----	-----	---	---

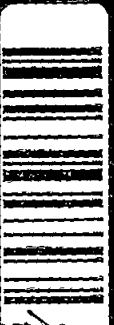
Nombre del distribuidor: \_\_\_\_\_

C.C. C.C. 5.898.026

Centro de Distribución: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

*Manuel Nieto Acosta*  
*sta negra*



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02137 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 062. de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: URBANO ANGARITA..... identificado con Nro. 000013454796 con registro de Industria y comercio No. 067776 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente URBANO ANGARITA, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 067776.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 02137 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente URBANO ANGARITA, bajo su registro de Industria y Comercio No 067776, presentó su última declaración en el período gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último período en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga genero de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del período sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procedera a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02137 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

URBANO ANGARITA..... Nit 000013454796 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo / al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

<input checked="" type="checkbox"/> Nuevos <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Registrado <input type="checkbox"/> No Existe Numero		<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Cerrado		<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Faldo <input type="checkbox"/> Aparato Clausurado	
<input type="checkbox"/> de Devolución <input type="checkbox"/> Revisado <input type="checkbox"/> No Revisado		<input type="checkbox"/> Fecha 1 <input type="checkbox"/> Fecha 2 <input type="checkbox"/> Fecha 3		<input type="checkbox"/> Fecha 4 <input type="checkbox"/> Fecha 5 <input type="checkbox"/> Fecha 6	
C.C. 91-202-045 Centro de Distribución:		Nombre del distribuidor:		Observaciones:	
SPARTRAV.		SPARTRAV.		SPARTRAV.	

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 02140 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0629 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: ALBA NIDIA MANTILLA FLOREZ..... identificado con Nro. 000028156860 con registro de Industria y comercio No. 068250 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 39.620.000

B B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente ALBA NIDIA MANTILLA FLOREZ, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 068250.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02140 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza en la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ALBA NIDIA MANTILLA FLOREZ, bajo su registro de Industria y Comercio No 068250, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02140 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

ALBA NIDIA MANTILLA FLOREZ..... Nit 000028156860 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 39.600.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo / al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Redimido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<b>472</b> Motivos de Devolución		Fecha 2. DIA MES AÑO	Nombre del distribuidor
C.C.		C.C.	Centro de Distribución
Observaciones:		No tiene	
Observaciones:		No tiene	
Observaciones:		No tiene	



od Habitar To Tenge

Centro de Distribución

Nombre del distribuidor

Fecha 2. DIA MES AÑO

Motivos de Devolución

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 02141 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0630 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: SUPERFIESTA LA PIÑATA DE LA 35..... identificado con Nro. 000063500057 con registro de Industria y Comercio No. 068767 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año :	2012	Valor Sanción:	474.000
-------	------	----------------	---------

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente SUPERFIESTA LA PIÑATA DE LA 35, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 068767.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 02141 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente SUPERFIESTA LA PIÑATA DE LA 35, bajo su registro de Industria y Comercio No 068767, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se proceda a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02141 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

SUPERFIESTA LA PIÑATA DE LA 35..... Nit 000063500057 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 474.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo ; al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Motivos de Devolución  
 No Reconocido  
 Rehusado  
 Cerrado  
 No Contactado  
 No Exista Número  
 No Exista Número de Devolución  
 Dirección Errada  
 Fallada  
 Apenada Clausurado  
 No Reside  
 Fuerza Mayor

Fecha 1:	DIA	MES	ANO	Fecha 2:	DIA	MES	ANO

Nombre del distribuidor: *Walmart*  
 C.C. *1.098.652.710*  
 Centro de Distribución: *MAR/2000*  
 Observaciones: *Desconocido*



*Desconocido*

*Walmart*

*1.098.652.710*

*MAR/2000*

*Desconocido*

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02144 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0632 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: WILLIAM FERNANDO LOMBANA OSPINA..... identificado con Nro. 000079058590 con registro de Industria y comercio No. 069146 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 485.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente WILLIAM FERNANDO LOMBANA OSPINA, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 069146 Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02144 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente WILLIAM FERNANDO ECMBANA OSPINA, bajo su registro de Industria y Comercio No 069146, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02144 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

WILLIAM FERNANDO LOMBANA OSPINA.....	Nit 000079058590	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	485.000

**ARTICULO SEGUNDO**

~~Notificar el presente acto administrativo~~ conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 02146 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal, mediante Resolución Nro. 0639 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: CDS PRINTEL ELIECER RAMIREZ ARIAS..... identificado con Nro. 000096185921 con registro de Industria y comercio No. 069590 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año :	2012	Valor Sancion:	526.000
-------	------	----------------	---------

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente CDS PRINTEL ELIECER RAMIREZ ARIAS, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 069590. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02146 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente CDS PRINTEL ELIECER RAMIREZ ARIAS, bajo su registro de Industria y Comercio No 069590, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02146 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:


CDS PRINTEL ELIECER RAMIREZ ARIAS..... Nit 000096185921 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 326.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo / al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/3

**RESOLUCION No. 02150 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0648 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **CESAR AUGUSTO REYES SALCEDO**..... identificado con Nro. 000091270398 con registro de Industria y comercio No. 071573 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 728.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **CESAR AUGUSTO REYES SALCEDO**, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 071573 Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/3

**RESOLUCION No. 02150 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente CESAR AUGUSTO REYES SALCEDO, bajo su registro de Industria y Comercio No 071573, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

**RESOLUCION No. 02150 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

CESAR AUGUSTO REYES SALCEDO..... Nit 000091270398 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 728.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02152 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0652 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: ALVARO FERNANDO GARCIA FORERO..... identificado con Nro. 001098673208 con registro de Industria y comercio No. 072250 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente ALVARO FERNANDO GARCIA FORERO, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 072250. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02152 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ALVARO FERNANDO GARCIA FORERO, bajo su registro de Industria y Comercio No 072250, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02152 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

ALVARO FERNANDO GARCIA FORERO..... Nit 001098673208 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

**ARTICULO SEGUNDO**


Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

	<b>433</b> Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Redebido	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Comprobado
Dirección Entada		<input type="checkbox"/> No Resido	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Aprobado / Reusado
Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> No Resido	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Aprobado / Reusado
Fecha 1 <b>27 MAY 2020</b>		Fecha 2 <b>28 MAY 2020</b>		
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor		
C.C.		C.C.		
Centro de distribución		Centro de distribución		
Observaciones		Observaciones		
<b>PAQUET</b> <b>MAV</b>				

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 1/ 3

RESOLUCION No. 02153 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0654 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **EFRAIN VARGAS**..... identificado con Nro. 000013722092 con registro de Industria y comercio No. 072324 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 388.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **EFRAIN VARGAS**, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 072324.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 3

**RESOLUCION No. 02153 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente EFRAIN VARGAS, bajo su registro de Industria y Comercio No 072324, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 3/ 3

**RESOLUCION No. 02153 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

BERAIN VARGAS..... Nit 000013722092 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 388.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 1/ 3

**RESOLUCION No. 02154 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0657 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **TILCIA AMPARO VILLAMIZAR AMAYA.....** identificado con Nro. 000063532057 con registro de Industria y comercio No. 072682 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 233.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente TILCIA AMPARO VILLAMIZAR AMAYA, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 072682. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 3

**RESOLUCION No. 02154 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente TILCIA AMPARO VILLAMIZAR AMAYA, bajo su registro de Industria y Comercio No 072682, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 3/ 3

**RESOLUCION No. 02154 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

FILCIA AMPARO VILLAMTZAR AMAYA..... Nit 000063532057 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 233.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/ 3

**RESOLUCION No. 02156 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0661 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **MARIA ROCIO CARREÑO RODRIGUEZ.....** identificado con Nro. 000063540582 con registro de Industria y comercio No. 073154 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 218.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **MARIA ROCIO CARREÑO RODRIGUEZ**, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 073154. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 3

**RESOLUCION No. 02156 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente MARIA ROCIO CARREÑO RODRIGUEZ, bajo su registro de Industria y Comercio No 073154, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 3/ 3

**RESOLUCION No. 02156 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

MARIA ROCIO CARREÑO RODRIGUEZ..... Nit 000063540582 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 218.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/3

**RESOLUCION No. 02159 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0669 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **OSCAR HUMBERTO JAIMES ROMERO**..... identificado con Nro. 000013723398 con registro de Industria y comercio No. **073946** por el año(s) gravable(s) de **2012**..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 819.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **OSCAR HUMBERTO JAIMES ROMERO**, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 073946 Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/3

**RESOLUCION No. 02159 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente OSCAR HUMBERTO JAIMES ROMERO, bajo su registro de Industria y Comercio No 073946, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 3/ 3

**RESOLUCION No. 02159 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto,  
que sanciono a:

OSCAR HUMBERTO JAIMES ROMERO..... Nit 000013723398 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 819.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone  
el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde  
Municipal de Bucaramanga.

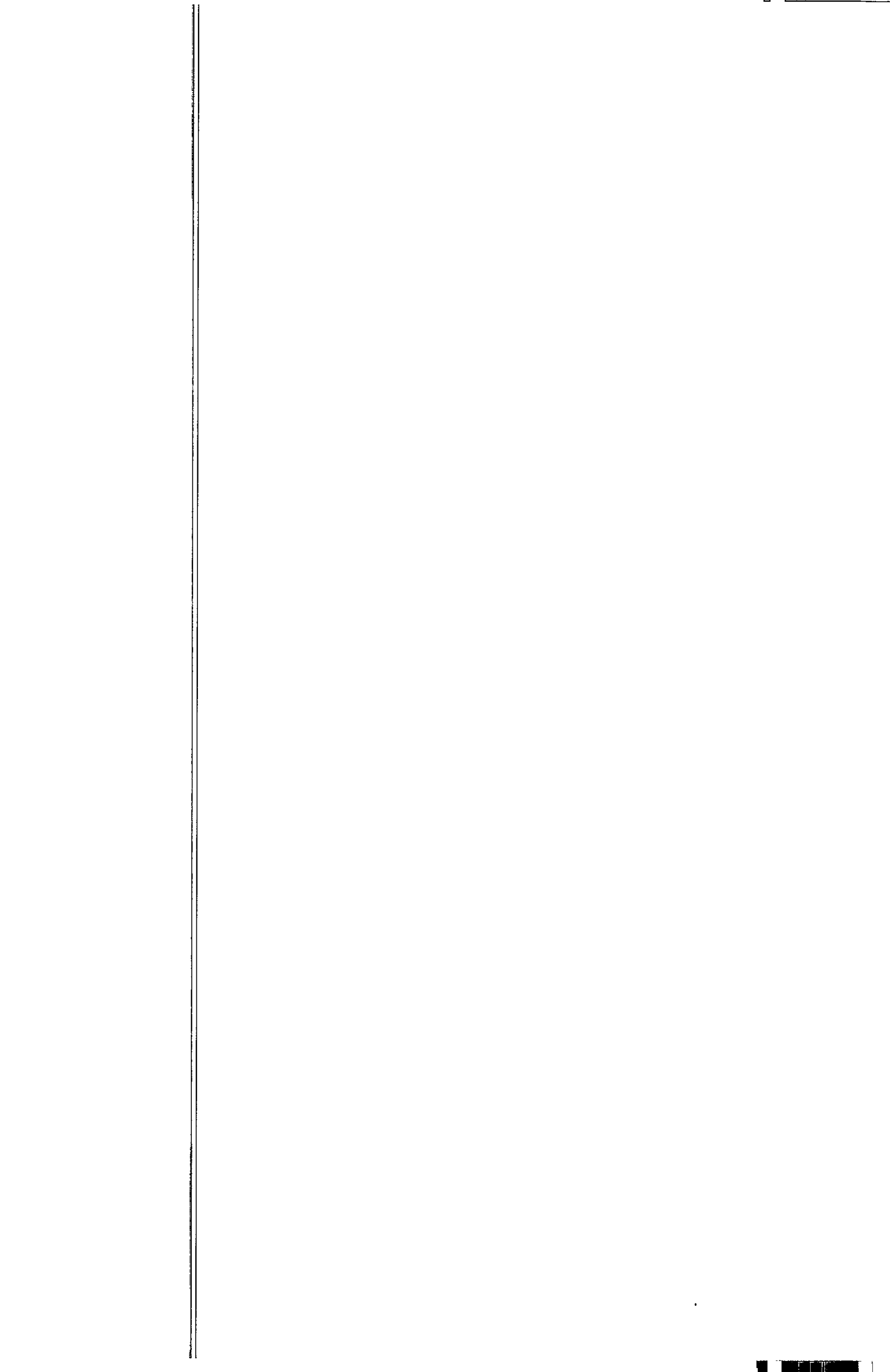
**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y  
al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02161 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0674 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: YENNY ROSI MADRIAGA RODRIGUEZ..... identificado con Nro. 000063560190 con registro de Industria y comercio No. 074295 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 8.940.000

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente YENNY ROSI MADRIAGA RODRIGUEZ, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 074295. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley; y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 02161 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldia de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 23 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCELES, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizada el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruces de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente YENNY ROSI MADRIAGA RODRIGUEZ, bajo su registro de Industria y Comercio No 074295, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su ultimo periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de impuestos de la Alcaldia de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02161 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

YENNY ROSI MADRIAGA RODRIGUEZ..... Nit 000063560190 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: \$.940.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número				
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Redemado				
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado				
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado				
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor				
Fecha 1	DIA MES AÑO	R	D	Fecha 2	DIA MES AÑO	R	D
Nombre del distribuidor				Nombre del distribuidor			
Gustavo Anaya				C.C.			
Centro de Distribución				Centro de Distribución:			
01-849 518				Observaciones:			
Falla No Ardo				Observaciones:			

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 02162 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0675 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: COMERCIAMUEBLES LTDA..... identificado con Nro. 000900315818 con registro de Industria y comercio No. 074396 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año :	2012	Valor Sancion:	73.140.000
-------	------	----------------	------------

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente COMERCIAMUEBLES LTDA., se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 074396.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 02162 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 29 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente COMERCIAMUEBLES LTDA., bajo su registro de Industria y Comercio No 074396, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldia de Bucaramanga genero de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2017, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procedera a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02162 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

COMERCIAMUEBLES LTDA..... Nit 000900315819 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 73.140.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el articulo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.


**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo / al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

	<b>472</b> Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Numero
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contestado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Falteado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Resiste	<input type="checkbox"/> Aparato Clausurado
Fecha 1: DIA   MES   AÑO	Fecha 2: DIA   MES   AÑO	Nombre del distribuidor:		
C.C.		Centro de Distribución:		
Observaciones:		Observaciones:		



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Fecha: 19 de Mayo de 2020

RESOLUCION No. 02163 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal, mediante Resolución Nro. 067 de Julio 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: PABLO LUIS LOZANO SANDOVAL ..... identificado con Nro. 000091285459 con registro de Industria y Comercio No. 074424 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 9.111.000

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente PABLO LUIS LOZANO SANDOVAL, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 074424

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador de impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02163 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia de 10 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIENAR BARRON, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configuró el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente PABLO LUIS LOZANO SANDOVAL, bajo su registro de Industria y Comercio No 074424, presentó su última declaración en el periodo gravable 2017, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último período en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, por lo que el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procedió a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Fecha: 2020

RESOLUCION No. 02163 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:


PABLO LUIS LOZANO SANDOVAL..... Nit 000091295459 por los años gravables 2012..... con la Suma de: Año : 2012 Valor Sancion: 2.000.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolucion al expediente, consubstanciarlo al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

<b>472</b> Motivos <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Está Número <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Cortado <input type="checkbox"/> Dirección Errata <input type="checkbox"/> Falteado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input checked="" type="checkbox"/> No Resido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		Fecha 1: DIA MES AÑO <b>27 MAY 2002</b>	Fecha 2: DIA MES AÑO <b>27 MAY 2002</b>	Nombre del distribuidor <b>Atmold Amara</b>	Nombre del distribuidor <b>Atmold Amara</b>	Centro de Distribución <b>1098676868</b>	Observaciones <b>166701 ges</b>
--	--	--	--	--	--	---	------------------------------------

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02165 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0679 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **SERV&PAGOS OUTSOURCING E.U.**..... identificado con Nro. 000900318974 con registro de Industria y comercio No. 074747 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 251.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **SERV&PAGOS OUTSOURCING E.U.**, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 074747. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 02165 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente SERV&PAGOS OUTSOURCING E.U., bajo su registro de Industria y Comercio No 074747, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02165 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

SERV&PAGOS OUTSOURCING E.U..... Nit 000900318974 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 152.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo al contribuyente para los fines pertinentes.


  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Numero
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	Apartado Clausurado

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.	se mvd					C.C.	VILLALBA				
Centro de Distribución:	SENDER					Centro de Distribución:	27 MAY 2022				
Observaciones:	60 MCE					Observaciones:	C.C. 098.602.468				



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02168 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución No. 068 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: PAOLA ALEXANDRA QUIJANO MEDINA..... identificado con Nro. 000037745517 con registro de Industria y comercio No. 075407 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 817.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente PAOLA ALEXANDRA QUIJANO MEDINA, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 075407. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal / material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02168 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente PAOLA ALEXANDRA QUIJANO MEDINA, bajo su registro de Industria y Comercio No 075407, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procedera a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 02168 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

PAOLA ALEXANDRA QUIJANO MEDINA..... Nit 000037715517 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: : 1.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

<b>472</b> Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No Cotizado <input type="checkbox"/> No Cotizado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Resto	<input type="checkbox"/> Falso <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Resto
Fecha 1: DIA MES AÑO    Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor: <b>Diego F. Mendez</b> Nombre del distribuidor: <b>Diego F. Mendez</b> C.C. <b>498604745</b> Centro de Distribución: <b>13813</b> Observaciones: <b>P. Negos</b>		
Observaciones: <b>P. Negos</b> <b>27 MAY 2022</b> <b>P. Negos</b> <b>Restaurante</b> <b>Luciano</b> <b>2.15</b>		

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 02170 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0690 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **ADRIANNA LIEVANO FASHION GROUP S.A.....** identificado con Nro. 000900241052 con registro de Industria y comercio No. **075451** por el año(s) gravable(s) de **2012.....** con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 40.735.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente ADRIANNA LIEVANO FASHION GROUP S.A, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 075451. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 02170 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ADRIANNA LIEVANO FASHION GROUP S.A, bajo su registro de Industria y Comercio No 075451, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se proceda a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 02170 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

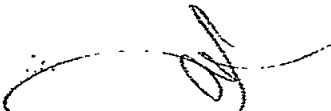
ADRIANNA LIEVANO FASHION GROUP S.A..... Nit 000900241052 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 40.735.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**


Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo / al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

6  
2  
1-3

	
472 Motivos de Devolución	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor: <i>Quintana Ortiz</i>	
Nombre del distribuidor: <i>7098.652.710</i>	
C.C. Centro de Distribución: <i>MAN 8007</i>	
C.C. Centro de Distribución: <i>MAN 8007</i>	
Observaciones: <i>OF. EHA</i>	
Observaciones: <i>vacca</i>	

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02171 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0694 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: VICTOR JULIO GOMEZ VILLALBA..... identificado con Nro. 000091219875 con registro de Industria y Comercio No. 076169 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 7.082.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente VICTOR JULIO GOMEZ VILLALBA, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 076169

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitoria o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 02171 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente VICTOR JULIO GOMEZ VILLALBA, bajo su registro de Industria y Comercio No 076169, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga genero de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procedera a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3 / 3

RESOLUCION No. 02171 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

VICTOR JULIO GOMEZ VILLALBA..... Nit 000091219875 por los años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 7.682.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolucio n al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472		Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado		
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado			
<input checked="" type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado			
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
Fecha 1	DIA	MES	ANO	R	D
Nombre del distribuidor:			Fecha 2.		
15			1 JUN 2022		
Nombre del distribuidor:			Nombre del distribuidor:		
Centro de Distribución			CC		
1.095.826.290			1 JUN 2022		
Observaciones:			Centro de Distribución.		
+ Jacrem			Observaciones:		
p d u B / a - c b			1.095.826.290		

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 02172 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decretó municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0696 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: YULIMA VILLAMIZAR NIÑO..... identificado con Nro. 000063552390 con registro de Industria y comercio No. 076287 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 1.455.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 / 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente YULIMA VILLAMIZAR NIÑO, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 076287.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar ; pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitoria o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02172 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria / Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza en la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente YULIMA VILLAMIZAR NIÑO, bajo su registro de Industria y Comercio No 076287, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procedera a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02172 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

YULIMA VILLAMIZAR NIÑO..... Nit 000063552390 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 1.455.000

**ARTICULO SEGUNDO**

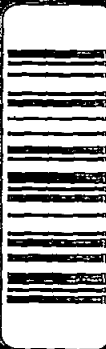
Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo / al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

		<b>472</b> Mayros de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> 1 2 Desconocido <input type="checkbox"/> 1 1 Rehusado <input type="checkbox"/> 1 2 No Reclamado <input type="checkbox"/> 1 2 No Escla No tiene
<input type="checkbox"/> 1 2 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 1 2 Falta de <input type="checkbox"/> 1 2 Apartado Censurado		<input type="checkbox"/> 1 2 No Rasde <input type="checkbox"/> 1 2 Puera Mayor		<input type="checkbox"/> 1 2 Cerrado <input type="checkbox"/> 1 2 No Contactado
Fecha 2 DIA MES AÑO 31 MAY 2022		Nombre del distribuidor: CC.		Centro de Distribución: CC.
Centro de Distribución: CC.		Nombre del distribuidor: CC.		Centro de Distribución: CC.
Razones: 098.772.296 - Bja.		Programa		Centro de Distribución: CC.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02173 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0701 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: INGENIEIRA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.. identificado con Nro. 000800234050 con registro de Industria y comercio No. 076302 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 1.249.000

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente INGENIEIRA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S., se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 076302. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 02173 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BAFCEINAS, en el proceso radicado 13001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente INGENIEIRA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S., bajo su registro de Industria y Comercio No 076302, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procedera a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/3

**RESOLUCION No. 02173 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

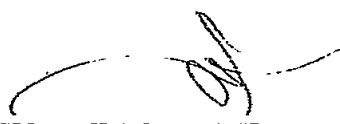
INGENIEIRA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.. Nit 000800234050 por los años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 1.249.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472

Motivos de Devolución

- |                                       |                            |              |                            |                            |                     |
|---------------------------------------|----------------------------|--------------|----------------------------|----------------------------|---------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Desconocido  | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | No Existe Número    |
| <input type="checkbox"/> 1            | <input type="checkbox"/> 2 | Rehusado     | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | No Reclamado        |
| <input type="checkbox"/> 1            | <input type="checkbox"/> 2 | Cerrado      | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | No Contactado       |
| <input type="checkbox"/> 1            | <input type="checkbox"/> 2 | Fallecido    | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> 1            | <input type="checkbox"/> 2 | Fuerza Mayor |                            |                            |                     |

1  2 Dirección Errada

1  2 No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO 27 MAY 2022 Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: Pedro Jesús Moreno

Nombre del distribuidor:

C.C. 349.205 P/B

Centro de Distribución:

Observaciones: Oficina Desocupada

Observaciones:



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/ 3

**RESOLUCION No. 02175 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0708 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **ADRIANA MARCELA ALVAREZ GARZON.....** identificado con Nro. 000063561533 con registro de Industria y comercio No. 076667 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **ADRIANA MARCELA ALVAREZ GARZON**, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 076667. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 3

**RESOLUCION No. 02175 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ADRIANA MARCELA ALVAREZ GARZON, bajo su registro de Industria y Comercio No 076667, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 3/ 3

**RESOLUCION No. 02175 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

ADRIANA MARCELA ALVAREZ GARZON..... Nit 000063561533 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

**ARTICULO SEGUNDO**

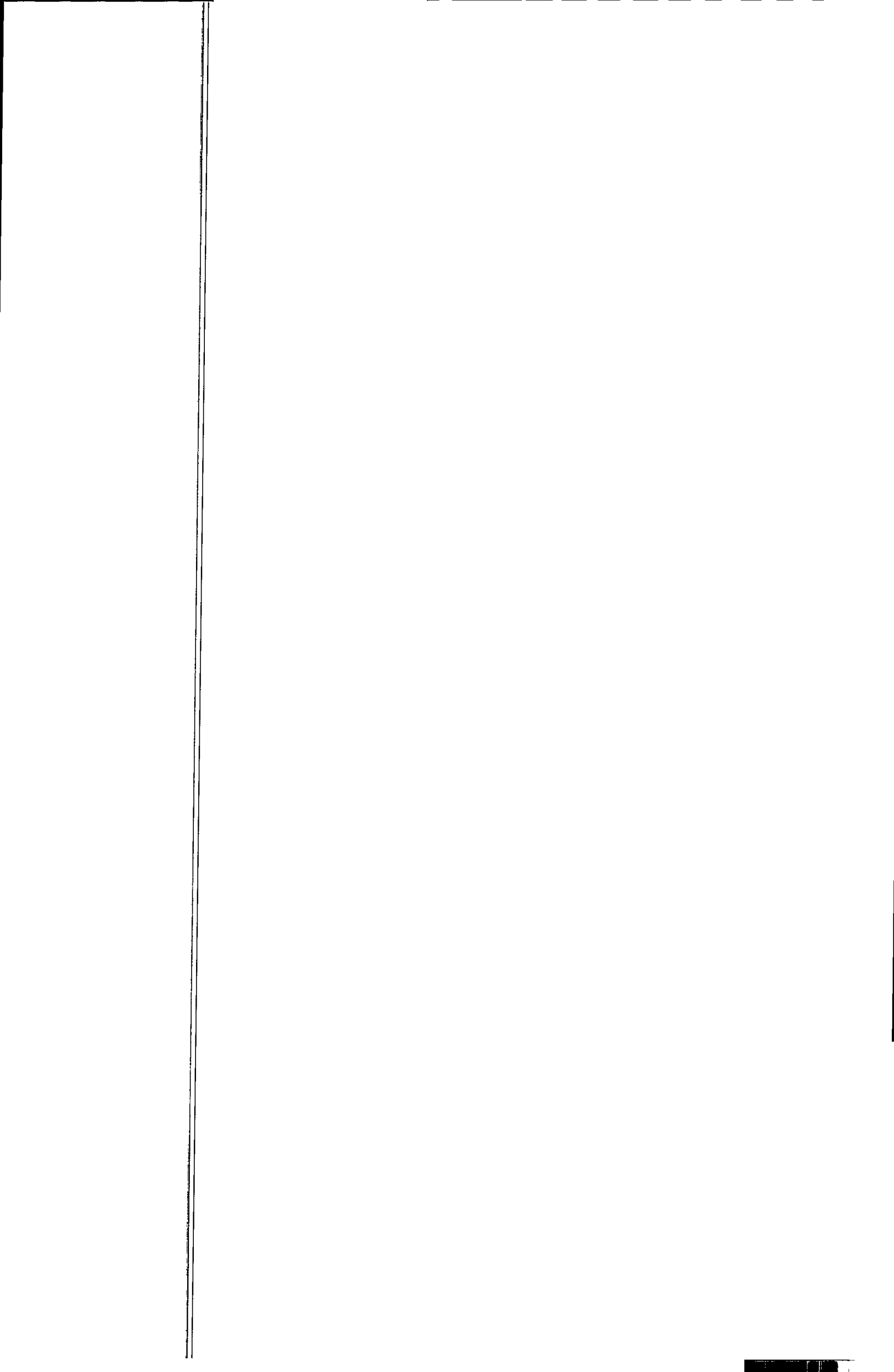
Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 1/ 3

**RESOLUCION No. 02180 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0717 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **SANDRA SUAREZ SANABRIA**..... identificado con Nro. 000060334963 con registro de Industria y comercio No. 077209 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 582.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **SANDRA SUAREZ SANABRIA**, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 077209.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/3

**RESOLUCION No. 02180 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente SANDRA SUAREZ SANABRIA, bajo su registro de Industria y Comercio No 077209, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 3/ 3

**RESOLUCION No. 02180 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

SANDRA SUAREZ SANABERIA..... Nit 000060334963 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 582.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

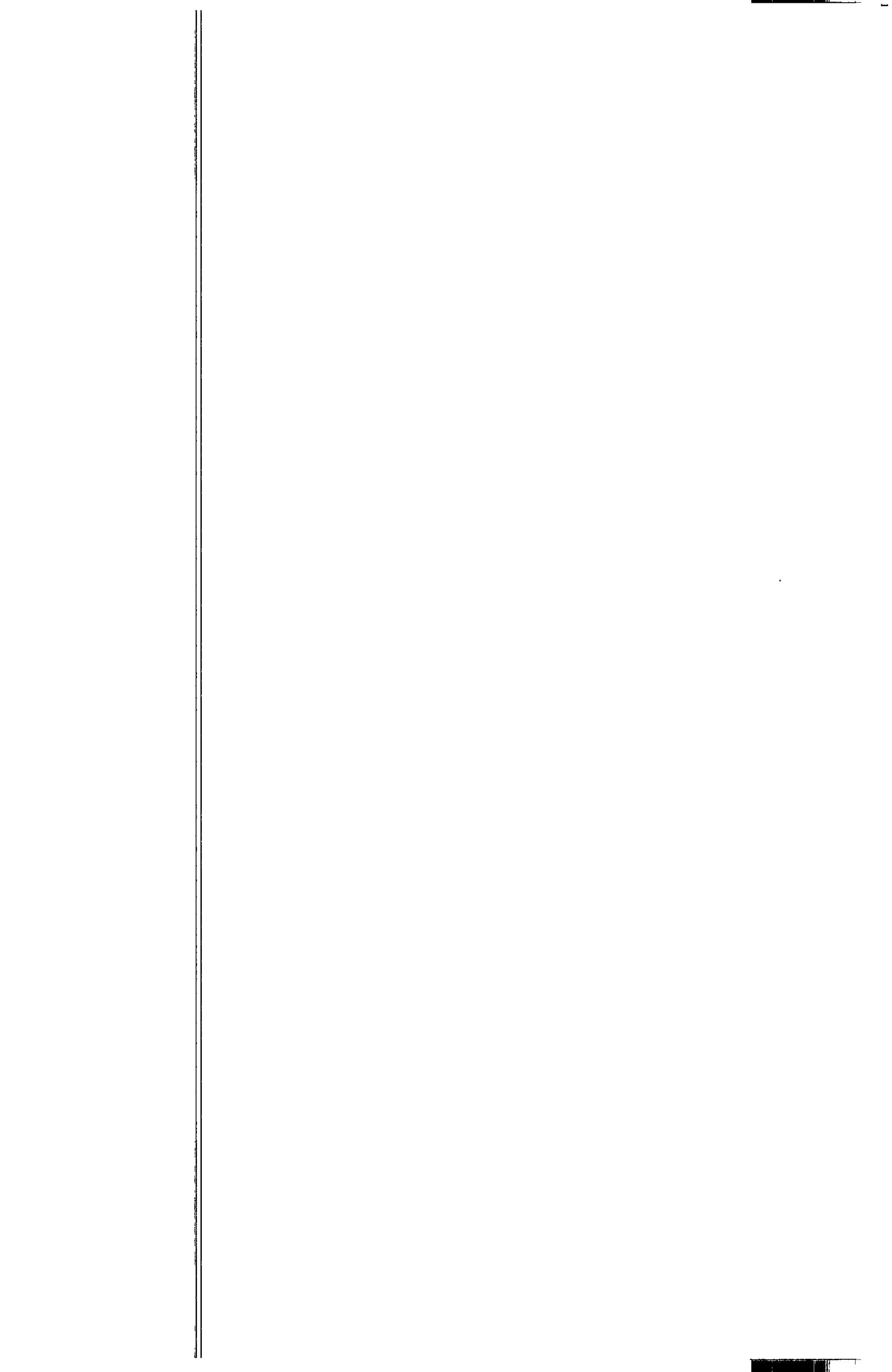
**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02181 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0721 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: WILLIAM TORRES MORANTE..... identificado con Nro. 000091107554 con registro de Industria y comercio No. 077406 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente WILLIAM TORRES MORANTE, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 077406.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02181 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente WILLIAM TORRES MORANTE, bajo su registro de Industria y Comercio No 077406, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 02181 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

WILLIAM TORRES MORANTE..... Nit 000091107554 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- No Existe Número
- Rehusado
- No Reclamado
- Carrado
- No Contactado
- Dirección Errada
- Fallacido
- Apartado Clausurado
- No Reside
- Fuerza Mayor

Fecha 1. DIA MES AÑO

Fecha 2. DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor

Nombre del distribuidor

C.C. *se MVD*

C.C. *27 MAY 2011*

Centro de Distribución: *30100*

Centro de Distribución:

Observaciones: *GOMEZ*

Observaciones: *998.602.468*



**VILLAMAR**  
*998.602.468*

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02183 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 073 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: MARTIN QUINTERO BAEZ..... identificado con Nro. 000091512498 con registro de Industria y Comercio No. 077956 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 1.455.000

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente MARTIN QUINTERO BAEZ, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 077956 Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable. Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 02183 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente MARTIN QUINTERO BAEZ, bajo su registro de Industria / Comercio No 077956, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procedera a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 02183 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

MARTIN QUINTERO BAEZ..... Nit 000091512498 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 1.455.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo / al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 1-2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1-2 No Existe Numero
		<input type="checkbox"/> 1-2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1-2 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1-2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1-2 No Contactado
<input type="checkbox"/> 1-2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1-2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1-2 Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> 1-2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1-2 Fuerza Mayor		
Fecha 1. DIA MES AÑO	Fecha 2. DIA MES AÑO	R	D
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor:		
CC 1098707974			
Centro de Distribución	Centro de Distribución:		
Observaciones.	Observaciones.		

MAY 2022  
 Giovanni Romero  
 Compañía Vial  
 D150

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02185 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal, mediante Resolución Nro. 0747 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **MARIN MONSALVE ANGEL MIGUEL**..... identificado con Nro. 000013641608 con registro de Industria y Comercio No. 078320 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 655.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **MARIN MONSALVE ANGEL MIGUEL**, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 078320

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitoria o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 02185 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldia de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 29 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente MARIN MONSALVE ANGEL MIGUEL, bajo su registro de Industria y Comercio No 078320, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 5

**RESOLUCION No. 02185 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

MARIN MONSALVE ANGEL MÍGUEL..... Nit 000013641608 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 655.000

**ARTICULO SEGUNDO**


Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

	<b>472</b> Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Numero
	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<b>473</b> Dirección Errada		<input checked="" type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<b>474</b> Fecha 1. DIA MES AÑO		<b>27 MAY 2022</b>		
<b>475</b> Fecha 2. DIA MES AÑO				
Nombre del distribuidor				
Nombre del distribuidor				
CC				
Centro de Distribución				
Observaciones				
Observaciones				

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/ 3

**RESOLUCION No. 02190 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0750 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **CARO GUZMAN JADER ARBEY**..... identificado con Nro. 000093378185 con registro de Industria y comercio No. **078451** por el año(s) gravable(s) de **2012**..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **CARO GUZMAN JADER ARBEY**, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 078451

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 3

**RESOLUCION No. 02190 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente CARO GUZMAN JADER ARBEY, bajo su registro de Industria y Comercio No 078451, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 3/ 3

**RESOLUCION No. 02190 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

CARO GUZMAN JADER ARBEY.....	Nit 000093378185	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	166.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

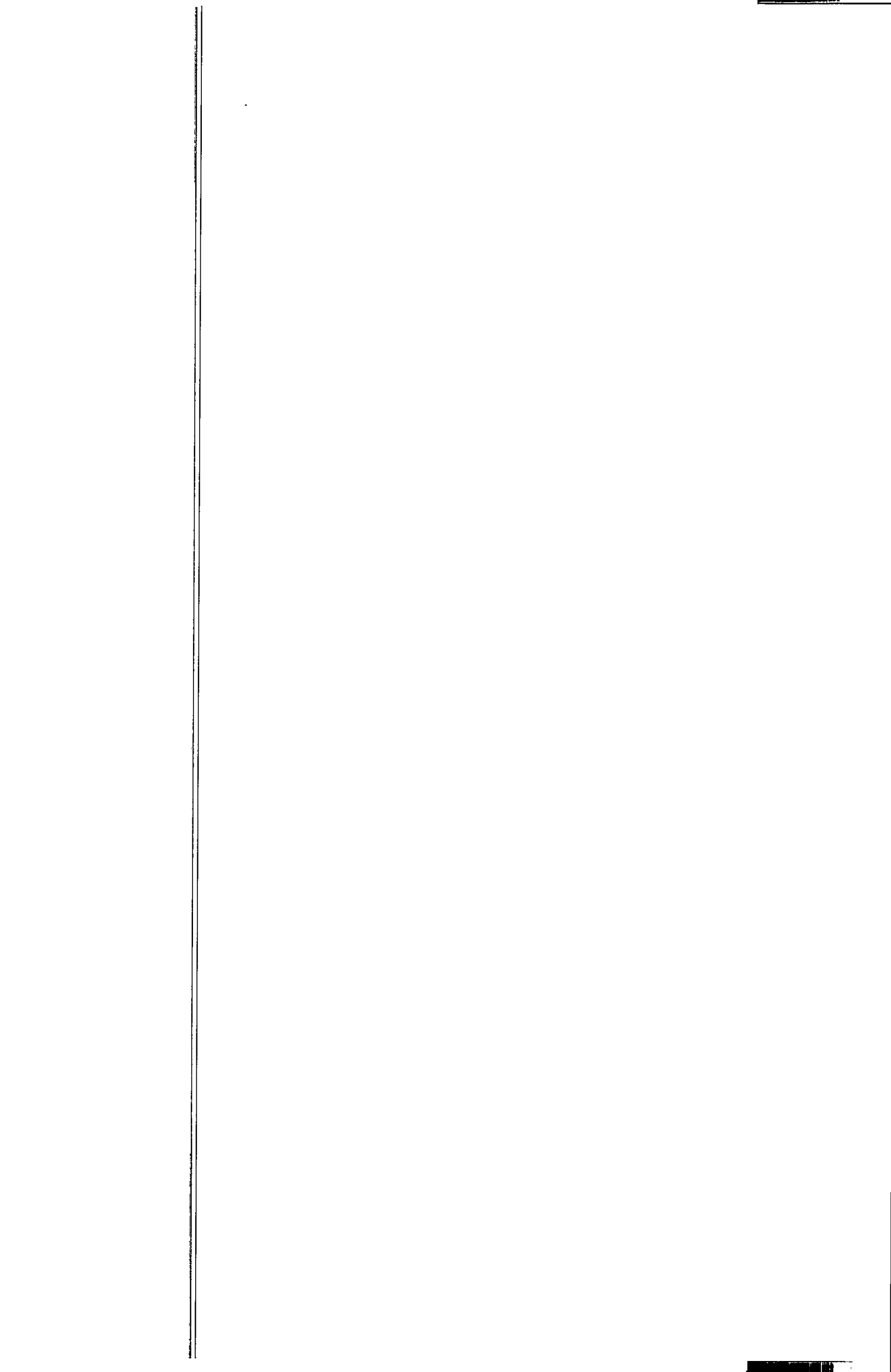
**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/ 3

**RESOLUCION No. 02191 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0752 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **ALBA PEREZ ROSELBERT**..... identificado con Nro. 000013471186 con registro de Industria y comercio No. 078589 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012                      Valor Sancion:                      340.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente ALBA PEREZ ROSELBERT se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 075589

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 02191 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ALBA PEREZ ROSELBERT, bajo su registro de Industria y Comercio No 078589, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 3/ 3

**RESOLUCION No. 02191 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

ALBA PEREZ ROSELBERT..... Nit 000013471186 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 340.000

**ARTICULO SEGUNDO**

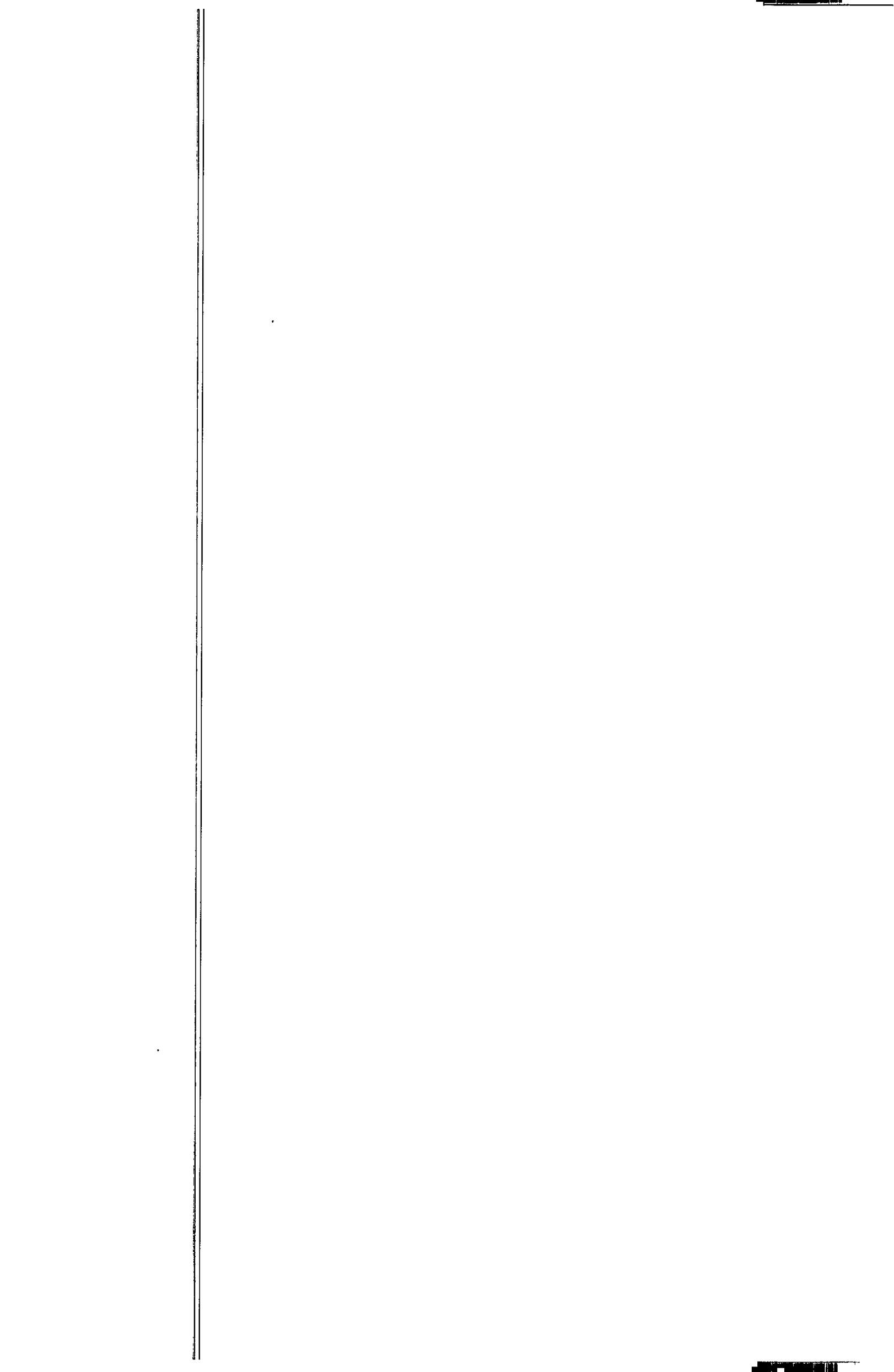
Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02194 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0760 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: ANGARITA URIBE ROSALBA.....  
Identificado con Nro. 000063336556 con registro de Industria y comercio No. 078824 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 315.000

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente ANGARITA URIBE ROSALBA, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 078824

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 02194 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ANGARITA URIBE ROSALBA, bajo su registro de Industria y Comercio No 078824, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga genero de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 02194 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

ANGARITA URIBE ROSALBA..... Nit 000063336556 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 315.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- No Existo Numero
- Rehusado
- No Reclamado
- Cerrado
- No Contactado
- Dirección Errada
- Fallecido
- Apartado Clausurado
- No Resida
- Fuerza Mayor

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R.	D.	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R.	D.
----------	-----	-----	-----	----	----	----------	-----	-----	-----	----	----

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

C.C. *RA 4*

C.C.

Centro de Distribución: *172*

Centro de Distribución:

Observaciones:

Observaciones.

*27 MAY 1982*

*CASA Blanca*



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/3

**RESOLUCION No. 02195 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0761 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **BOHORQUEZ CASTRO JOSE FABIANO.....** identificado con Nro. 000091272629 con registro de Industria y comercio No. **078910** por el año(s) gravable(s) de **2012.....** con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 4.031.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente BOHORQUEZ CASTRO JOSE FABIANO, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 078910. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 2/ 3

**RESOLUCION No. 02195 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente BOHORQUEZ CASTRO JOSE FABIANO, bajo su registro de Industria y Comercio No 078910, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

**RESOLUCION No. 02195 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

BOHORQUEZ CASTRO JOSE FABIANO..... Nit 000091272629 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 4.031.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

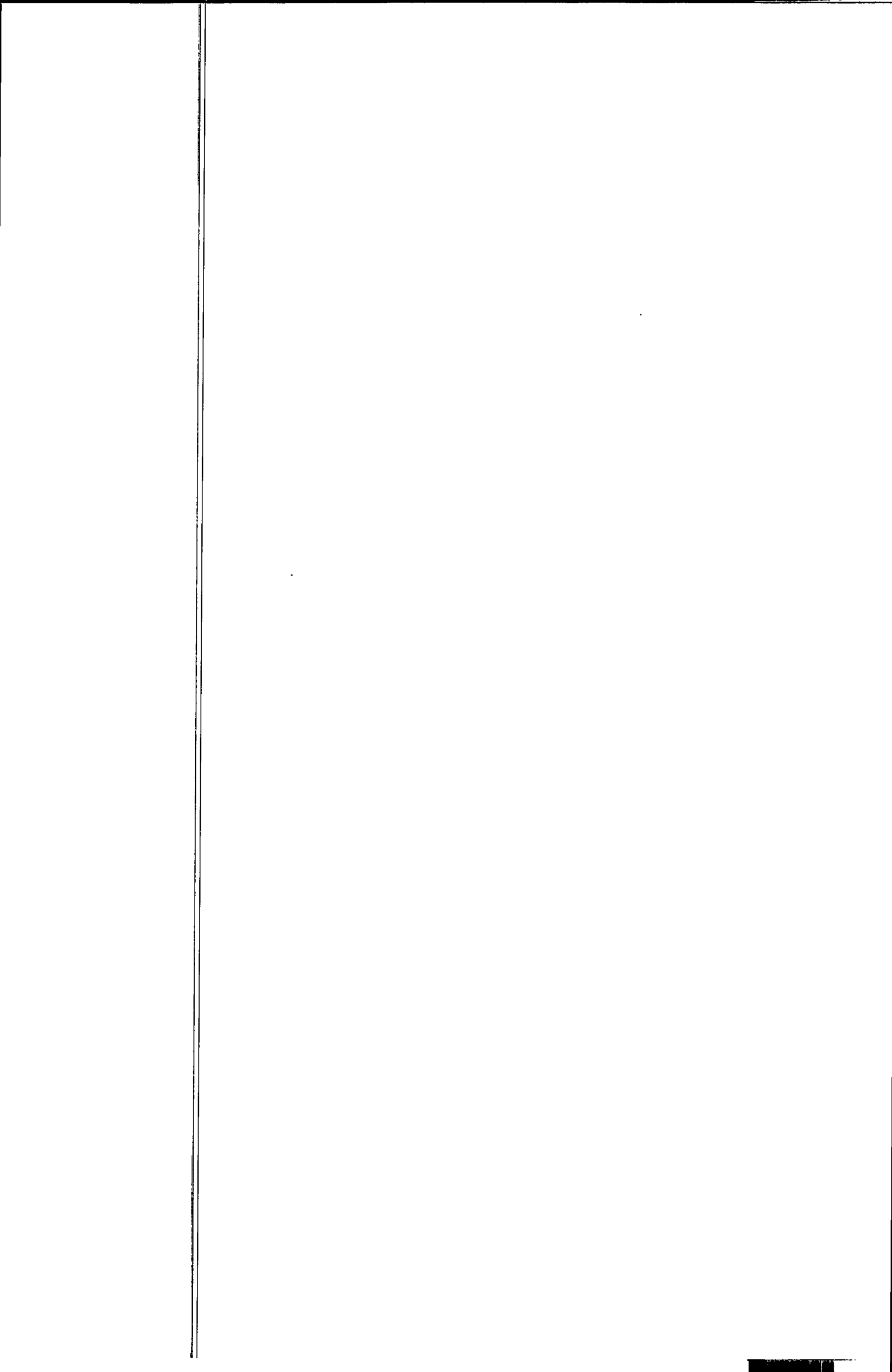
**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 02196 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 076 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **ARDILA AMADO LILI VANESSA**..... identificado con Nro. 001098696502 con registro de Industria y comercio No. 078934 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 485.000

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **ARDILA AMADO LILI VANESSA**, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 078934.

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02196 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ARDILA AMADO LILI VANESSA, bajo su registro de Industria y Comercio No 078934, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procedera a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 02196 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

ARDILA AMADO LILI VANESSA..... Nit 001098696502 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 455.000

**ARTICULO SEGUNDO**


Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo, al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

		<input type="checkbox"/> 1 2 Motivos desconocidos <input type="checkbox"/> 1 2 Rehusado <input type="checkbox"/> 1 2 Cerrado <input type="checkbox"/> 1 2 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 1 2 No Reside <input type="checkbox"/> 1 2 Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> 1 2 No Existe Número <input type="checkbox"/> 1 2 No Reclamado <input type="checkbox"/> 1 2 No Contactado <input type="checkbox"/> 1 2 Apartado Clausurado		<input checked="" type="checkbox"/> 1 2 Fecha 1 DIA MES AÑO <input type="checkbox"/> 1 2 Fecha 2 DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor C.C.		Nombre del distribuidor C.C.	
Centro de Distribución Observaciones		Centro de Distribución Observaciones	



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02198 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Hro. 0766 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: ARISMENDI MONTOYA OLGA PATRICIA.....  
identificado con Nro. 000063289127 con registro de Industria y comercio No. 079151 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 1€6.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente ARISMENDI MONTOYA OLGA PATRICIA, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 079151 Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02198 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ARISMENDI MONTOYA OLGA PATRICIA, bajo su registro de Industria y Comercio No 079151, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.



ALCALDIA DE BUGARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02198 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

ARISMENDI MONTOYA OLGA PATRICIA.....	Nit 000063289127	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	166.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

<b>472</b>		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Resiste	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:			Nombre del distribuidor:		
C.C.			C.C.		
Centro de Distribución			Centro de Distribución		
Observaciones:			Observaciones		
27 MAY 1977			DE 28-10 Para A 28-16		

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/ 3

**RESOLUCION No. 02200 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0779 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **VARGAS ARIAS ADYS**..... identificado con Nro. 000063485189 con registro de Industria y comercio No. 079449 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente VARGAS ARIAS ADYS, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 079449

Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 02200 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente VARGAS ARIAS ADYS, bajo su registro de Industria y Comercio No 079449, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

**RESOLUCION No. 02200 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

VARGAS ARIAS ADYS..... Nit 000063485189 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

**ARTICULO SEGUNDO**

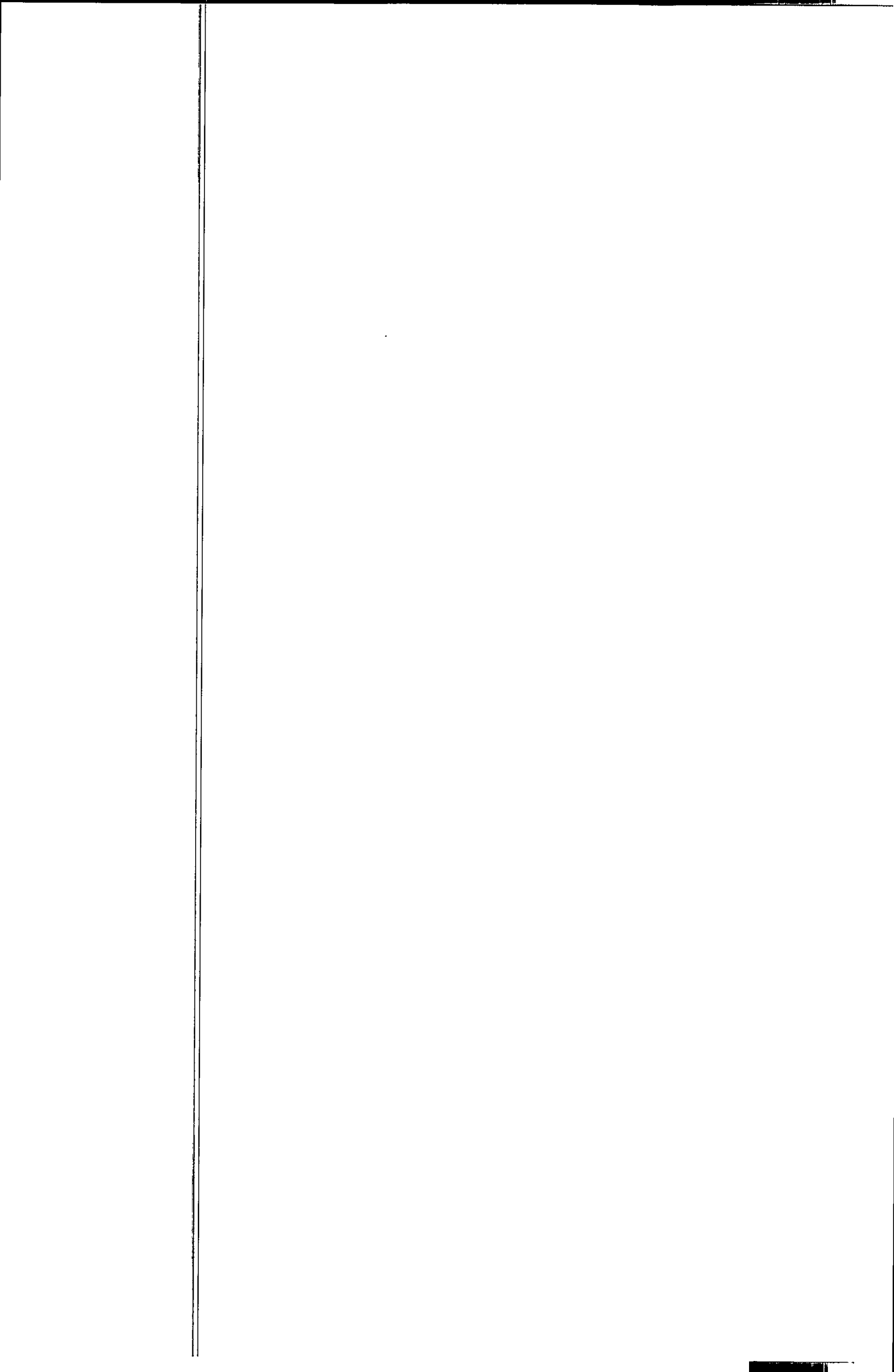
Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 1/ 3

**RESOLUCION No. 02201 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0780 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **TELLEZ QUIROGA GIOMAR ALEXANDRA.....** identificado con Nro. 001098619880 con registro de Industria y comercio No. **079472** por el año(s) gravable(s) de **2012.....** con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 243.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **TELLEZ QUIROGA GIOMAR ALEXANDRA**, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 079472 Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable. Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/3

**RESOLUCION No. 02201 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente TELLEZ QUIROGA GIOMAR ALEXANDRA, bajo su registro de Industria y Comercio No 079472, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 3/ 3

**RESOLUCION No. 02201 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

TELLEZ QUIROGA GIOMAR ALEXANDRA.....	Nit 001098619880	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	243.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

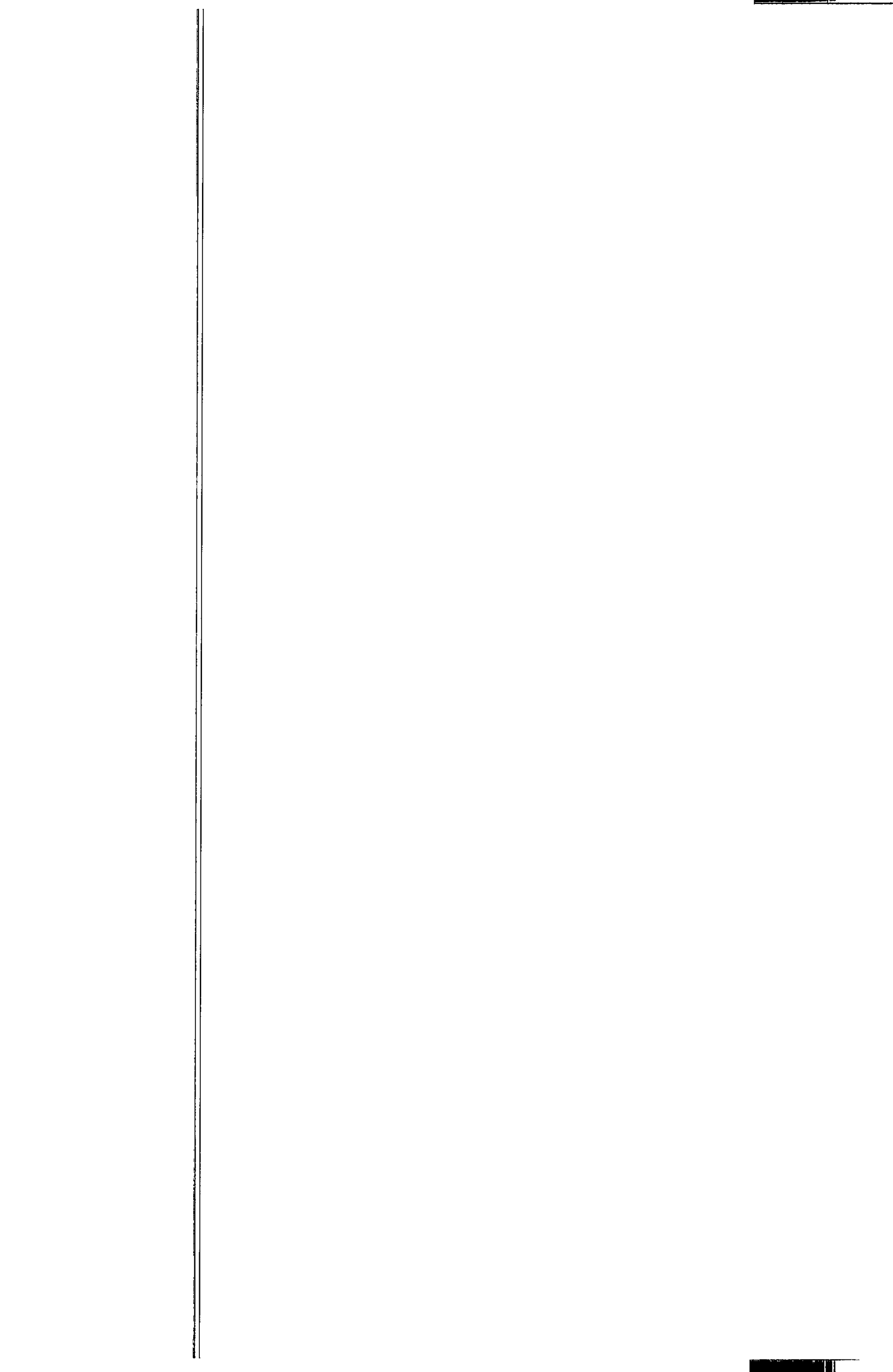
**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02203 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0785 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: MARTINEZ SEPULVEDA ZAYRA MILENA..... identificado con Nro. 000037863198 con registro de Industria y comercio No. 079825 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no esten conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 / 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente MARTINEZ SEPULVEDA ZAYRA MILENA, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 079825. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02203 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto que realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente MARTINEZ SEPULVEDA ZAYRA MILENA, bajo su registro de Industria y Comercio No 079825, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2011, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 2

RESOLUCION No. 02203 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

MARTINEZ SEPULVEDA ZAYRA MILENA..... Nit 000037863198 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

ARTICULO SEGUNDO

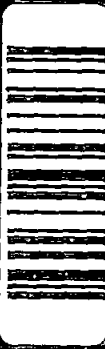
Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo / al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

	<b>472</b> Motivos <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aparatado Clausurado		<input type="checkbox"/> de Devolución <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Resida <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		Fecha 2 DIA MES AÑO	Fecha 1 DIA MES AÑO	Nombre del distribuidor: <b>Medina</b>	C.C. <b>970000000000000000</b>	Observaciones: <b>MAJKA S.A. (C.A.)</b>
	Nombre del distribuidor: <b>Medina</b>		Nombre del distribuidor: <b>Medina</b>		Centro de Distribución: <b>Medina</b>		Observaciones: <b>MAJKA S.A. (C.A.)</b>		

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02204 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0787 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **ZAMBRANO VALDIVIESO OSCAR JAVIER.....** identificado con Nro. 000091491578 con registro de Industria y comercio No. 079860 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año :	2012	Valor Sancion:	291.000
-------	------	----------------	---------

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente ZAMBRANO VALDIVIESO OSCAR JAVIER, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 077860 Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02204 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria / Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS PARCELIAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ZAMBRANO VALDIVIESO OSCAR JAVIER, bajo su registro de Industria y Comercio No 079860, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procedera a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02204 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:


ZAMBRANO VALDIVIESO OSCAR JAVIER..... Nit 000091491578 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 291.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO:

<input type="checkbox"/> Motivos <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Devolución de 472		<input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Contactado		<input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Contactado		<input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Contactado		<input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Contactado		<input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Contactado	
Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO		Nombre del distribuidor:		C.C.		Centro de Distribución:		Observaciones:		Observaciones:	
472 de Devolución		Cerrado		Cerrado		Cerrado		Cerrado		Cerrado	

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Fecha: / /

RESOLUCION No. 02205 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0784 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: PEREZ AGUILAR MARIO..... identificado con Nro. 000091224770 con registro de Industria , Comercio No. 079916 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no esten conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente PEREZ AGUILAR MARIO, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 079916. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable. Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sea sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 02205 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS RARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente PEREZ AGUILAR MARIO, bajo su registro de Industria y Comercio No 079916, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procedera a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION N.º. 02205 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, en  
sanciono a:


PEREZ AGUILAR MARIO..... Nit 000091224770 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 160.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone  
el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde  
Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y  
al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472 Motivos de Devolución  
 Desconocido  No Existe Numero  
 Rehusado  No Retornado  
 Cerrado  No Contado  
 Errores  Faltado  Apartado/Causurado  
 No Puesto  Fuerza Mayor

Fecha 1	DIA	MES	AÑO	R	D
Fecha 2	DIA	MES	AÑO	R	D

Nombre del distribuidor: **WALMART**  
 Nombre del distribuidor: **WALMART**  
 C.C.   
 Centro de Distribución.   
 Observaciones:



Observaciones:  
 Centro de Distribución.  
 C.C.  
 Nombre del distribuidor: **WALMART**  
 Nombre del distribuidor: **WALMART**

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Fecha:

RESOLUCION No. 02206 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 079 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: VALENCIA URAN NATHALIA... identificado con Nro. 001098670744 con registro de Industria y comercio NO. 080140 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con el sumo de:

Año : 2012 Valor Sancion: 320.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente VALENCIA URAN NATHALIA, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 080140. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal, material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 02206 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS PARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial; y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las Bases de datos el contribuyente VALENCIA URDI BETHALIA, bajo su registro de Industria y Comercio No 080140, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procedera a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 de 1

RESOLUCION No. 02206 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:


VALENCIA URAN NATHALIA..... Nit 001098870714 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 390.000

ARTICULO SEGUNDO


Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

		<b>472</b> Motivos de Devolución	
<input checked="" type="checkbox"/> 1	Desconocido	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> 3	No Exista Numero	<input type="checkbox"/> 3	No Resido
<input type="checkbox"/> 4	No Reclamado	<input type="checkbox"/> 4	Dirección Errada
<input type="checkbox"/> 5	No Contactado	<input type="checkbox"/> 5	Cerrado
<input type="checkbox"/> 6	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> 6	Faltado
Fecha 2 DIA MES AÑO		Nombre del distribuidor:	
31 MAY 2022		Centro de Distribución:	
C.C.		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Helicover	
0000172200			

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 02207 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 079 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: LUNA PICO PEDRO MANUEL....  
identificado con Nro. 000091220048 con registro de Industria y Comercio No. 080185 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 4.828.000

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente LUNA PICO PEDRO MANUEL, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 080185 Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 02207 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARRONAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente LUNA PICO PEDRO MANUEL, bajo su registro de Industria y Comercio No 080185, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02207 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:


LUNA PICO PEDRO MANUEL..... Nit 00001220018 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 4.028.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> No Existo Numero
		<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> No Contactado
	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> No Resada	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha:	17 MAY 2024	Origen:	14000000000000000000
Nombre del distribuidor:	Gustavo Amara	Nombre del distribuidor:	C.C. 539 50
C.C.	21420512	Centro de Distribución:	01 JUN 2024
Observaciones:		Observaciones:	F. Blanca Reju negro

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 02208 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0797 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: JAIME ARCINIEGAS OCHOA..... identificado con Nro. 000005546352 con registro de Industria y comercio No. 080189 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año :	2012	Valor Sancion:	166.000
-------	------	----------------	---------

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente JAIME ARCINIEGAS OCHOA, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 080189. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable. Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02208 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente JAIME ARCINIEGAS OCHOA, bajo su registro de Industria y Comercio No 080189, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02208 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

JAIME ARCINIEGAS OCHOA..... Nit 000005546352 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion.: 11.000

**ARTICULO SEGUNDO**


Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

		<b>472</b> Molivos de Devolución		<input type="checkbox"/> No Resista <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Direccion Errada <input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> No Contestado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Redimado <input type="checkbox"/> No Redimado	<input type="checkbox"/> No Redimado <input type="checkbox"/> No Redimado	<input type="checkbox"/> No Redimado <input type="checkbox"/> No Redimado	<input type="checkbox"/> No Redimado <input type="checkbox"/> No Redimado	<input type="checkbox"/> No Redimado <input type="checkbox"/> No Redimado
Fecha 1 <b>Quito</b> DIA MES AÑO		Nombre del Distribuidor <b>C.R. 1067 869.2</b>		
C.C. <b>NO UTE</b>		Centro de Distribución <b>MAY 71</b>		
Observaciones <b>utercmca &amp; petsthp</b> <b>Aut: 18415 251</b>				

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Fecha: 17/5

RESOLUCION No. 02209 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 080. de Junio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **QUENZA PADILLA ELIZABETH BEATRIZ.....** identificado con Nro. 001116782382 con registro de Industria y Comercio No. 080418 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 18.575.100

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **QUENZA PADILLA ELIZABETH BEATRIZ**, se encuentra registrado bajo la plaza de Industria y Comercio No 080418. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con su establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 02209 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado C3001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

H- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente QUENZA PADILLA ELIZABETH BEATRIZ, bajo su registro de Industria y Comercio No 080418, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no permitieron un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Página: 1 de 1

RESOLUCION No. 02209 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciona a:

QUEENZA PADILLA ELIZABETH BEATRIZ..... Nit 001116762382 por los años gravables 2012..... con la Superficie:  
Año : 2012 Valor Sancion: 18.545.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.


**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivamente al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

2

	<b>Motivos</b> <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Redemado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Partido Clausurado		<b>Fecha 1:</b> DIA MES AÑO <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> D	
	<b>Fecha 2:</b> DIA MES AÑO <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> D		<b>Nombre del distribuidor</b> C.C.	
<b>Centro de Distribución:</b> C.C.		<b>Observaciones:</b>		

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 1/ 3

**RESOLUCION No. 02210 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

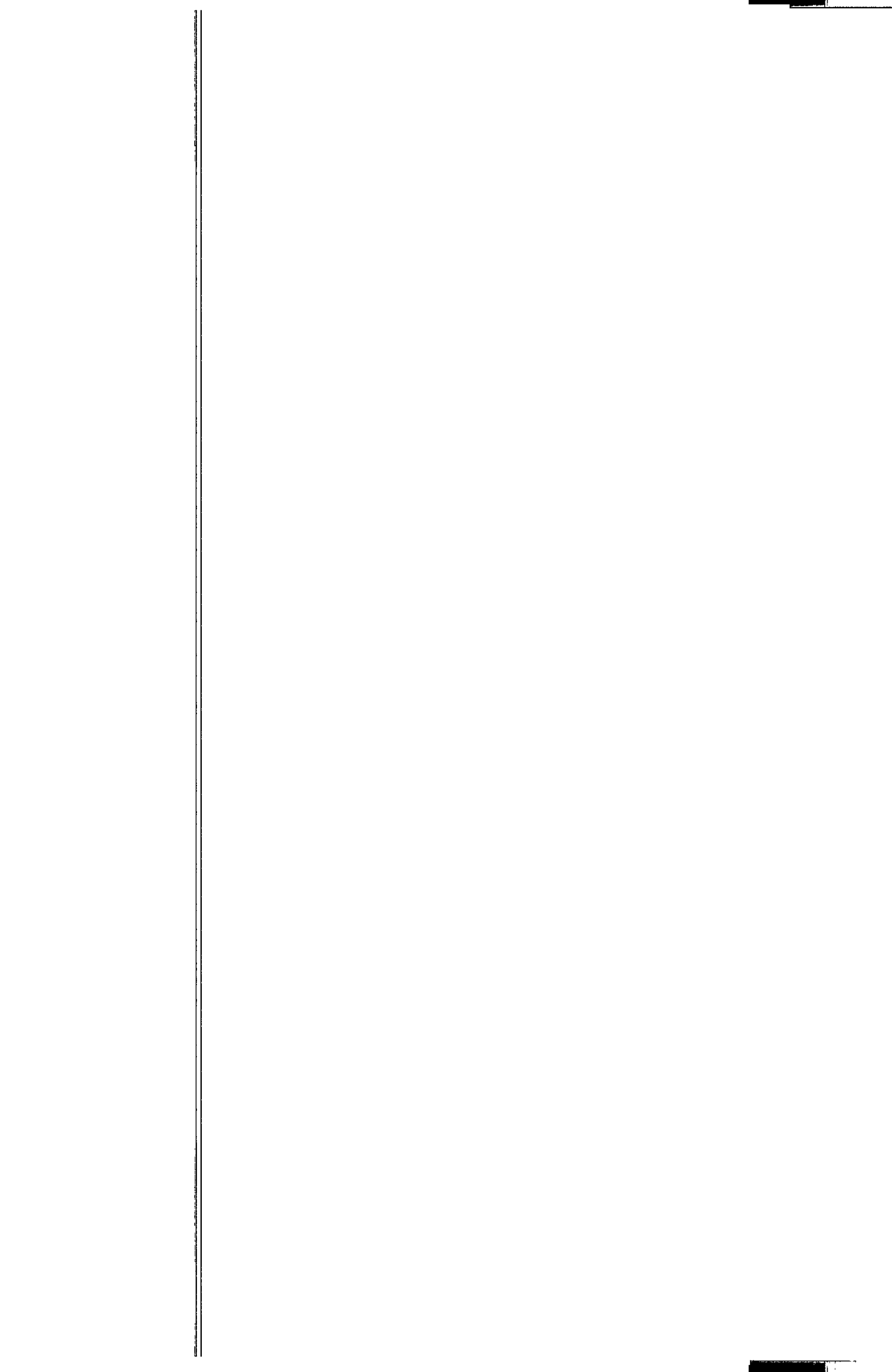
**C O N S I D E R A N D O:**

- A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0803 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **PORTILLA PORTILLA MIGUEL SANTIAGO.....** identificado con Nro. 000091293055 con registro de Industria y comercio No. **080453** por el año(s) gravable(s) de **2012.....** con la suma de:

Año : 2012 Valor Sanción: 194.000

- B D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **PORTILLA PORTILLA MIGUEL SANTIAGO**, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 080453. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable. Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la





**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 2/ 3

**RESOLUCION No. 02210 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente PORTILLA PORTILLA MIGUEL SANTIAGO, bajo su registro de Industria y Comercio No 080453, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**R E S U E L V E**

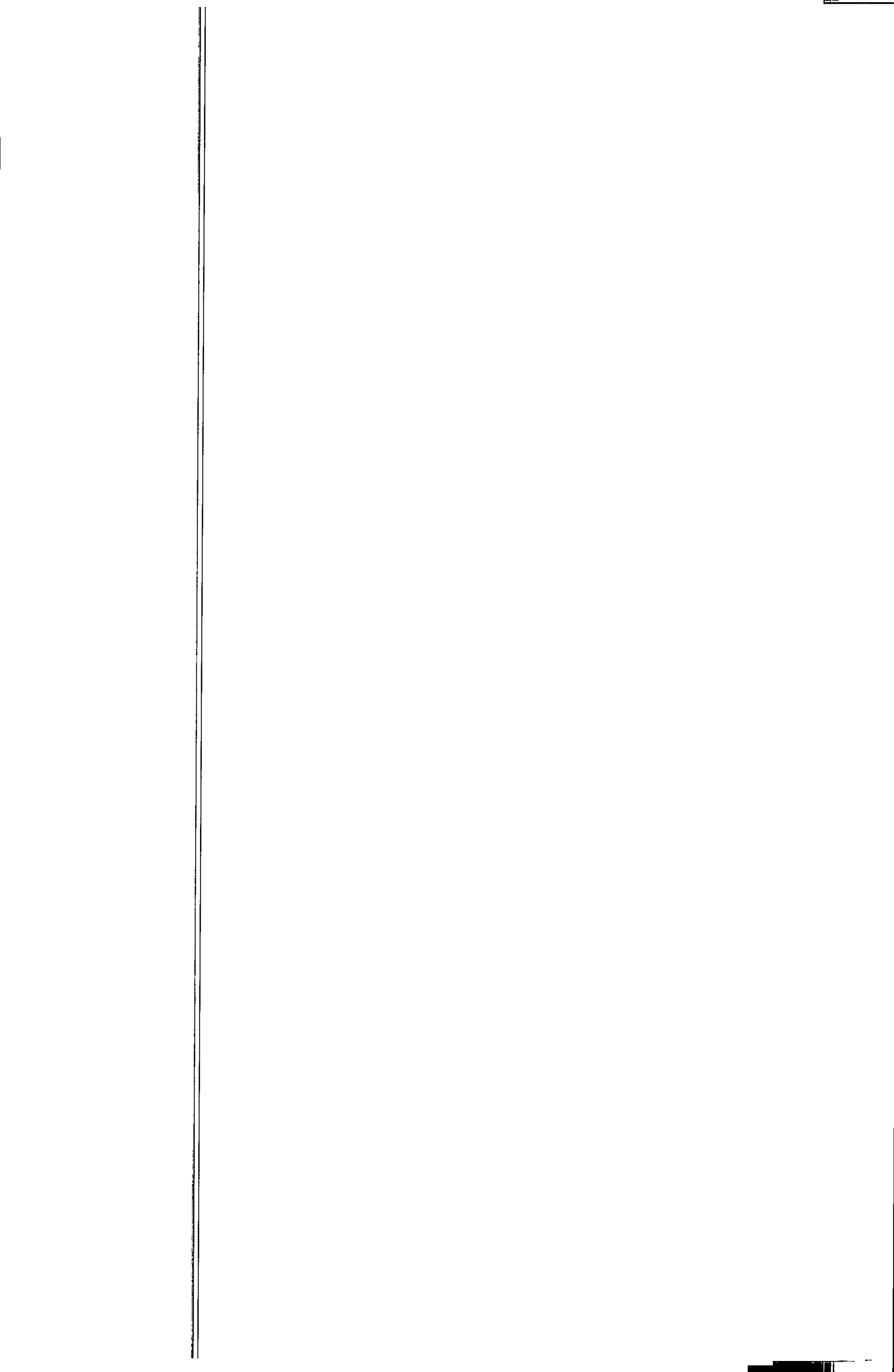
**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

PORTILLA PORTILLA MIGUEL SANTIAGO.....	Nit 000091293055	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	194.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

**RESOLUCION No. 02210 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

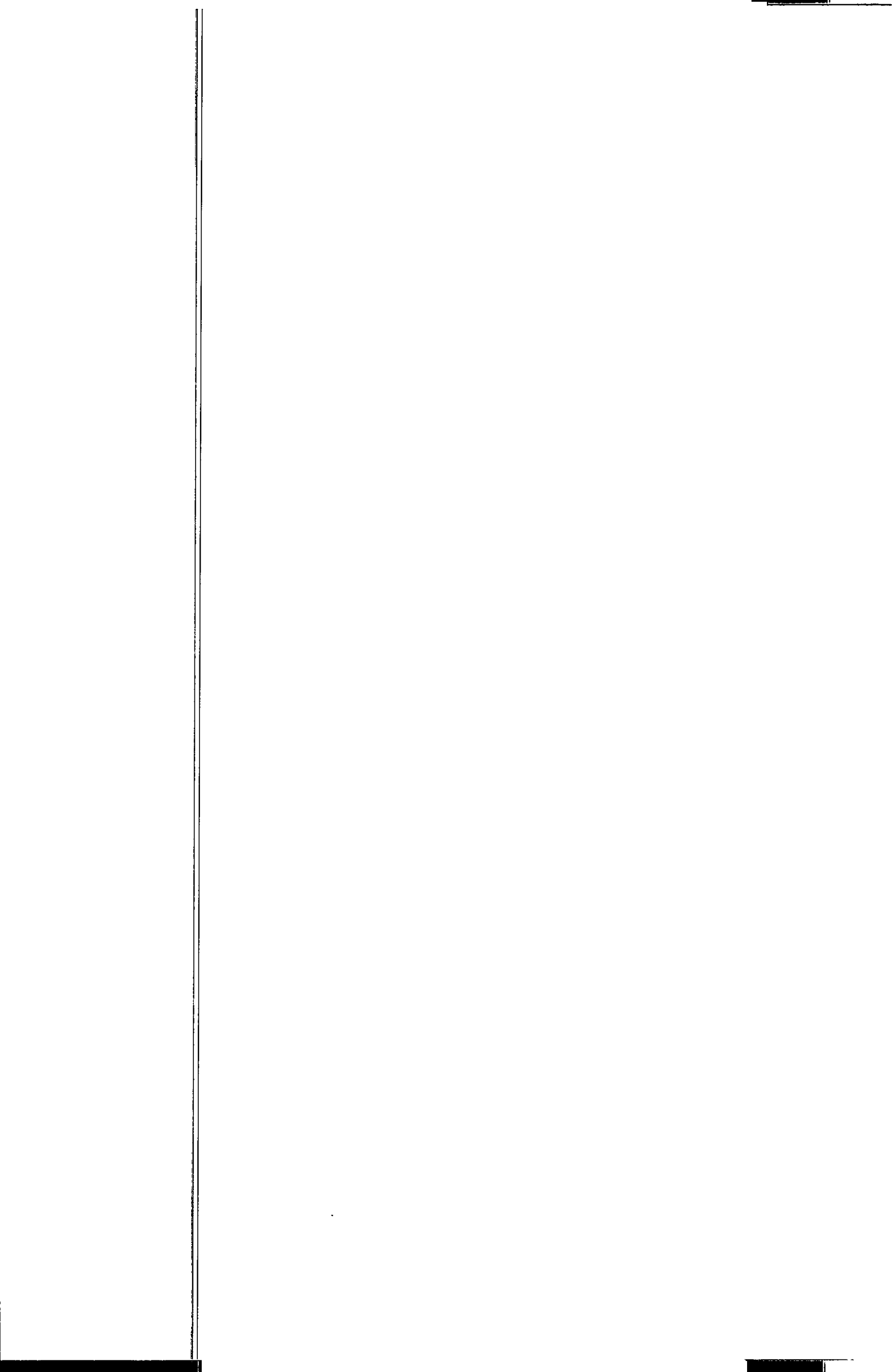
**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 02211 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 080, de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: JOYAS JARIN E.U. ....  
identificado con Nro. 000900236070 con registro de Industria y Comercio No. 080605  
por el año(s) gravable(s) de 2012, ..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 1.330.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio, o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente JOYAS JARIN E.U, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 080605. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable. Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 02211 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente JOYAS JARIN E.U, bajo su registro de Industria y Comercio No 080605, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02211 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

JOYAS JARIN E.U..... Nit 000900236070 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 1.237.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar copia de esta resolución al expediente, consecutivo / al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número	
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado	
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado	
	<input checked="" type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		
Fecha 1	DI	MES	AÑO	Fecha 2	DI	MES	AÑO	
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor				
C.C. 1998797974				C.C.				
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:				
Observaciones:				Observaciones:				
Falta # de Piso								



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02212 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal, mediante Resolución Nro. 0806 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: GABRIEL MADRIAGA BAYONA..... identificado con Nro. 000009694321 con registro de Industria / Comercio No. 080734 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año :	2012	Valor Sancion:	5.171.000
-------	------	----------------	-----------

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente GABRIEL MADRIAGA BAYONA, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 080734. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 02212 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente GABRIEL MADRIGAL BAÑONA, bajo su registro de Industria y Comercio No 080734, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3 / 3

RESOLUCION No. 02212 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

GABRIEL MADRAGA BAYONA..... Nit 000009694321 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 5.171.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



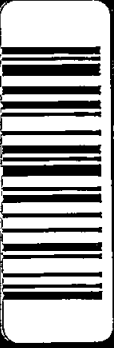
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472 Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			

27 MAY 2022

Fecha 1	DIA	MES	ARO	R	D	Fecha 2	DIA	MES	ARO	R	D
Nombre del Distribuidor: Pedro Jesús Moreno						Nombre del Distribuidor:					
CC: 51.349.205						Centro de Distribución:					
Observaciones: Local Venta de Popa						Observaciones:					



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02213 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0807 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: OLAVE TIRADO MARIA NELLY..... identificado con Nro. 000063270815 con registro de Industria y comercio No. 080769 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año :	2012	Valor Sancion:	166.000
-------	------	----------------	---------

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente OLAVE TIRADO MARIA NELLY, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 080769. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable. Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 3

**RESOLUCION No. 02213 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente OLAVE TIRADO MARIA NELLY, bajo su registro de Industria y Comercio No 080769, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

**RESOLUCION No. 02213 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

OLAVE TIRADO MARIA NELLY.....	Nit 000063270815	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	166.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

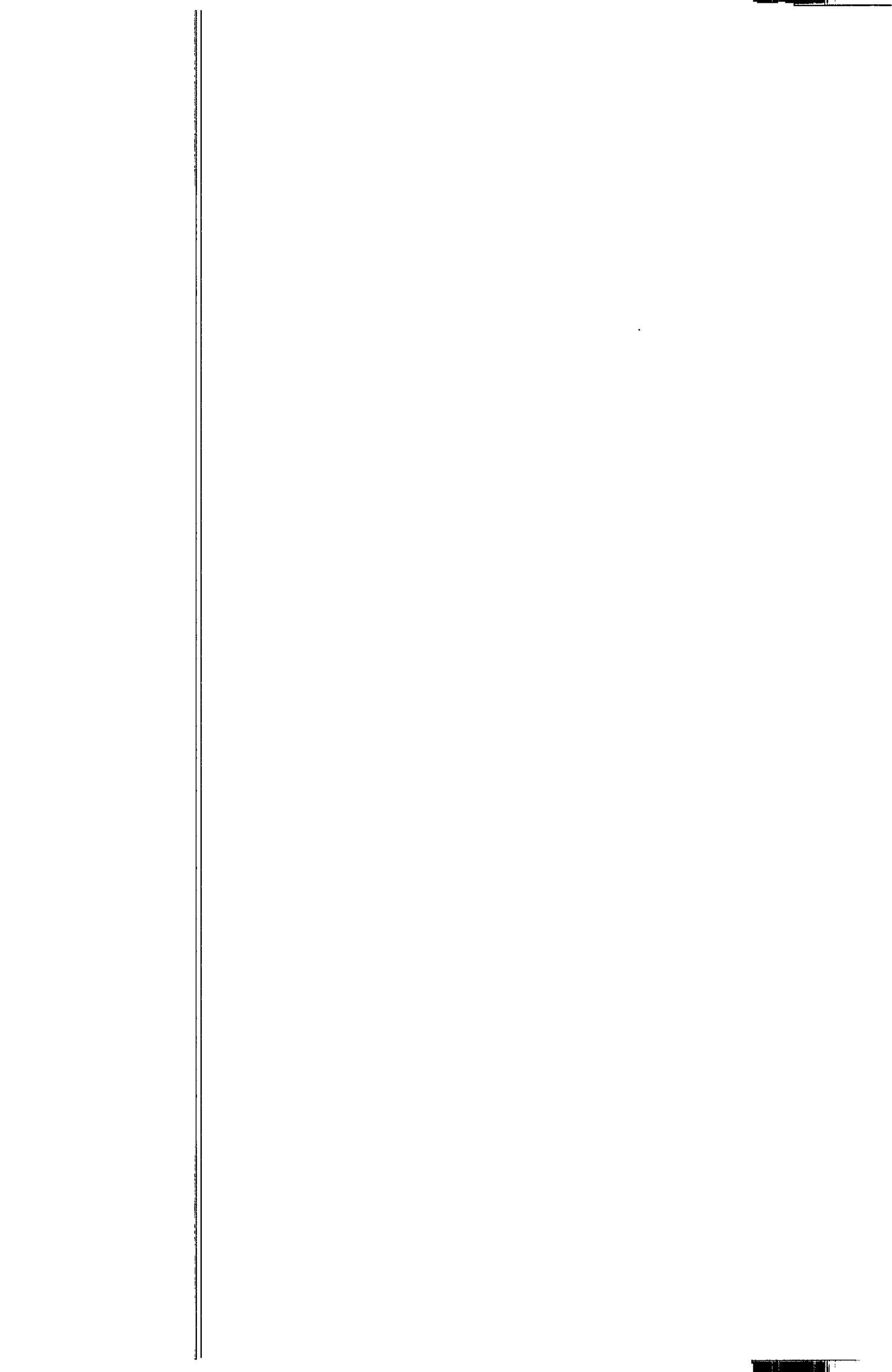
**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO





ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 1/3

RESOLUCION No. 02214 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0816 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: GALVIS ARIZA MARTHA..... identificado con Nro. 000037791869 con registro de Industria y comercio No. 081086 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente GALVIS ARIZA MARTHA, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 081086. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 3

**RESOLUCION No. 02214 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente GALVIS ARIZA MARTHA, bajo su registro de Industria y Comercio No 081086, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

**RESOLUCION No. 02214 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

GALVIS ARIZA MARTHA..... Nit 000037791869 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

**ARTICULO SEGUNDO**

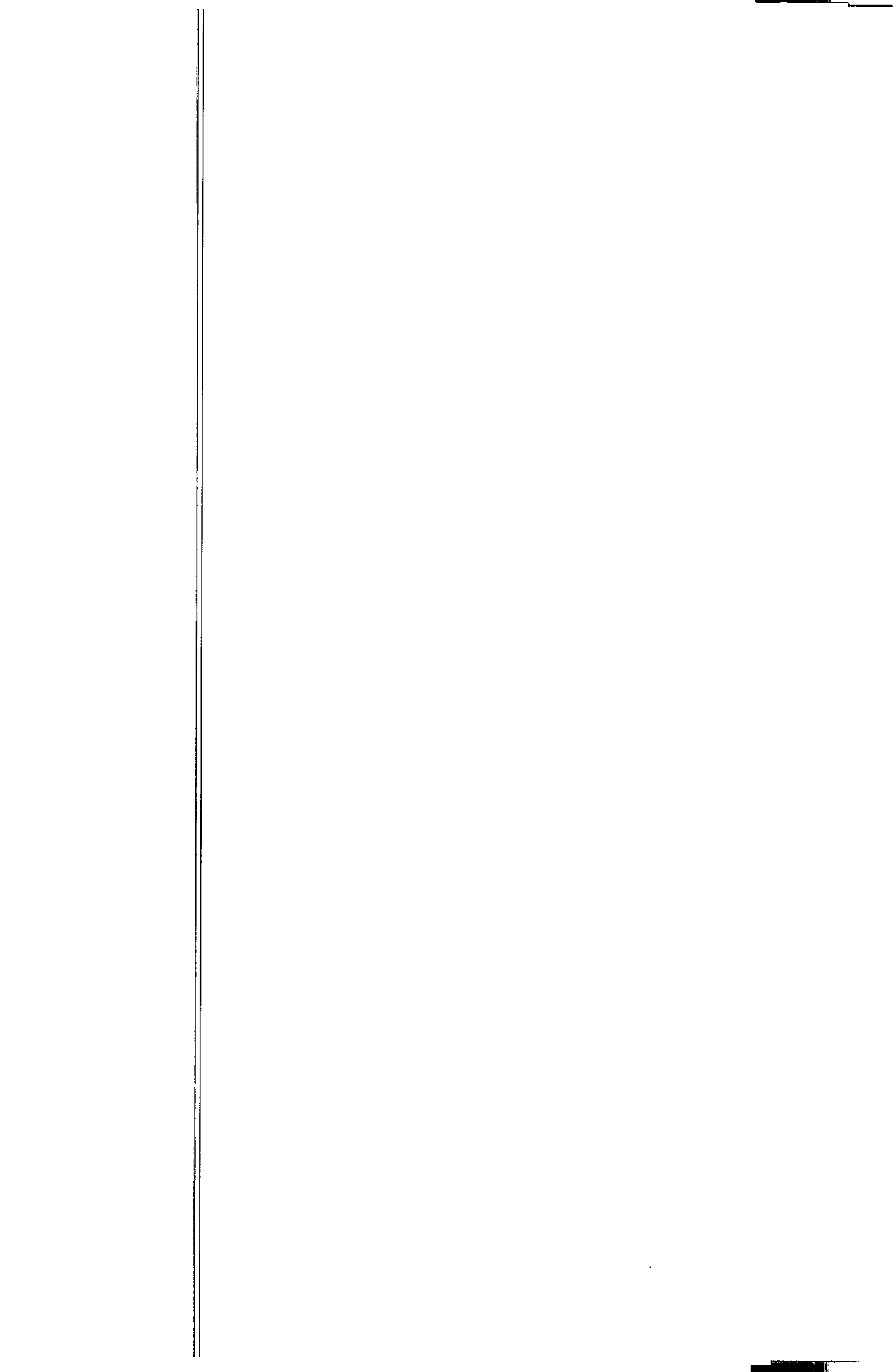
Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Farras: 13

RESOLUCION No. 02215 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución No. 0917 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: NIÑO DELGADO MIREYA..... identificado con Nro. 000063317128 con registro de Industria y Comercio No. 081092 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año :	2012	Valor Sancion:	166.000
-------	------	----------------	---------

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente NIÑO DELGADO MIREYA, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 081092. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo. el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable. Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02215 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La Sala de lo Contencioso Administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial; y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C. E.- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente NIÑO DELGADO MIREYA, bajo su registro de Industria y Comercio No 081092, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto por base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se proceda a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02215 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

NiÑO DELGADO MIREYA..... Nit 000063317128 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

<b>472</b> Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Entado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contestado <input type="checkbox"/> Aprobado Clausurado
Fecha 1 DIA: MAY 19 MES: MAY AÑO: 2003	Fecha 2 DIA: MAY 19 MES: MAY AÑO: 2003	Membre del distribuidor C.C. 4098676868 Observaciones:	Centro de Distribución C.C. 4098676868	Observaciones:
C.C. 1098676868 JIMENA JIMENA JIMENA				



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 1/ 3

RESOLUCION No. 02217 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0820 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **KLEEBERG COTRINA RENATO ARTURO.....** identificado con Nro. 000700081650 con registro de Industria y comercio No. **081251** por el año(s) gravable(s) de **2012.....** con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **KLEEBERG COTRINA RENATO ARTURO**, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 081251. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 02217 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente KLEEBERG COTRINA RENATO ARTURO, bajo su registro de Industria y Comercio No 081251, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 3/ 3

RESOLUCION No. 02217 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:


KLEEBERG COTRINA RENATO ARTURO..... Nit 000700081650 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

**ARTICULO SEGUNDO**

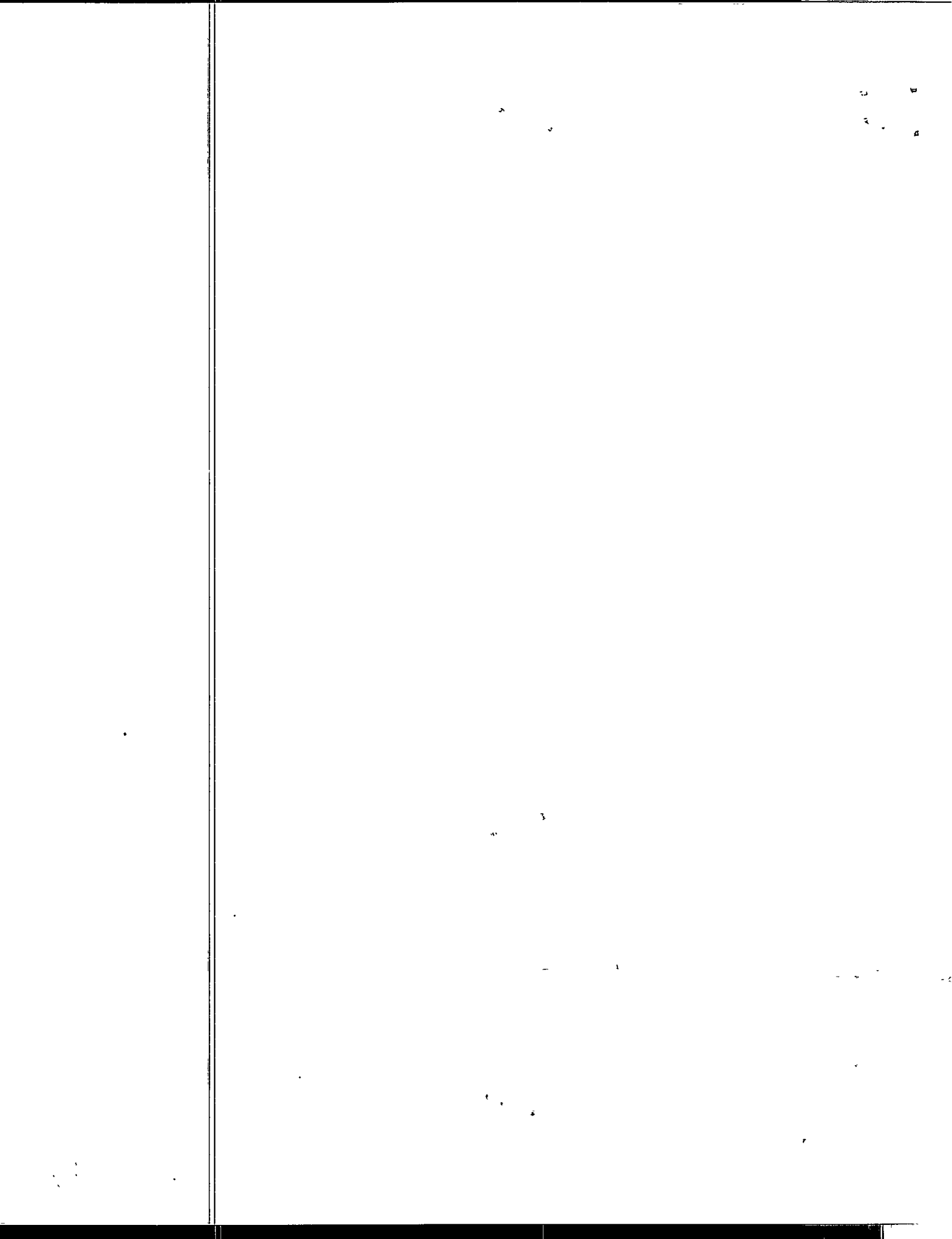
Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/3

**RESOLUCION No. 02218 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0822 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **DURAN&DURAN S.A.S.**..... identificado con Nro. 000900394645 con registro de Industria y comercio No. 081295 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **DURAN&DURAN S.A.S.**, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 081295. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 3

**RESOLUCION No. 02218 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente DURAN&DURAN S.A.S., bajo su registro de Industria y Comercio No 081295, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 3/ 3

**RESOLUCION No. 02218 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

DURAN&DURAN S.A.S..... Nit 000900394645 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

**ARTICULO SEGUNDO**

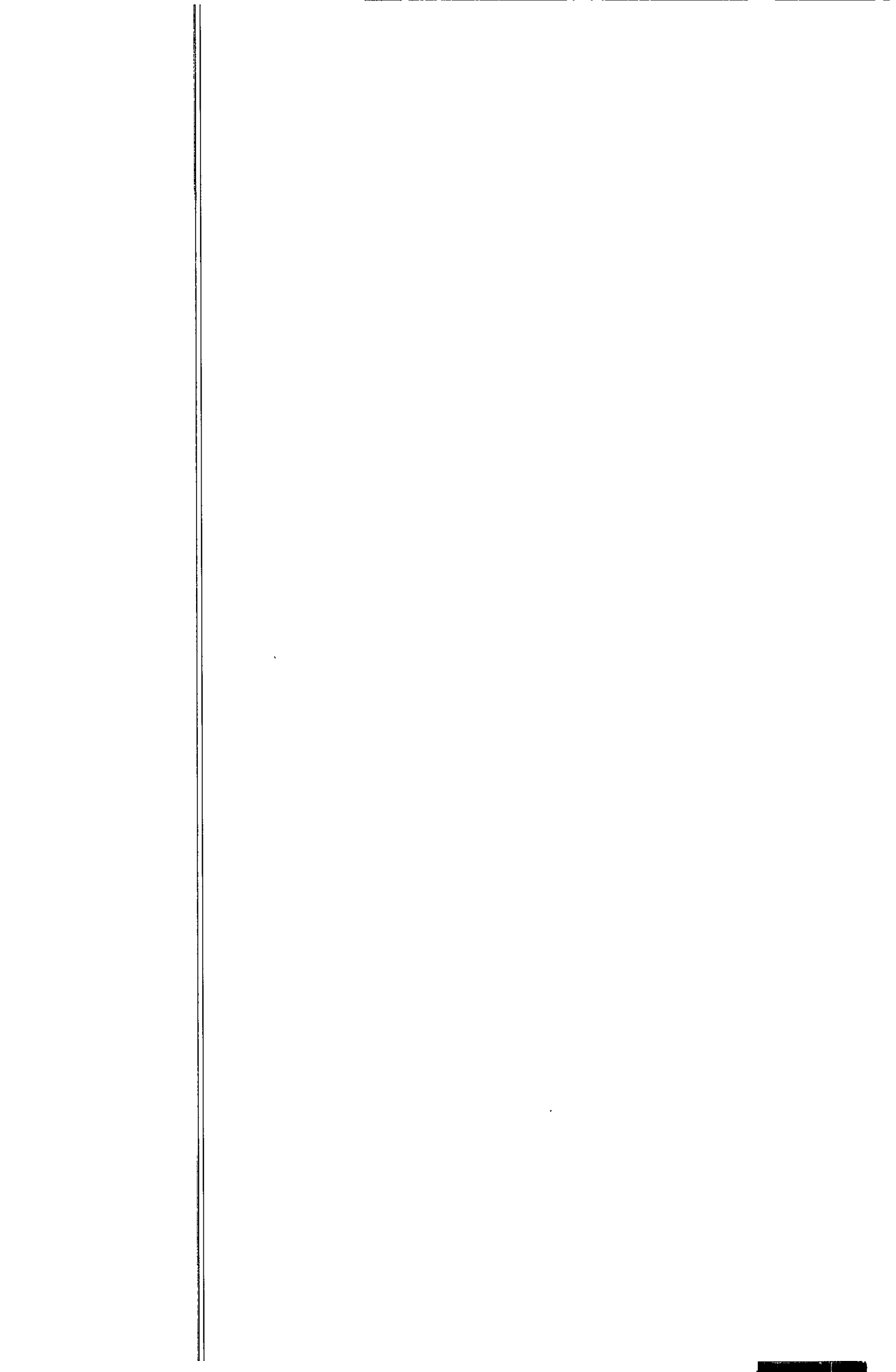
Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO





ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 02219 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0824 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: MELO SANABRIA JANETH..... identificado con Nro. 000028496841 con registro de Industria y Comercio No. 081417 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sanción: 873.000

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurridos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurridos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente MELO SANABRIA JANETH, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 081417. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuestó previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

2

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/3

**RESOLUCION No. 02219 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C. B.- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente MELO SANABRIA JANETH, bajo su registro de Industria y Comercio No 081417, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador de impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02219 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

MELO SANABRIA JANETH..... Nat 000028196841 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 73.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el articulo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472

Motivos de Devolución

Desconocido

Rehusado

Cerrado

Folgado

Fuerza Mayor

No Existe Numero

No Reclamado

No Contactado

Apartado Clausurado

No Reside

Fecha 1. DIA MES AÑO

R D

Fecha 2. DIA MES AÑO

R D

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

C.C. No cancelada

C.C. 27 MAY 2011

Centro de Distribución:

Centro de Distribución:

Observaciones: A la persona

Observaciones:

C.C. 1.098.602.468



VILLAMER

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 02221 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0831 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: RIZB REPRESENTACIONES INDUSTRIALES Y C. identificado con Nro. 000900402643 con registro de Industria y comercio No. 081699 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año :	2012	Valor Sancion:	1.562.000
-------	------	----------------	-----------

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente "RIZB" REPRESENTACIONES INDUSTRIALES Y C, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 081699. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HAGIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 02221 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente "RIZE" REPRESENTACIONES INDUSTRIALES Y C, bajo su registro de Industria y Comercio No 081699, presento su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su ultimo periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procedera a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02221 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

RIZB REPRESENTACIONES INDUSTRIALES Y C. Nit 000900402643 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 1.562.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

<input type="checkbox"/> 47 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> No reconocido <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Rechazado <input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> 47 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Rechusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Falcedo <input type="checkbox"/> No Resto <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> 47 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Direccion Erada <input type="checkbox"/> No Resto	<input type="checkbox"/> 47 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Direccion Erada <input type="checkbox"/> No Resto <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Fecha: AÑO _____ MES _____ DIA _____ Fecha 2: AÑO _____ DIA _____ MES _____ Nombre del distribuidor: _____	
C.C. _____ Centro de Distribución: _____ Observaciones: _____	



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02222 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0939 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: AGREDO RANGEL NANCY..... identificado con Nro. 000037747824 con registro de Industria y Comercio No. 081849 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 728.000

B B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente AGREDO RANGEL NANCY, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 081849. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable. Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2 / 3

RESOLUCION No. 02222 DE Mayo . 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente AGREDO RANGEL NANCY, bajo su registro de Industria y Comercio No 081849, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procedera a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02222 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:


AGREDO RANGEL NANCY..... Nit 000037747824 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 722.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1: Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 2: No Existe Número								
		<input type="checkbox"/> 1: Refusado	<input type="checkbox"/> 2: No Reclamada								
		<input type="checkbox"/> 1: Cerrado	<input type="checkbox"/> 2: No Contactado								
		<input type="checkbox"/> 1: Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 2: Fallecido								
	<input type="checkbox"/> 1: No Reside	<input type="checkbox"/> 2: Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 2: Apartado Clausurada								
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C. calle 33 24-37						C.C. 27 MAY 2022					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones: Pasa a la 24-51 No hay 24-47						Observaciones: C.C. T.098.602.4					

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02223 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0840 de Julio / 2011 sancionó por no declarar al contribuyente: CORTEZ RODRIGUEZ HARRY..... identificado con Nro. 000016915346 con registro de Industria y Comercio No. 081900 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de \$

Año : 2012 Valor Sancion: 696.000

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente CORTEZ RODRIGUEZ HARRY, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 081900. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable. Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitoria o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02223 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS PARCELA, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que vincula al sujeto en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador."

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente CORTÉZ RODRÍGUEZ PABLO, bajo su registro de Industria y Comercio No 081900, presentó su última declaración en el período gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último período en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en críticas de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del período sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente contrario a la ley ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procedió a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte resolutoria de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02223 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sancion de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

CORTEZ RODRIGUEZ HARRY,..... Nit 007016515746 por los años gravables 2012..... con la Suma de: Año : 2012 Valor Sancion: 695.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el articulo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar copia de esta resolución al expediente, consecutiva al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL, UNIVERSITARIO

2



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 02224 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución No. 694 de Julio / 2011 sancionó por no declarar al contribuyente: LEON ESPITIA IMELDA, identificado con Nro. 000037824991 con registro de Industria y comercio, No. 082081 por el año(s) gravable(s) de 2012 con la suma de:

Año : 2012 Valor Sanción: 1.120.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen a los administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que al contribuyente LEON ESPITIA IMELDA, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 082081. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitoria o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUÇARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02224 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCELO, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los títulos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a partir de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos al LEON ESPITIA JIMENA, bajo su registro de Industria y Comercio No 062081, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último período en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia por la cual se presume que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un perjuicio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impositiva mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02224 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

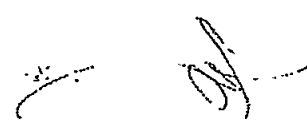
LEON ESPITIA IMELDA..... Nit 960634811991 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 1.120.000

ARTICULO SEGUNDO

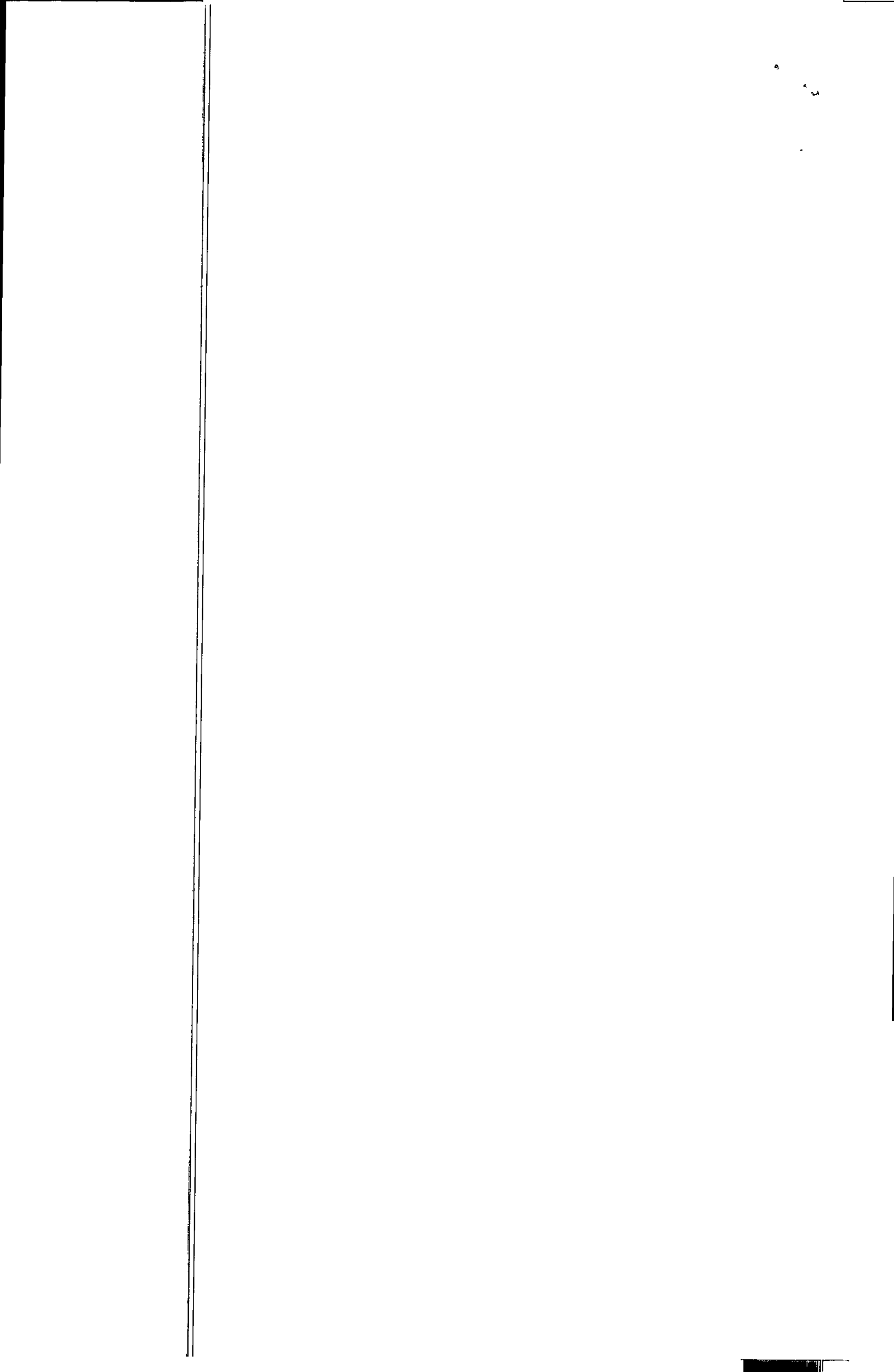
Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 02225 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0845 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: NIÑO SANTAMARIA SILVIA MARCELA..... identificado con Nro. 001098669694 con registro de Industria y comercio No. 082089 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 1.623.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente NIÑO SANTAMARIA SILVIA MARCELA, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 082089. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable. Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02225 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente NIÑO SANTAMARIA SILVIA MARCELA, bajo su registro de Industria y Comercio No 082089, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION N.º. 02225 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

NIÑO SANTAMARIA SILVIA MARCELA..... Nit 001098669694 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 1.623.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472 Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Resido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			

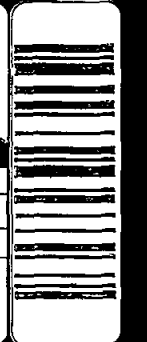
FECHA: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO IR D

Nombre del distribuidor: Nombre del distribuidor:

C.C. 494 MAY 2002 C.C.

Centro de Distribución: Centro de Distribución:

Observaciones: Observaciones:  
 No cobrada persona





ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02226 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0848 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: GUEVARA FLOREZ OSCAR FERNANDO..... identificado con Nro. 000091534709 con registro de Industria y comercio No. 082261 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 1.267.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente GUEVARA FLOREZ OSCAR FERNANDO, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 082261. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02226 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCELAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente GUEVARA FLOREZ OSCAR FERNANDO, bajo su registro de Industria y Comercio No 082261, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se proceda a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02226 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:


GUEVARA FLOREZ OSCAR FERNANDO..... Nit 000091534709 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 1.267.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el articulo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo / al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**472**

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Aperado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Faltado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada
<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Resida
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D

Nombre del distribuidor: **WALMART DE MEXICO S.A. DE C.V.**

Nombre del distribuidor: **WALMART DE MEXICO S.A. DE C.V.**

C.C. **WALMART DE MEXICO S.A. DE C.V.**

Centro de Distribución:

Observaciones:

**WALMART DE MEXICO S.A. DE C.V.**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/ 3

**RESOLUCION No. 02227 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0851 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **CAMACHO CAMACHO ISRAEL**..... identificado con Nro. 000091041844 con registro de Industria y comercio No. 082335 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 368.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 : 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **CAMACHO CAMACHO ISRAEL**, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 082335. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 3

**RESOLUCION No. 02227 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, seccion cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente CAMACHO CAMACHO ISRAEL, bajo su registro de Industria y Comercio No 082335, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga genero de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/3

**RESOLUCION No. 02227 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

CAMACHO CAMACHO ISRAEL.....	Nit 030091041844	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	388.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el articulo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo / al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**472** Motivos de Devolución  
 Desconocido  
 No Existe Numero  
 No Recibido  
 No Contactado  
 Cerrado  
 Faltado  
 Dirección Errada  
 No Recibido  
 Fuerza Mayor

Fecha 1: 23 MAY 2022  
 Fecha 2: 23 MAY 2022

Nombre del distribuidor: Arnold Andres Arango Rueda  
 Centro de distribución: C.C. 1098676868  
 Observaciones: Año final

C.C. 1098676868  
 Arnold Andres Arango Rueda



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02228 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0853 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: FIGUEREDO VESGA RICARDO..... identificado con Nro. 000098202412 con registro de Industria y Comercio No. 082403 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 2.069.000

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente FIGUEREDO VESGA RICARDO, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 082403. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitoria o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 02228 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente FIGUEREDO VESGA RICARDO, bajo su registro de Industria y Comercio No 082403, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 02228 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

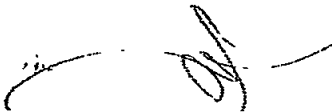
FIGUEREDO VESGA RICARDO..... Nit 000088202412 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 2.000.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo / al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

<input checked="" type="checkbox"/> 72 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> 71 Desconocido <input type="checkbox"/> 70 Rehusado <input type="checkbox"/> 69 Cerrado <input type="checkbox"/> 68 Faltado <input type="checkbox"/> 67 No Reside <input type="checkbox"/> 66 Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> 72 No Reclamado <input type="checkbox"/> 71 No Reclamado <input type="checkbox"/> 70 No Contactado <input type="checkbox"/> 69 Aprobado Clausurado	
<input checked="" type="checkbox"/> 72 Fecha 1: DIA, MES, AÑO <input type="checkbox"/> 71 Fecha 2: DIA, MES, AÑO		Nombre del distribuidor: <b>DARWIN JAIMES</b> Nombre del distribuidor: <b>OP. 098.673.401 B/CA</b>	
Centro de Distribución: <b>7707 MAY 2022</b> Observaciones: <b>Fda blancos y parches</b>		Centro de Distribución: Observaciones:	

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/3

**RESOLUCION No. 02229 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0859 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **OSORIO HERNANDEZ SHIRLEY MILENA.....** identificado con Nro. 000037556442 con registro de Industria y comercio No. 082607 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 349.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente OSORIO HERNANDEZ SHIRLEY MILENA, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 082607. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 3

**RESOLUCION No. 02229 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente OSORIO HERNANDEZ SHIRLEY MILENA, bajo su registro de Industria y Comercio No 082607, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 3/ 3

**RESOLUCION No. 02229 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

OSORIO HERNANDEZ SHIRLEY MILENA.....	Nit 000037556442	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	349.000

**ARTICULO SEGUNDO**

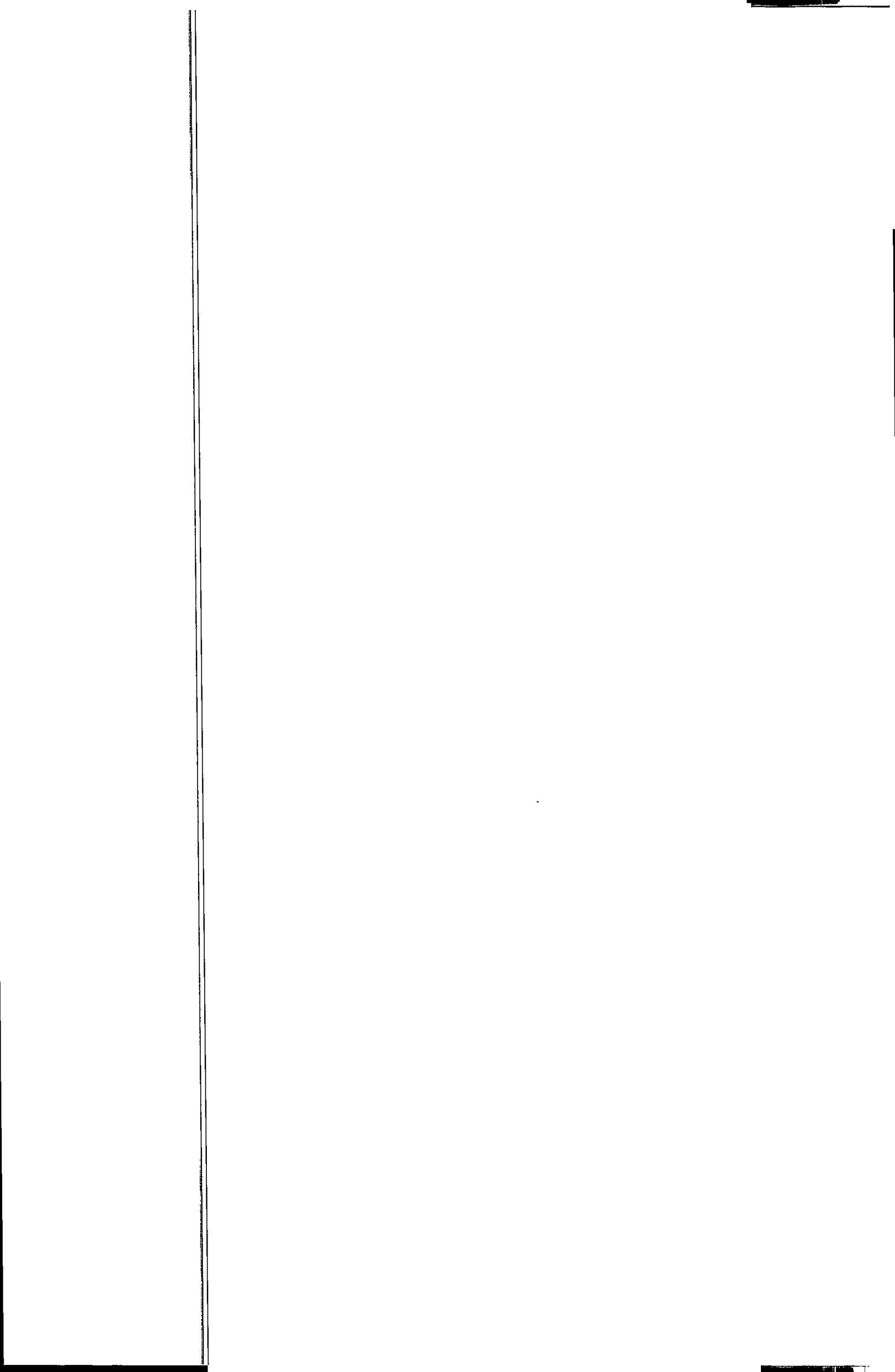
Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO





ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 02230 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0860 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: ANDERSON BALLEEN DURAN..... identificado con Nro. 000091362672 con registro de Industria y comercio No. 082650 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 194.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente ANDERSON BALLEEN DURAN, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 082650. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02230 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ANDERSON BALLEW DURAN, bajo su registro de Industria y Comercio No 082650, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02230 DE Mayo 19 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

ANDERSON BALLEEN DURAN..... Nit 000091362672 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 194.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo / al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472 Motivos de Devaluación

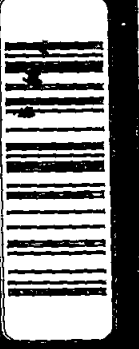
<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apertado Clausurado
			<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor

FECHA	DIA	MES	AÑO	R	D	FECHA 2	DIA	MES	AÑO	R	D
-------	-----	-----	-----	---	---	---------	-----	-----	-----	---	---

Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
C.C. 91539501	C.C.

Centro de Distribución	Centro de Distribución
41 MAY 2022	

Observaciones	Observaciones
Local Porton Blanco	



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/3

**RESOLUCION No. 02231 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0861 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **TORRES SANCHEZ MELISSA JOHANNA.....** identificado con Nro. 001095922449 con registro de Industria y comercio No. 082695 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente TORRES SANCHEZ MELISSA JOHANNA, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 082695. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 2/ 3

**RESOLUCION No. 02231 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente TORRES SANCHEZ MELISSA JOHANNA bajo su registro de Industria y Comercio No 082695, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/ 3

**RESOLUCION No. 02231 DE Mayo 19 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

TORRES SANCHEZ MELISSA JOHANNA..... Nit 001095922449 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

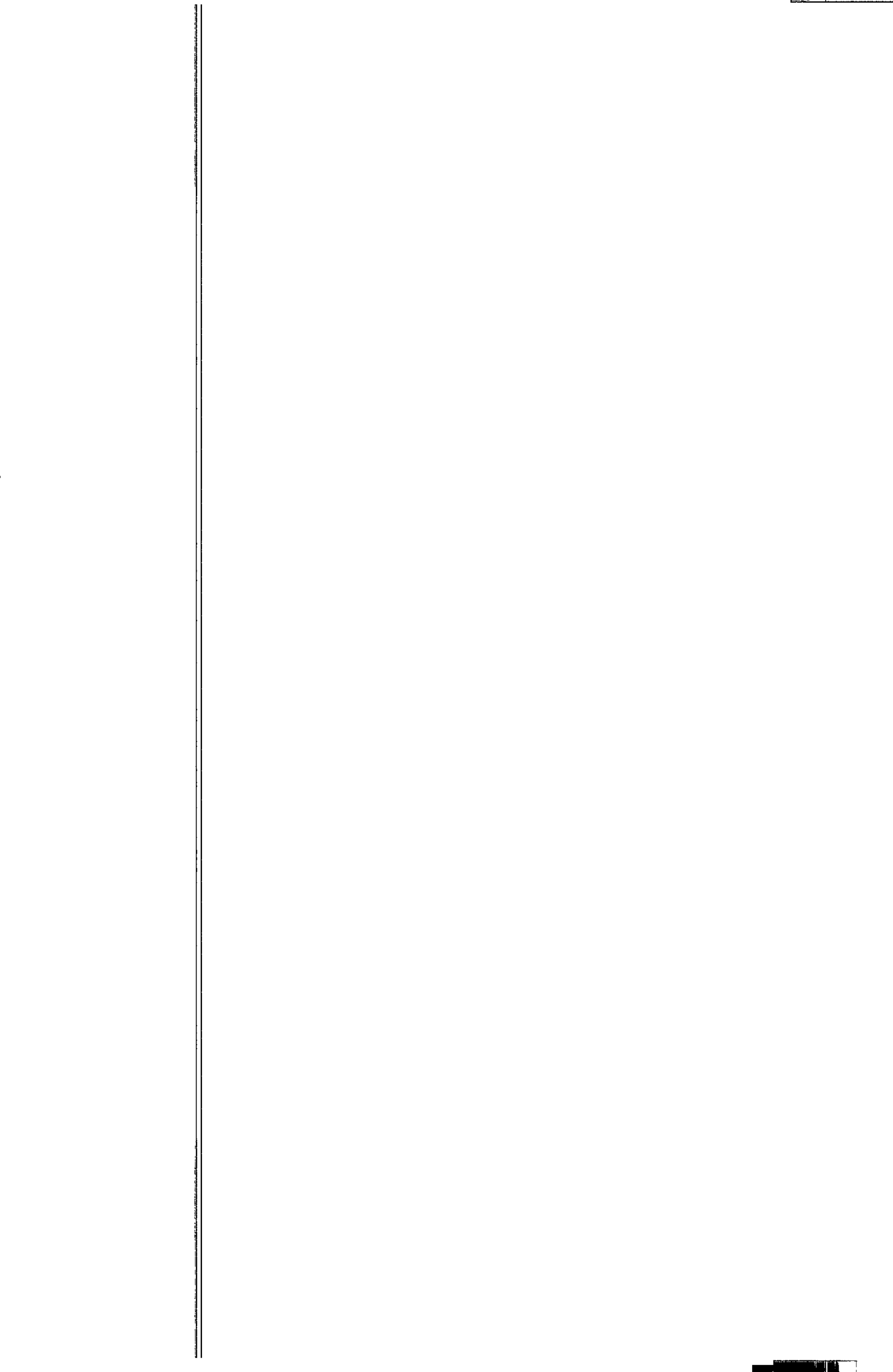
**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO





ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02234 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0864 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **ORTIZ MONSALVE JAIRO**..... identificado con Nro. 000005551121 con registro de Industria y comercio No. 082742 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 243.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **ORTIZ MONSALVE JAIRO**, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 082742. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable. Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02234 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ORTIZ MONSALVE JAIRO, bajo su registro de Industria y Comercio No 082742, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejercicio el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procedera a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/5

RESOLUCION No. 02234 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

ORTEIZ MONSALVE JAIRO..... Nit 000005551121 por los  
años gravables 2012..... con la Sura de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 143.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

<b>4</b> Motivos de Devolución <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Falteado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<b>72</b> de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Falteado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO		Nombre del distribuidor Nombre del distribuidor		C.C. C.C.		Observaciones: Observaciones:	
No Existe Número No Recibido No Contado Apatado Clausurado		No Recibido No Recibido No Recibido No Recibido		No Recibido No Recibido No Recibido No Recibido		No Recibido No Recibido No Recibido No Recibido		No Recibido No Recibido No Recibido No Recibido		No Recibido No Recibido No Recibido No Recibido	

DEMONSTRACIÓN  
 PLAN MANEJO

Centro de Distribución: 282.245

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02235 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 096 de Julio 11 sancionó por no declarar al contribuyente: **INVERSIONJES J.J. ARE S.A.S.** identificado con Nro. 000900361100 con registro de Industria y Comercio No. 082754 por el año(s) gravable(s) de 2012 con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 581.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **INVERSIONJES J.J. ARE S.A.S.**, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 082754. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 02235 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente INVERSIONES J.J. ARE S.A.S., bajo su registro de Industria y Comercio No 082754, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3 / 3

RESOLUCION No. 02235 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

INVERSIONES J.J. ARE S.A.S..... Nit 000900361100 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 1.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo , al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472		Juan María Nars Anaya	
Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> 11 <input checked="" type="checkbox"/> 12 Destacado <input checked="" type="checkbox"/> 13 <input checked="" type="checkbox"/> 21 Refusado <input checked="" type="checkbox"/> 14 <input checked="" type="checkbox"/> 22 No Registrado <input checked="" type="checkbox"/> 15 <input checked="" type="checkbox"/> 23 Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> 16 <input checked="" type="checkbox"/> 24 No Contactado	<input type="checkbox"/> 17 <input type="checkbox"/> 25 No Existe Número <input type="checkbox"/> 18 <input type="checkbox"/> 26 No Registrado <input type="checkbox"/> 19 <input type="checkbox"/> 27 No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Dirección Errada <input checked="" type="checkbox"/> 3 <input checked="" type="checkbox"/> 4 No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> 5 <input checked="" type="checkbox"/> 6 Falta de <input checked="" type="checkbox"/> 7 <input checked="" type="checkbox"/> 8 Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> 9 <input checked="" type="checkbox"/> 10 Apartado Clausurado	
Fecha 1:	DIA	MES	ANOS
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Fecha: 11/20/2022  
 Observaciones: 31 MAY 2022



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 1/ 3

**RESOLUCION No. 02236 DE Mayo 20 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0866 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **AGUSTIN ORTEGA ORTEGA**..... identificado con Nro. 000013700012 con registro de Industria y comercio No. 082837 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente AGUSTIN ORTEGA ORTEGA, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 082837. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 3

**RESOLUCION No. 02236 DE Mayo 20 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente AGUSTIN ORTEGA ORTEGA, bajo su registro de Industria y Comercio No 082837, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 3/ 3

**RESOLUCION No. 02236 DE Mayo 20 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

AGUSTIN ORTEGA ORTEGA..... Nit 000013700012 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

**ARTICULO SEGUNDO**

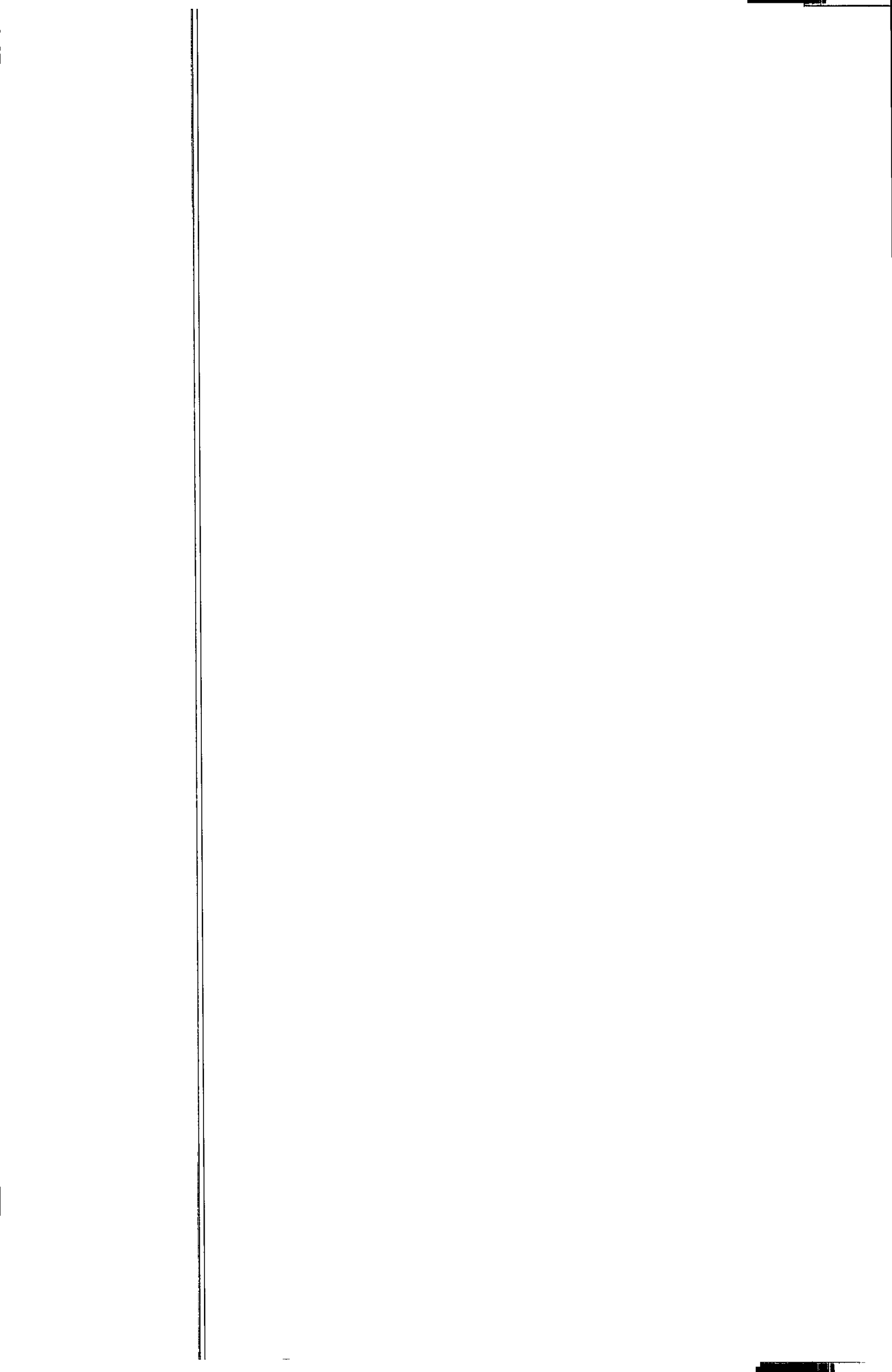
Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/ 3

**RESOLUCION No. 02237 DE Mayo 20 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0868 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **ALVARO SILVA JEREZ**.....  
identificado con Nro. 000091223091 con registro de Industria y comercio No. **082941**  
por el año(s) gravable(s) de **2012**..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 1.760.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **ALVARO SILVA JEREZ**, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 082941. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable. Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 3

**RESOLUCION No. 02237 DE Mayo 20 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ALVARO SILVA JEREZ, bajo su registro de Industria y Comercio No 082941, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 3/ 3

**RESOLUCION No. 02237 DE Mayo 20 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

ALVARO SILVA JEREZ..... Nit 000091223091 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 1.760.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

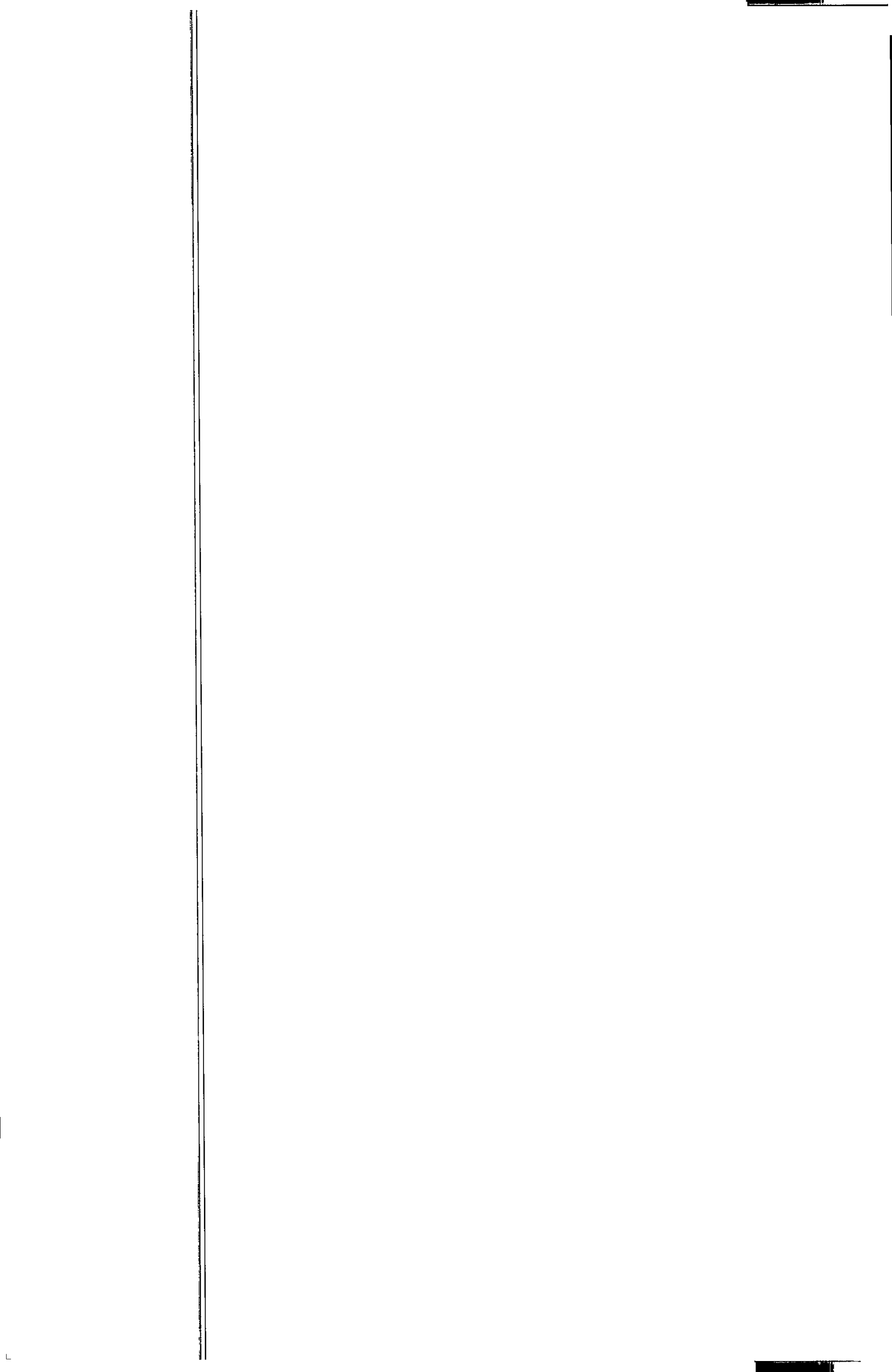
**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO





ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 02238 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0869 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: REINVIERTA LTDA..... identificado con Nro. 000900253439 con registro de Industria y comercio No. 082944 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año :	2012	Valor Sancion:	127.802.000
-------	------	----------------	-------------

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente REINVIERTA LTDA, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 082944. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quién recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable. Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02238 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente REINVIERTA LTDA, bajo su registro de Industria y Comercio No 082944, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 02238 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

REINVIERTA LTDA..... Nit 000900253439 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 127.438.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

4 399 Motivos de Devolución <b>72</b>		<input type="checkbox"/> Desconocida <input type="checkbox"/> No Existe Muestra <input type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> Roturado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Aparato Clausurado
Fecha 1, DIA, MES, AÑO	Fecha 2, DIA, MES, AÑO	Nombre del distribuidor: <b>J</b>	Nombre del distribuidor: <b>J</b>
C.C. <b>999999999</b>		Centro de Distribución: <b>999999999</b>	Observaciones: <b>No Ensayo En Buenavista</b>
Observaciones:		Observaciones:	

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02240 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0873 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: ACUÑA LANCHEROS IVONNE ROCIO..... identificado con Nro. 000063482761 con registro de Industria y comercio, No. 083130 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente ACUÑA LANCHEROS IVONNE ROCIO, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 083130. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02240 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ACUÑA LANCHEROS IVONNE ROCIO, bajo su registro de Industria y Comercio No 083130, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02240 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

ACUÑA LANCHEROS IVONNE ROCIO..... Nit 000063182761 per los  
años . gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 146.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el articulo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo / al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472		Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> 3 <input checked="" type="checkbox"/> 4 Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> 5 <input checked="" type="checkbox"/> 6 Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> 7 <input checked="" type="checkbox"/> 8 Dirección Errada <input checked="" type="checkbox"/> 9 <input checked="" type="checkbox"/> 10 No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> 11 <input checked="" type="checkbox"/> 12 No Existe Numero <input checked="" type="checkbox"/> 13 <input checked="" type="checkbox"/> 14 No Reclamado <input checked="" type="checkbox"/> 15 <input checked="" type="checkbox"/> 16 No Contactado <input checked="" type="checkbox"/> 17 <input checked="" type="checkbox"/> 18 Faltado <input checked="" type="checkbox"/> 19 <input checked="" type="checkbox"/> 20 Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> 21 <input checked="" type="checkbox"/> 22 Apartado Clausurado	
Fecha 1	DIA	MES	AÑO	Fecha 2	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor				Nombre del distribuidor			
C.C.				C.C.			
Centro de Distribución				Centro de Distribución			
Observaciones:				Observaciones:			
Edy Azul Rta Blanca				985A No hay timbre			



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/ 3

**RESOLUCION No. 02241 DE Mayo 20 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0875 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **A&F ABOGADOS ASOCIADOS LTDA.....** identificado con Nro. 000900419933 con registro de Industria y comercio No. **083222** por el año(s) gravable(s) de **2012.....** con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 497.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente A&F ABOGADOS ASOCIADOS LTDA, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 083222. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable. Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 02241 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente A&F ABOGADOS ASOCIADOS LTDA bajo su registro de Industria y Comercio No 083222, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 3/ 3

**RESOLUCION No. 02241 DE Mayo 20 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

A&F ABOGADOS ASOCIADOS LTDA..... Nit 000900419933 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 497.000

**ARTICULO SEGUNDO**

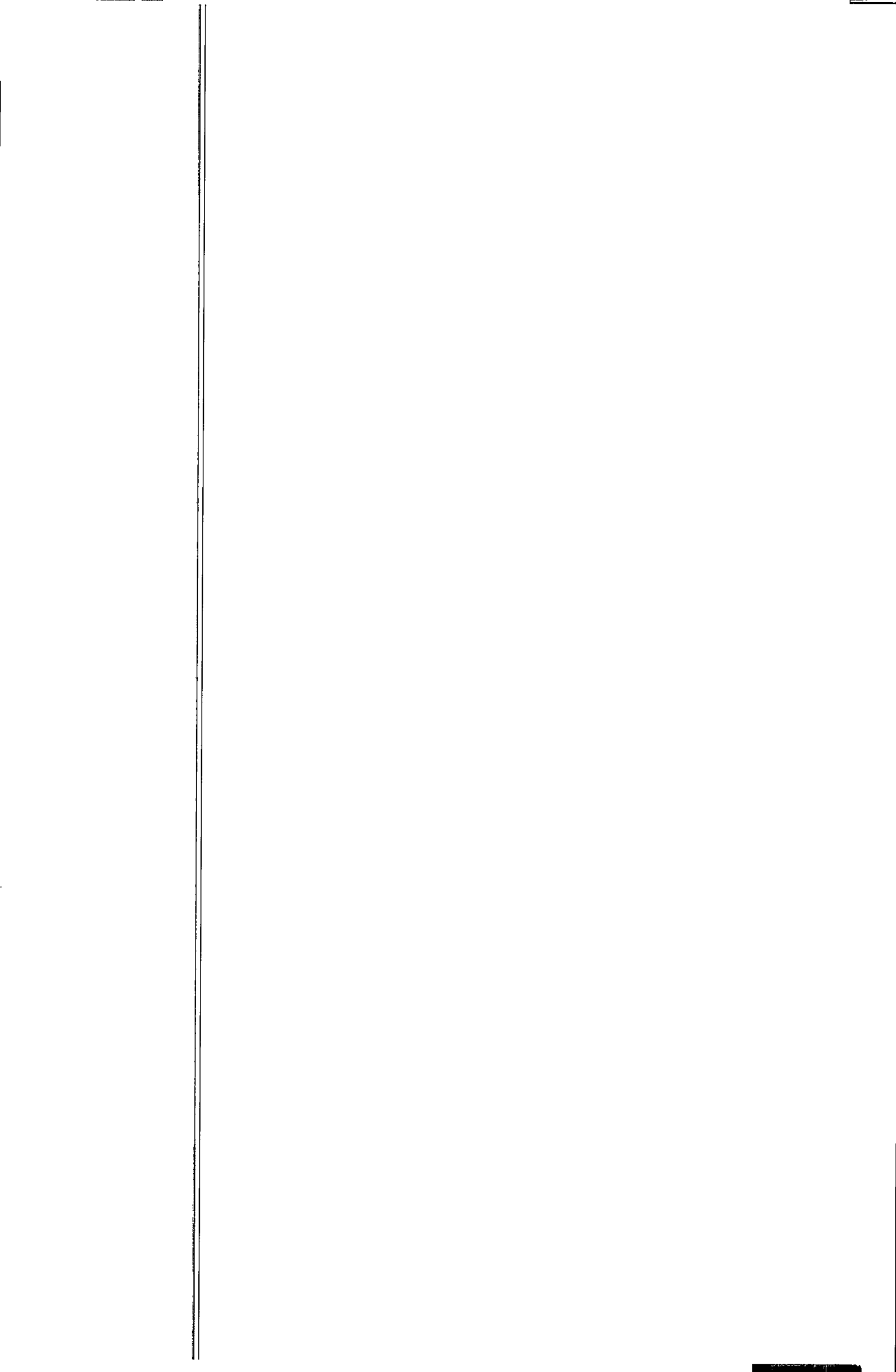
Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 02242 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 088: de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: RUEDA PABON CARLOS ALBERTO..... identificado con Nro. 000091279771 con registro de Industria y comercio No. 083372 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con suma de: Año : 2012 Valor Sancion: 156.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente RUEDA PABON CARLOS ALBERTO, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 083372. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02242 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente RUEDA PABON CARLOS ALBERTO, bajo su registro de Industria y Comercio No 083372, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02242 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

RUEDA PABON CARLOS ALBERTO..... Nit 000091279771 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4° del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472		Motivos		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Numero
472		de Devolucion		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rechusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
472		Cerrado		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
472		Dirección Errada		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Falariado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
472		No Resido		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	
Fecha:	DIA	MES	(ANO)	DI	MES	ANO	DI	MES	ANO
Nombre del distribuidor									
Nombre del distribuidor									
C.C.									
Centro de Distribución									
Observaciones:									



C.C. No. 10000000000000000000  
 C.C. No. 10000000000000000000  
 C.C. No. 10000000000000000000  
 C.C. No. 10000000000000000000



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 02243 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0884 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: MARTINEZ RIVERO YAMILE..... identificado con Nro. 000037722240 con registro de Industria y comercio No. 083402 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 749.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente MARTINEZ RIVERO YAMILE, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 083402. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable. Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitoria o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02243 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente MARTINEZ RIVERO YAMILE, bajo su registro de Industria y Comercio No 083402, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejercicio el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02243 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

MARTINEZ RIVERO YAMILE.....	Nit 000037722240	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	749.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	No Existe Número				
		<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	No Reclamado				
		<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	No Contactado				
	<input checked="" type="checkbox"/> 1 Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado				
	<input checked="" type="checkbox"/> 1 No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	Suiza Manos							
Fecha 1:	DIA	MES	ANO	R	D	DIA	MES	ANO	R	D	
Nombre del Receptor	Giovanny Romero					Nombre del Remisor	Giovanny Romero				
C.C.	1098797974					C.C.	1098797974				
Centro de Distribución	1098797974					Centro de Distribución	1098797974				
Observaciones	Casa Unifonito Pta Blanca					Observaciones	9:21 13761647				

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 1/ 3

**RESOLUCION No. 02244 DE Mayo 20 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0888 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **JEFFERSON ANDRES DIAZ GERENA**..... identificado con Nro. 001098696009 con registro de Industria y comercio No. 083562 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 495.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **JEFFERSON ANDRES DIAZ GERENA**, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 083562, Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 2/ 3

**RESOLUCION No. 02244 DE Mayo 20 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente JEFFERSON ANDRES DIAZ GERENA, bajo su registro de Industria y Comercio No 083562, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 3/3

**RESOLUCION No. 02244 DE Mayo 20 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

JEFFERSON ANDRES DIAZ GERENA..... Nit 001098696009 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 495.000

**ARTICULO SEGUNDO**

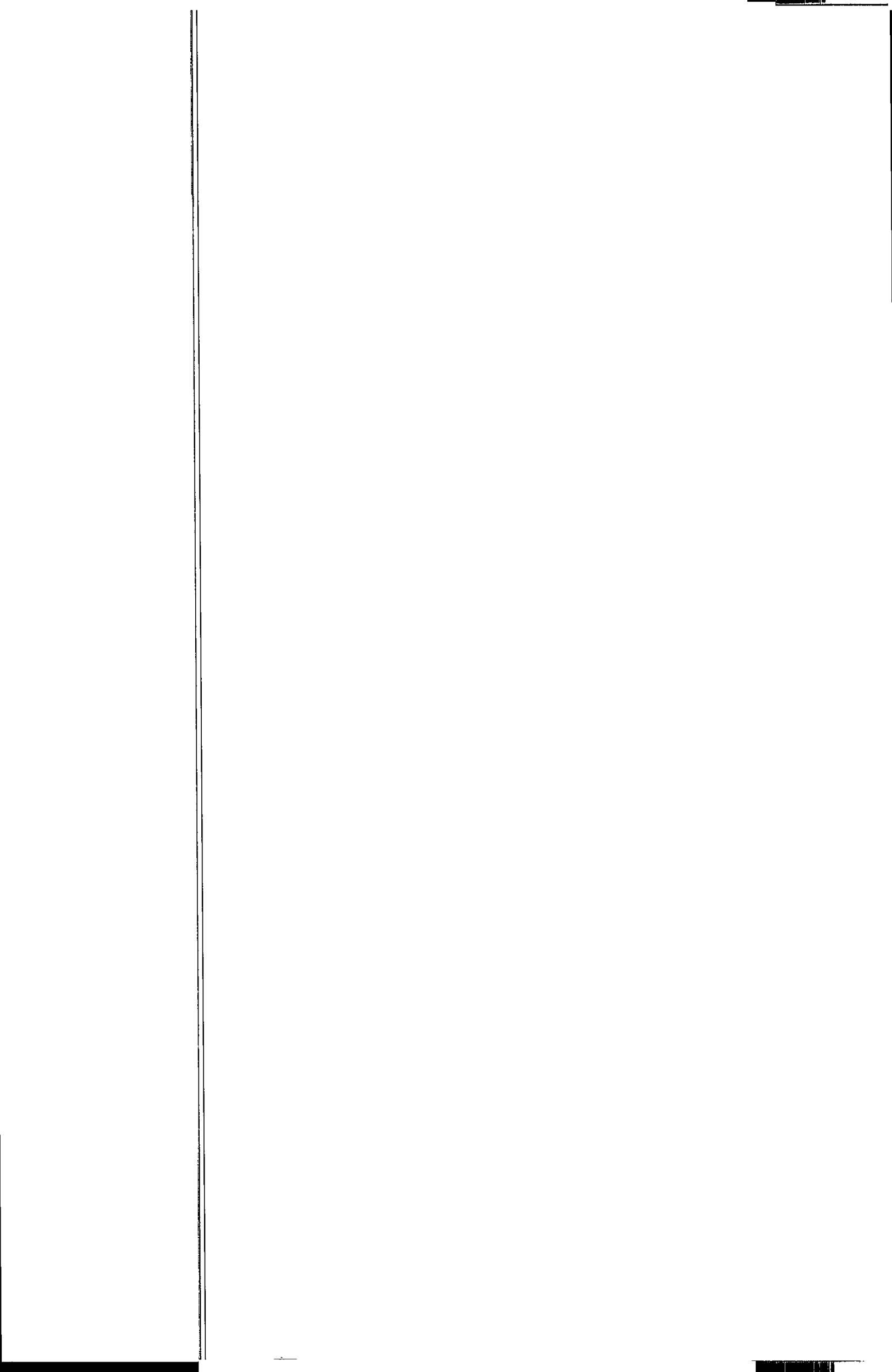
Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO





ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 02245 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0889 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: OVALLOS ZARATE LUCINDA..... identificado con Nro. 000060423913 con registro de Industria y Comercio No. 083568 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente OVALLOS ZARATE LUCINDA, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 083568. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 02245 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente OVALLOS ZARATE LUCINDA, bajo su registro de Industria y Comercio No 083568, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02245 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

OVALLOS ZARATE LUCINDA..... Nit 000060423913 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

**ARTICULO SEGUNDO**


Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar C<sup>o</sup>pia de esta resolución al expediente, consecutivo / al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

<b>472</b> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Resido	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Refusado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existo Número <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado	
	Fecha 1: DIA MES AÑO R D Nombre del distribuidor:	Fecha 2: DIA MES AÑO R D Nombre del distribuidor:	
C.C. 9979972 Centro de Distribución:	C.C. 200 Centro de Distribución:	Observaciones: Barberia	

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/ 3

**RESOLUCION No. 02246 DE Mayo 20 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0890 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **ANGARITA DELGADO JAIR FERNANDO.....** identificado con Nro. 000091522669 con registro de Industria y comercio No. 083573 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 970.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **ANGARITA DELGADO JAIR FERNANDO**, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 083573, Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 3

**RESOLUCION No. 02246 DE Mayo 20 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ANGARITA DELGADO JAIR FERNANDO, bajo su registro de Industria y Comercio No 083573, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 3/3

**RESOLUCION No. 02246 DE Mayo 20 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

ANGARITA DELGADO JAIR FERNANDO.....	Nit 000091522669	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	970.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

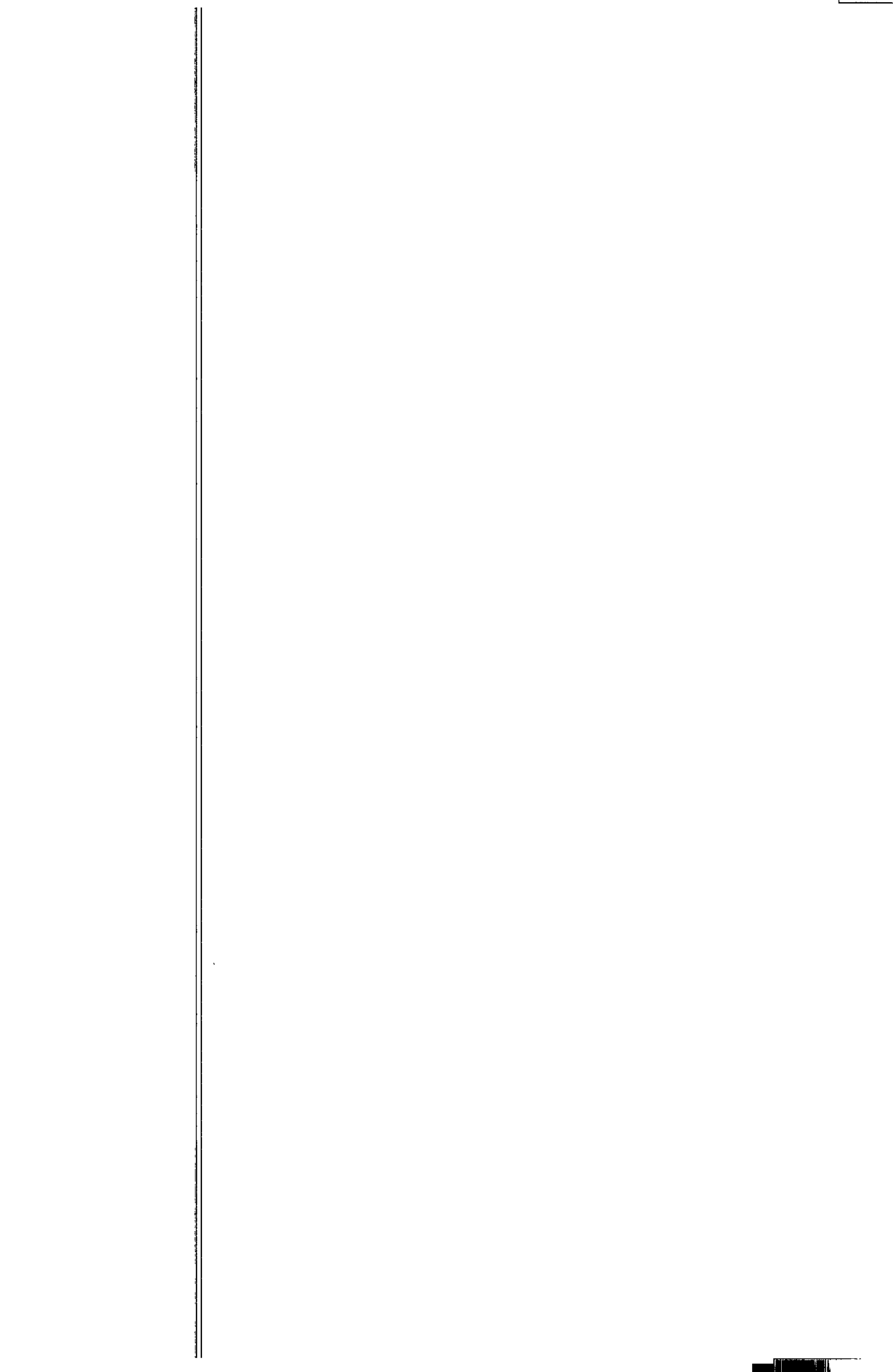
**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO





ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02247 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0892 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: CONSTRUYENDO O.C.E. SAS..... identificado con Nro. 000900425994 con registro de Industria y Comercio No. 083642 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 883.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente CONSTRUYENDO O.C.E. SAS, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 083642. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 02247 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente CONSTRUYENDO O.C.E. SAS bajo su registro de Industria y Comercio No 083642, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02247 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

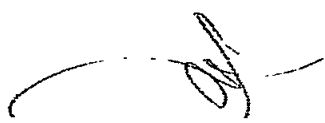
CONSTRUYENDO O.C.E. SAS..... Nit 000900175991 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 83.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472		Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número				
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Refusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado				
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado				
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallado				
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado				
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor							
Fecha 1	DIA	MES	AÑO	H	M	S	Fecha 2	DIA	MES	AÑO	H	M	S
Nombre del distribuidor: <i>Antonio Romero</i>						Nombre del distribuidor:							
C.C. <i>1098797974</i>						C.C.							
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:							
Observaciones: <i>Comunicado en Fortuna</i>						Observaciones:							

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCION No. 02248 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución No. 02248 de 2020 sancionó por no declarar al contribuyente: MALAGON BERNAL MANUEL ENRIQUE..... identificado con Nro. 000013511804 con registro de Industria y Comercio No. 083724 por el año(s) gravable(s) de 2012.....

Año : 2012 Valor Sanción: 156.000

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe tener en cuenta los administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso(s) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atender otras circunstancias.
3. Cuando con ellos se cause agravió injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen los actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso(s) en la causal del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de las cuales se encuentra la causal que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se encuentra que el contribuyente MALAGON BERNAL MANUEL ENRIQUE se encuentra registrado para el pago de Industria y Comercio No 083724. Así las cosas, es preciso determinar que los sujetos pasivos deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este caso el hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo a favor del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión líquida o las demás personas especificamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades económicas, comerciales, financieras o de servicios de manera transitoria o permanente con el establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 47 y 48 del mismo estatuto corresponden al sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo impuesto.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02248 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

Resolución de las autoridades competentes, ordena cumplir con la obligación de declarar el impuesto de Industria y Comercio de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia de 19 de mayo de 2020, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BUSTAMANTE BUSTAMANTE, en el expediente radicado No. 13-1-300-200-90814-01(19035), estableció lo siguiente:

El hecho generador de los impuestos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial; y iii) el aspecto temporal. La presencia de estos tres aspectos tiene como consecuencia la configuración del hecho que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente realiza el hecho o se encuadra en la actividad económica que genera el impuesto, y el sitio en el que la ley tiene por lugar de realización del impuesto. Por último, el aspecto temporal indica el momento en el que se genera el impuesto que el contribuyente tiene por configurada la obligación de cumplimiento de dicho impuesto en el aspecto material del hecho generador.

En el presente caso, se analizó cada uno de los aspectos respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su constitución en la base de datos, bien sea por cruce de información o a partir de la propia información que para el presente asunto, se da la presunción de la existencia del hecho generador de mencionado impuesto para el año gravable sancionado, cuando se tiene en cuenta que después de consultadas las bases de datos el contribuyente ELLIEN BARRERA GOMEZ, inscrita en el registro de Industria y Comercio No 063724, ejerció la actividad económica de comercio exterior, hecho que permite inferir con certeza que se dio lugar a la realización del hecho generador en la actividad económica de comercio exterior, presunción que no solo encuentra sustento en el registro de Industria y Comercio del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la declaración de la vigencia 2019, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de los hechos generadores del impuesto de Industria y Comercio que trae como consecuencia que al ser la información presuntamente del contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente realizó el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio dentro de la vigencia 2019, constituyendo así el acto administrativo sancionatorio manifestado en la presente resolución, generando un equívoco injustificado al contribuyente, por lo que se ordena a la Alcaldía de Bucaramanga revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el presente expediente, para que se proceda a la cancelación de la sanción impuesta mediante resolución descrita en el presente expediente.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCION No. 02248 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sancion de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del decreto 109 del 2020 expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga.


MALAGON BERNAL MANUEL ENRIQUE.....  
años gravables 2012.....  
Año : 2012 Valor Sancion: 1.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar al presente acto administrativo conforme al dispuesto en el artículo 4 del decreto 109 del 2020 expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar copia de esta resolucion al Expediente de Sancion y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ELEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

10 - 2 - 4



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 02250 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0904 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: SISA VARGAS JACQUELINE..... identificado con Nro. 000063339787 con registro de Industria y comercio No. 084070 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012, Valor Sancion: 849.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente SISA VARGAS JACQUELINE, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 084070 Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 02250 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente SISA VARGAS JACQUELINE, bajo su registro de Industria y Comercio No 084070, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/2

RESOLUCION No. 02250 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

SISA VARGAS JACQUELINE..... Nit 000063339787 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 149.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Retusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Fecha 1.	DIA	MES	AÑO	IR	D	Fecha 2.	DIA	MES	AÑO	IR	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C. 12345678						C.C. 12345678					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					
Desconocido en la Dirección.											

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 1/ 3

**RESOLUCION No. 02251 DE Mayo 20 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0905 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **JAIMES RAMON JENNY LUCERO**..... identificado con Nro. 000060262262 con registro de Industria y comercio No. 084138 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **JAIMES RAMON JENNY LUCERO**, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 084138. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 3

**RESOLUCION No. 02251 DE Mayo 20 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente JAIMES RAMON JENNY LUCERO bajo su registro de Industria y Comercio No 084138, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 3/ 3

**RESOLUCION No. 02251 DE Mayo 20 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

JAIMES RAMON JENNY LUCERO..... Nit 000060262262 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

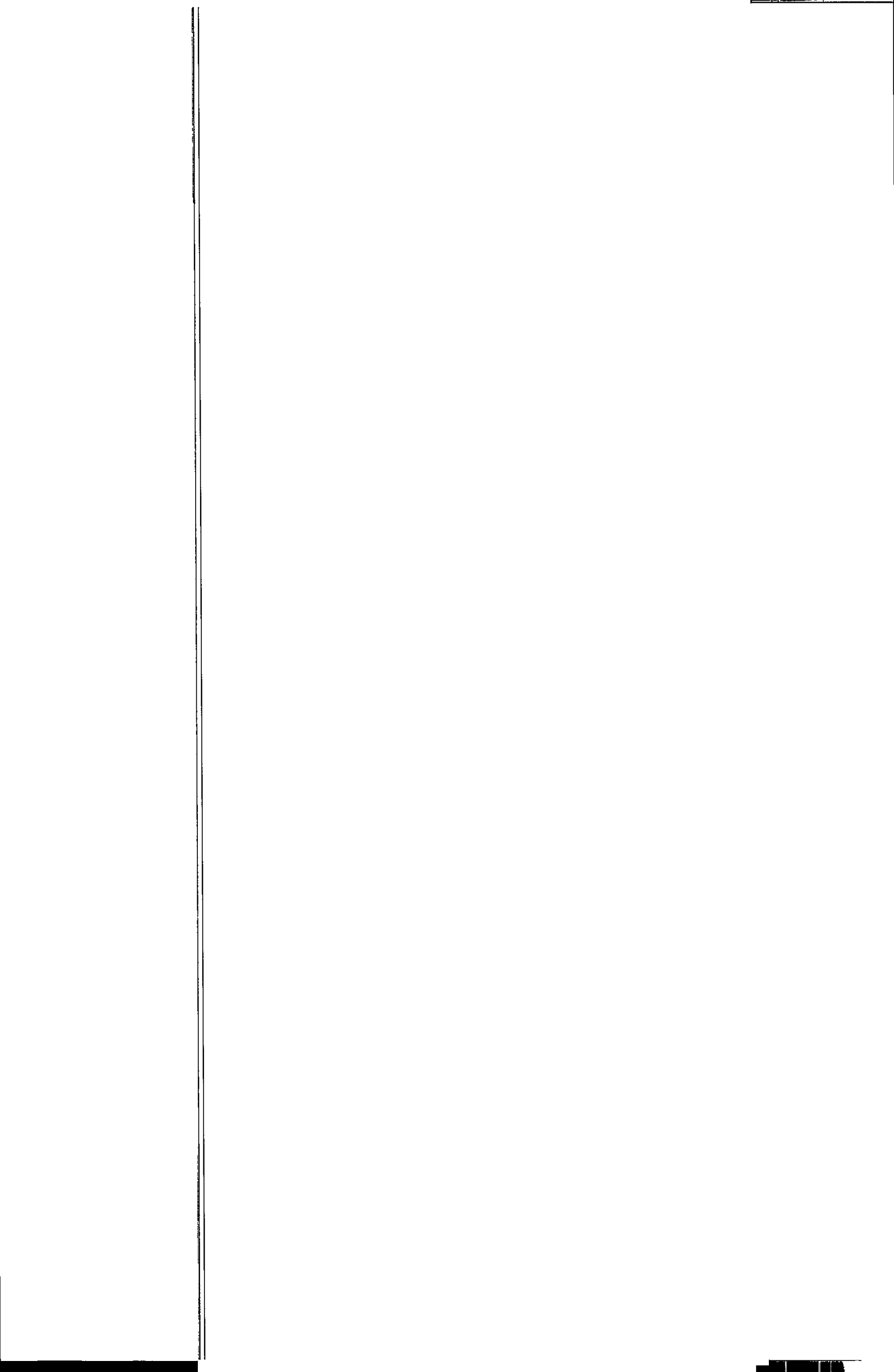
**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO





ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 02252 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0907 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: VELASCO ROJAS JANETH CECILIA..... identificado con Nro. 000063320371 con registro de Industria y comercio No. 084238 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año :	2012	Valor Sancion:	811.000
-------	------	----------------	---------

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente VELASCO ROJAS JANETH CECILIA, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 084238. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable. Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 02252 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente VELASCO ROJAS JANETH CECILIA bajo su registro de Industria y Comercio No 084238, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejercicio el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02252 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanción a:

VELASCO ROJAS JANETH CECILIA..... Nit 000063320371 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: mil.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo / al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	MAY 20		Diego F. MENDOZA		
CC	Giovanny Ramirez		C.C. 109880474		
Centro de Distribución:	109880474		Centro de Distribución:		
Observaciones:	Casa A20 Pta Blanca CCE11		Observaciones: 10/1 JUN 2022		

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 02253 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0908 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: LUIS EDUARDO ACOSTA RAMIREZ..... identificado con Nro. 000091239253 con registro de Industria y Comercio No. 084253 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 291.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente LUIS EDUARDO ACOSTA RAMIREZ, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 084253. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02253 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente LUIS EDUARDO ACOSTA RAMIREZ bajo su registro de Industria y Comercio No 084253, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02253 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:


LUIS EDUARDO ACOSTA RAMIREZ..... Nit 000091239253 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 291.000

**ARTICULO SEGUNDO**

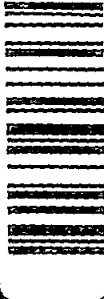
Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

		472 Motivos <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> de Devolución <input type="checkbox"/> Carada <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Resiste	<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Redamada <input type="checkbox"/> No Contada <input type="checkbox"/> Aprobado Clausurado
Fecha 1 27 MAY 2022	Fecha 2 28 MAY 2022	Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	No Resiste <input type="checkbox"/> No Resiste
Nombre del distribuidor C.C.		Nombre del distribuidor C.C.	
Observaciones: Centro de Distribución		Observaciones: Centro de Distribución	



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 1/ 3

**RESOLUCION No. 02254 DE Mayo 20 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0911 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **MARTINEZ RODRIGUEZ WILMAN**..... identificado con Nro. 000091264660 con registro de Industria y comercio No. **084377** por el año(s) gravable(s) de **2012**..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 388.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **MARTINEZ RODRIGUEZ WILMAN**, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 084377, Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 3

**RESOLUCION No. 02254 DE Mayo 20 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente MARTINEZ RODRIGUEZ WILMAN, bajo su registro de Industria y Comercio No 084377, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 02254 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

MARTINEZ RODRIGUEZ WILMAN.....	Nit 000091264660	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	388.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

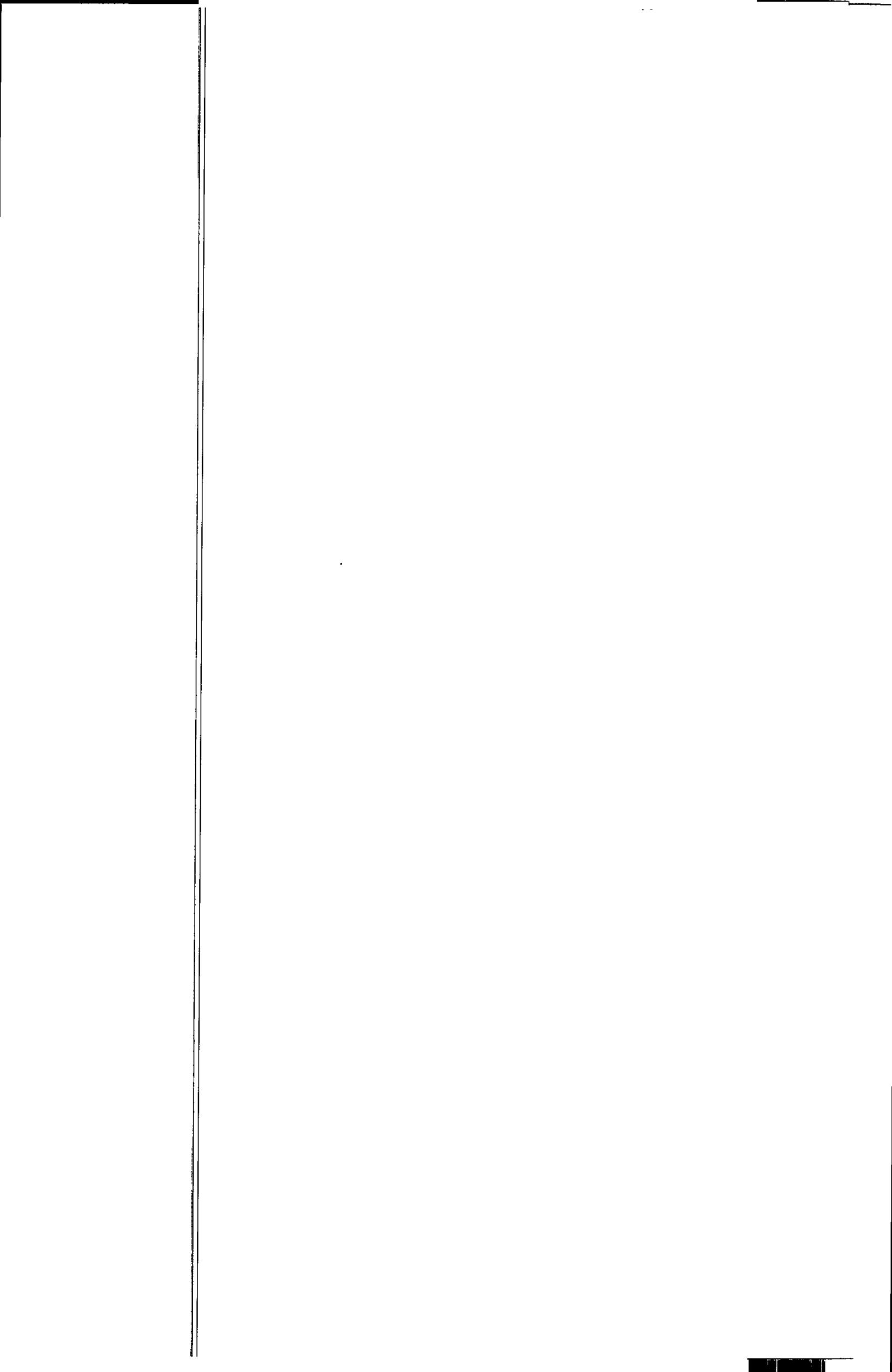
**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02255 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0912 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: COMERCIALIZADORA A.G. SOLUCIONES S.A.S. identificado con Nro. 000900436953 con registro de Industria y comercio No. 084386 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 792.000

B B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente COMERCIALIZADORA A.G. SOLUCIONES S.A.S., se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 084386, Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/ 3

RESOLUCION No. 02255 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 23 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BAPCEMIAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente COMERCIALIZADORA A.G. SOLUCIONES S.A.S., bajo su registro de Industria y Comercio No 084386, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procedera a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02255 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

CCOMERCIALIZADORA A.G. SOLUCIONES S.A.S.. Nit 000900136953 por los años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 792.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472

Motivos de Devolución

- 11 12 Desconocido
- 11 12 No Existe Numero
- 11 12 Retusado
- 11 12 No Reclamado
- 11 12 Cerrado
- 11 12 No Contactado
- 11 12 Dirección Errada
- 11 12 Fallado
- 11 12 Apartado Clausurado
- 11 12 No Reside
- 11 12 Fuerza Mayor

Fecha 1.	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2.	DIA	MES	AÑO	R	D
----------	-----	-----	-----	---	---	----------	-----	-----	-----	---	---

Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor
--------------------------	-------------------------

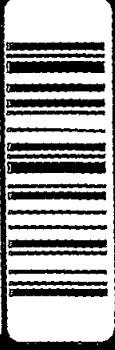
C.C. <b>SE MIBO</b>	C.C. <b>27 MAY 1977</b>
---------------------	-------------------------

Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
-------------------------	-------------------------

Observaciones:	Observaciones:
----------------	----------------

*3 elados  
GOMEZ*

*C.C. 1.098.602.458*



**VILLAMAR**



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02256 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0914 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **PORRAS OJEDA EDGAR LEONARDO**..... identificado con Nro. 001098678158 con registro de Industria y comercio No. 084392 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente PORRAS OJEDA EDGAR LEONARDO, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 084392, Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/3

RESOLUCION No. 02256 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente PORRAS OJEDA EDGAR LEONARDO, bajo su registro de Industria y Comercio No 084392, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procedera a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02256 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

PORRAS OJEDA EDGAR LEONARDO..... Nit 001098678158 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo ; al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

<b>472</b> Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Existe Numero								
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Reclamado								
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Carrado	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Contactado								
<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Dirección Errada		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado								
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor									
Fecha 1	DIA	MES	AÑO	IR	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	IR	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C. <i>V. G. M.</i>						C.C. <i>AD</i>					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones: <i>falta # de local.</i>						Observaciones:					

3

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/3

**RESOLUCION No. 02259 DE Mayo 20 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0918 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **ALMEIDA RAMIREZ MARGI**..... identificado con Nro. 000057425758 con registro de Industria y comercio No. 084575 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 175.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente ALMEIDA RAMIREZ MARGI, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 084575. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02259 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ALMEIDA RAMIREZ MARGI, bajo su registro de Industria, Comercio No 084575, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procedera a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02259 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

ALMEIDA RAMIREZ MARGI.....	Nit 000057425759	por los
años gravables 2012.....		en la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	175.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 1-2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1-2 No Existe Número	<input type="checkbox"/> 1-2 No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/> 1-2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1-2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1-2 No Contactado	<input type="checkbox"/> 1-2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1-2 Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> 1-2 No Resólo	Fecha 1: DIA MES AÑO R D			
		Fecha 2: DIA MES AÑO R D		
Nombre del distribuidor: C.C. 3126		Nombre del distribuidor:		
C.C. Centro de Distribución:		C.C. Centro de Distribución:		
Observaciones: DOS PISOS Pérdidas por pérdidas y pérdidas				



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02261 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0925 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **CONSTRUIR VALORES SAS**..... identificado con Nro. 000900441256 con registro de Industria y comercio No. 084794 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año :	2012	Valor Sancion:	6.733.000
-------	------	----------------	-----------

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **CONSTRUIR VALORES SAS**, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 084794. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02261 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria, Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente CONSTRUIR VALORES SAS bajo su registro de Industria y Comercio No 084794, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejercicio el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se proceda a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02261 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

CONSTRUIR VALORES SAS..... Nit 000900441256 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 6.733.000

ARTICULO SEGUNDO


Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

		<b>472</b> Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1. No Reside	<input type="checkbox"/> 1. Desconocido	<input type="checkbox"/> 1. No Existe Numero
<input type="checkbox"/> 1. Dirección Errada		<input type="checkbox"/> 2. Cerrado		<input type="checkbox"/> 2. Faltado	<input type="checkbox"/> 2. Rehusado	<input type="checkbox"/> 2. No Reclamado
<input type="checkbox"/> 2. Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> 2. No Contactado		<input type="checkbox"/> 2. Apertado Clausurado		
Fecha: DIA MES AÑO		Fecha: DIA MES AÑO				
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:				
C.C.		C.C.				
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:				
Observaciones:		Observaciones:				

OT. Salud Total  
 Queda

Centro de Distribución: *Salud Total*

Nombre del distribuidor: *Salud Total*

Fecha: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: *Salud Total*

C.C.

Centro de Distribución: *Salud Total*

Observaciones:

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 02262 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0931 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: MIRANDA NUÑEZ MARINA ESTHER..... identificado con Nro. 000032728354 con registro de Industria y Comercio No. 085070 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 336.000

B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente MIRANDA NUÑEZ MARINA ESTHER, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 085070. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA:

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 02262 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente MIRANDA NUÑEZ MARINA ESTHER, bajo su registro de Industria y Comercio No 085070, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejercicio el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02262 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

MIRANDA NUÑEZ MARINA ESTHER..... Nit 000032728354 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 336.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo / al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

0

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 21 Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 12 <input type="checkbox"/> 22 No Existe Número					
			<input type="checkbox"/> 13 <input type="checkbox"/> 23 Rehusado	<input type="checkbox"/> 14 <input type="checkbox"/> 24 No Reclamado					
		<input type="checkbox"/> 15 <input type="checkbox"/> 25 Cerrado	<input type="checkbox"/> 16 <input type="checkbox"/> 26 No Contactado						
<input type="checkbox"/> 17 <input type="checkbox"/> 27 Dirección Errada		<input type="checkbox"/> 18 <input type="checkbox"/> 28 Fallido	<input type="checkbox"/> 19 <input type="checkbox"/> 29 Apartado Clausurado						
<input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 30 No Resida		<input type="checkbox"/> 21 <input type="checkbox"/> 31 Fuerza Mayor							
Fecha 1	DIA	MES	AÑO	R. D.	Fecha 2	DIA	MES	AÑO	R. D.
Nombre del asegurador: <i>Pictor Campo</i>					Nombre del distribuidor				
C.C. 91 539 501					C.C.				
Centro de Distribución					Centro de Distribución				
Observaciones: <i>03 JUN 2022</i>					Observaciones				
<i>No existe</i>									
<i># 30</i>									



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02263 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0931 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: PINTO MONSALVE LILIA JOHANA..... identificado con Nro. 000063524298 con registro de Industria y comercio No. 085100 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

B B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente PINTO MONSALVE LILIA JOHANA, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 085100. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quién recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable. Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Pagina: 2/ 3

RESOLUCION No. 02263 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente PINTO MONSALVE LILIA JOHANA, bajo su registro de Industria y Comercio No 085100, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 02263 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:


PINTO MONSALVE LILIA JOHANA..... Nit 000063524298 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedado por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

<b>472</b>   Molvos de Devolución - <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Cedido <input type="checkbox"/> No Contestado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Existe Número		<b>472</b>   Dirección Entada <input checked="" type="checkbox"/> Cedido <input type="checkbox"/> No Contestado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Existe Número	
Fecha 1. DIA - MES - AÑO <input type="text"/>		Fecha 2. DIA - MES - AÑO <input type="text"/>	
Nombre del distribuidor <input type="text"/>		Nombre del distribuidor <input type="text"/>	
Centro de Distribución <input type="text"/>		Centro de Distribución <input type="text"/>	
Observaciones: <input type="text"/>		Observaciones: <input type="text"/>	

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 1/ 3

**RESOLUCION No. 02268 DE Mayo 20 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0939 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **ORTIZ CADENA MARIA MONICA**..... identificado con Nro. 000063361315 con registro de Industria y comercio No. 085564 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 2.903.000

B B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **ORTIZ CADENA MARIA MONICA**, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 085564. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/ 3

**RESOLUCION No. 02268 DE Mayo 20 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente ORTIZ CADENA MARIA MONICA, bajo su registro de Industria y Comercio No 085564, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Pagina: 3/ 3

**RESOLUCION No. 02268 DE Mayo 20 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

ORTIZ CADENA MARIA MONICA..... Nit 000063361315 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 2.903.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el articulo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

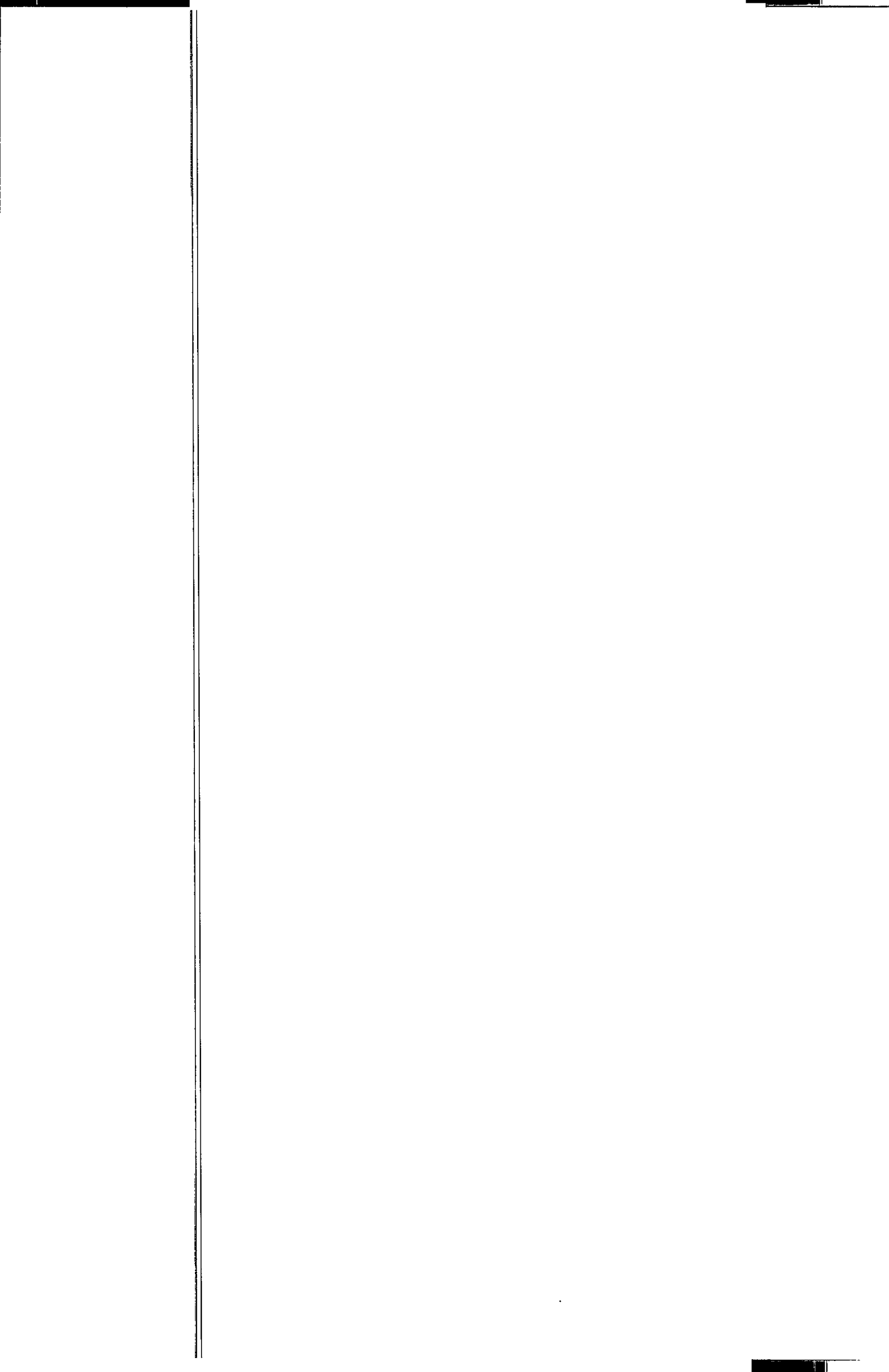
**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.



**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO





ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 02270 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Mro. 0942 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: CALLEJA OYOLA DONY FRANK..... identificado con Nro. 000091505555 con registro de Industria y comercio No. 085750 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 218.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente CALLEJA OYOLA DONY FRANK, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 085750. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02270 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente CALLEJA OYOLA DONY FRANK bajo su registro de Industria y Comercio No 085750, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejercicio el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 02270 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

CALLEJA, OYOYA DONY FRANK..... Nit 000091505555 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 218.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

27

<input type="checkbox"/> 1.2.1 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> 1.2.2 Desconocido <input type="checkbox"/> 1.2.3 No Existe Numero		<input type="checkbox"/> 1.2.4 Refusado <input type="checkbox"/> 1.2.5 No Reclamado <input type="checkbox"/> 1.2.6 No Contactado		<input type="checkbox"/> 1.2.7 Cerrado <input type="checkbox"/> 1.2.8 No Concluido <input type="checkbox"/> 1.2.9 No Reclamado		<input type="checkbox"/> 1.2.10 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 1.2.11 Falso <input type="checkbox"/> 1.2.12 Aprobado Clausurado		<input type="checkbox"/> 1.2.13 No Reside <input type="checkbox"/> 1.2.14 Fuerza Mayor	
Fecha 1: <b>20/02/20</b> Año: <b>2020</b>		Fecha 2: <b>20/02/20</b> Año: <b>2020</b>		DIA: <b>20</b> MES: <b>02</b> AÑO: <b>2020</b>		DIA: <b>20</b> MES: <b>02</b> AÑO: <b>2020</b>		DIA: <b>20</b> MES: <b>02</b> AÑO: <b>2020</b>	
Nombre del Remitente: <b>Carlos Alberto Gómez</b>		Nombre del Remitente: <b>Carlos Alberto Gómez</b>		Nombre del Remitente: <b>Carlos Alberto Gómez</b>		Nombre del Remitente: <b>Carlos Alberto Gómez</b>		Nombre del Remitente: <b>Carlos Alberto Gómez</b>	
Centro de Distribución: <b>C.C. 13.8</b>		Centro de Distribución: <b>C.C. 13.8</b>		Centro de Distribución: <b>C.C. 13.8</b>		Centro de Distribución: <b>C.C. 13.8</b>		Centro de Distribución: <b>C.C. 13.8</b>	
Observaciones: <b>no visca en el predio</b>		Observaciones: <b>no visca en el predio</b>		Observaciones: <b>no visca en el predio</b>		Observaciones: <b>no visca en el predio</b>		Observaciones: <b>no visca en el predio</b>	

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02274 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0959 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: PINZON MENDEZ LUIS ALBERTO..... identificado con Nro. 000091524966 con registro de Industria y comercio No. 086116 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 2.522.000

B B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurridos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurridos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente PINZON MENDEZ LUIS ALBERTO, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 086116. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tránsito, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02274 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente PINZON MENDEZ LUIS ALBERTO, bajo su registro de Industria y Comercio No 086116, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento fáctico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procedera a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02274 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que

PINZON MENDEZ LUIS ALBERTO..... Nit 000091524966 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 2.512.000

ARTICULO SEGUNDO

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone  
el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde  
Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar copia de esta resolución al expediente, consecutivo /  
al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

<input type="checkbox"/> No Este Numero <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Reusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Concedido <input type="checkbox"/> Apartido Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Direccion Errada <input type="checkbox"/> Corrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Desconocido		<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Direccion Errada <input type="checkbox"/> Corrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Desconocido	
433 Molvos de Devolucion		DIA MES AÑO		Fecha 1 Fecha 2 DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor C.C.		Nombre del distribuidor C.C.		Nombre del distribuidor C.C.	
Centro de Distribucion Observaciones		Centro de Distribucion Observaciones		Centro de Distribucion Observaciones	





**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 1/ 3

**RESOLUCION No. 02279 DE Mayo 20 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

**LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

**C O N S I D E R A N D O:**

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0971 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: **PATIÑO CASTRO RAFAEL EDUARDO.....** identificado con Nro. 000013744362 con registro de Industria y comercio No. **086471** por el año(s) gravable(s) de **2012.....** con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 166.000

B B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente **PATIÑO CASTRO RAFAEL EDUARDO**, se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 086471. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

Página: 2/3

**RESOLUCION No. 02279 DE Mayo 20 DE 2020**

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos, bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de Inexistencia del Hecho Generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente PATIÑO CASTRO RAFAEL EDUARDO, bajo su registro de Industria y Comercio No 086471, presentó su última declaración en el periodo gravable 2011, hecho que permite inferir con certeza, que fue su último periodo en el que este ejerció el hecho generador en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga; presunción que no solo encuentra sustento factico en la consulta realizada en el registro del contribuyente, sino que además es necesario señalar que el Sistema de Impuestos de la Alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar la vigencia 2012, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, circunstancia que trae como consecuencia que al ser la última declaración presentada por el contribuyente, se presume de manera legal que el contribuyente dejó de ejercer el hecho generador del impuesto de Industria y Comercio dentro del periodo sancionado, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado al contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 02279 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción de conformidad con lo expuesto, que sanciono a:

PATIÑO CASTRO RAFAEL EDUARDO.....	Nit 000013744362	por los
años gravables 2012.....		con la Suma de:
Año : 2012	Valor Sancion:	166.000

**ARTICULO SEGUNDO**

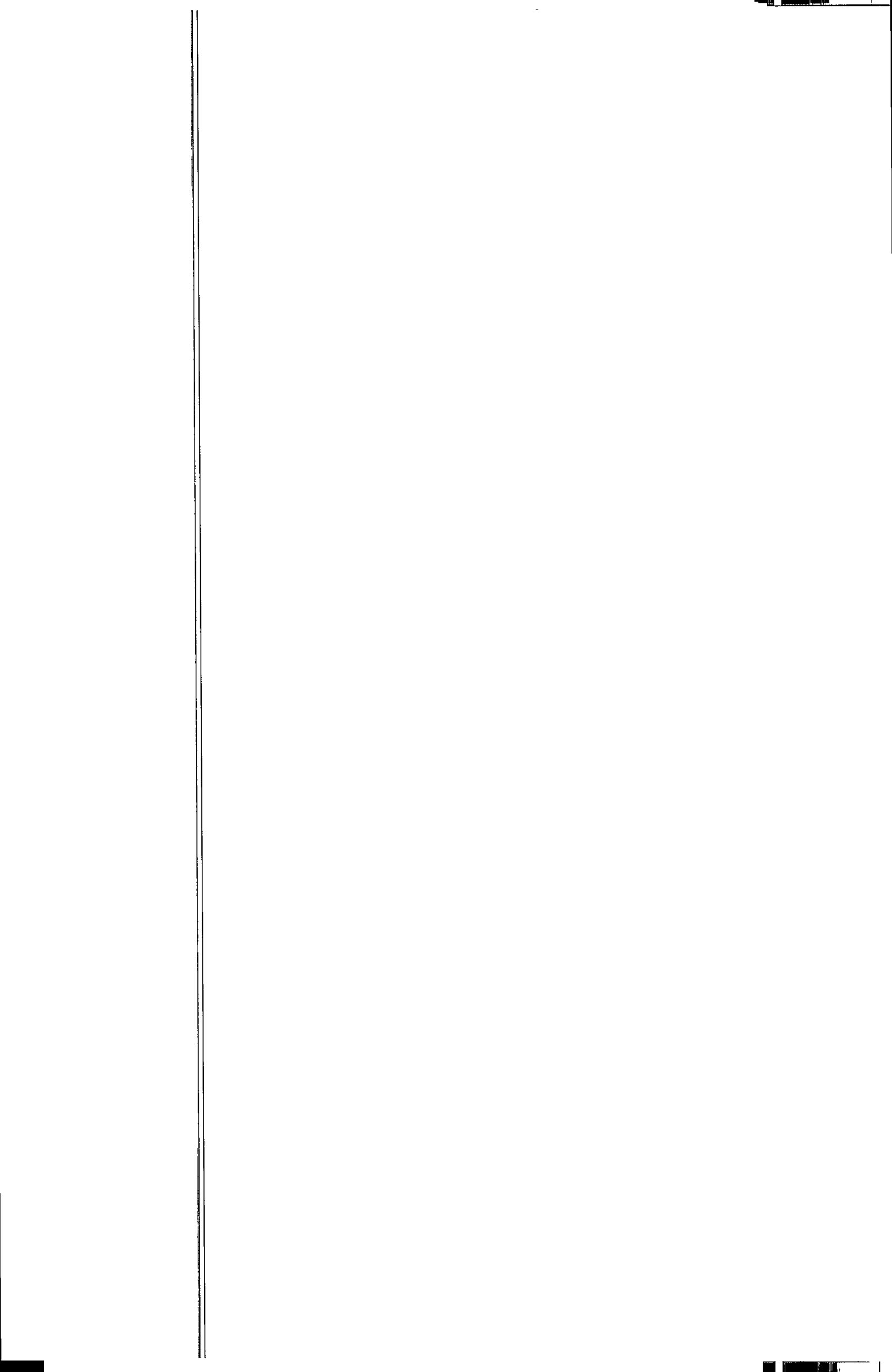
Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedado por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
**NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ**  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02287 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O :

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0711 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: CLAUDIA JANETH HERNANDEZ HERNANDEZ..... identificado con Nro. 000063490446 con registro de Industria y comercio No. 076805 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 1.201.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaria de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente CLAUDIA JANETH HERNANDEZ HERNANDEZ se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 076805 Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02287 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 29 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente CLAUDIA JANETH HERNANDEZ HERNANDEZ bajo su registro de industria y comercio No 076805, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2019, declarando una base gravable en zeros hecho que permite inferir con certeza que si bien es cierto el contribuyente mencionado ha cumplido con la obligación instrumental de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio aun para periodos gravables posteriores al periodo sancionado, también es cierto que la base gravable reportada de su última declaración es cero, situación que sumada al hecho que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2010, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, permite que se infiera y se presuma de manera legal que el contribuyente con el paso del tiempo solo ha cumplido con su obligación instrumental de presentar la declaración de industria y comercio sin que presuntamente se encuentre realizando el hecho generador el impuesto de industria y comercio, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/ 3

RESOLUCION No. 02287 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

CLAUDIA JANETH HERNANDEZ HERNANDEZ..... Nit 000063490446 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 1.201.000

**ARTICULO SEGUNDO**


Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo / al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

	Motivos <b>472</b> <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Fallado <input checked="" type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	Fecha 1: AÑO MES DIA    Fecha 2: DIA MES AÑO R D    AND    R D	
Nombre del distribuidor: <b>Arnold Andres Vinograd</b> Centro de distribución: <b>C.C. 1098676888</b> Observaciones: <b>Vg. Local</b>		



ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1 / 3

RESOLUCION No. 02291 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0849 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTION. identificado con Nro. 000804014271 con registro de Industria y comercio No. 082268 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 5.459.000

B B- Que la Secretaria de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incurso en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 082268 Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable.

Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que será sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02291 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

- C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTION bajo su registro de industria y comercio No 082258, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2019, declarando una base gravable en zeros hecho que permite inferir con certeza que si bien es cierto el contribuyente mencionado ha cumplido con la obligación instrumental de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio aun para periodos gravables posteriores al periodo sancionado, también es cierto que la base gravable reportada de su última declaración es cero, situación que sumada al hecho que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga generó de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2010, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, permite que se infiera y se presuma de manera legal que el contribuyente con el paso del tiempo solo ha cumplido con su obligación instrumental de presentar la declaración de industria y comercio sin que presuntamente se encuentre realizando el hecho generador el impuesto de industria y comercio, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/

RESOLUCION No. 02291 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTION. Nit 000804014271 por los años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 5.459.000

ARTICULO SEGUNDO

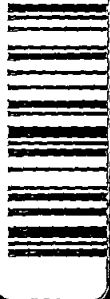
Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

		<b>472</b> Motivos de Devolución	
<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Este Número
<input type="checkbox"/>	Reusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Cargado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Faltante	<input type="checkbox"/>	Aperado Clausurado
<b>Elm Rueda</b>		Fecha 1. DIA MES AÑO	
Fecha 2. DIA MES AÑO		Nombre del distribuidor	
Nombre del distribuidor		C.C. 91.282.265	
Centro de Distribución		Observaciones:	
Virg. Garcia		Desconocido	

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 1/3

RESOLUCION No. 02293 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el acuerdo Municipal 044 de 2008 decreto municipal 232 de 2015 y el estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

A. Que la Secretaria de Hacienda Municipal mediante Resolución Nro. 0906 de Julio / 2014 sancionó por no declarar al contribuyente: CORZO BLANCO ANGELICA..... identificado con Nro. 000063543216 con registro de Industria y Comercio No. 084162 por el año(s) gravable(s) de 2012..... con la suma de:

Año : 2012 Valor Sancion: 3.776.000

B- Que la Secretaría de Hacienda como autoridad administrativa debe revocar los actos administrativos que haya expedido de oficio o a solicitud de parte, y que de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, estén incursos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

C- Que en consonancia con la revisión exhaustiva de sus propios actos administrativos sancionatorios por no declarar el impuesto de industria y comercio de los años gravables 2010, 2011 y 2012 que realizó la Secretaría de Hacienda, se tiene que existen actos administrativos que deben ser revocados por encontrarse incursos en la causal 1 y 3 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, dentro de los cuales se encuentra la resolución que se revocará a través de la presente resolución de conformidad con las consideraciones que se expondrán.

D- Consultada la base de datos de impuesto del municipio de Bucaramanga se observa que el contribuyente CORZO BLANCO ANGELICA se encuentra registrado bajo la placa de Industria y Comercio No 084162. Así las cosas, es preciso determinar que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de Bucaramanga, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley y en este estatuto como hecho generador del impuesto y tiene como consecuencia la liquidación del mismo y el pago del Tributo, así mismo es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o las demás señaladas específicamente en este estatuto, sobre quien recaiga la obligación formal y material de declarar y pagar dicho impuesto, sea en calidad de contribuyente o responsable. Así mismo, Los artículos 44 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, establecen que el hecho generador del impuesto consiste en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios de manera transitorio o permanente con o sin establecimiento de comercio en la jurisdicción territorial del Municipio de Bucaramanga, por otra parte y según los artículos 46, 48 y 67 del mismo estatuto contemplan que sera sujeto pasivo del impuesto quien realiza el hecho generador del mismo desarrollando

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 2/3

RESOLUCION No. 02293 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

cualquiera de las actividades antes enunciadas, debiendo cumplir con la obligación derivada de dichas actividades como es la presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio por cada año en vigencia, de conformidad con la norma aplicable y el procedimiento establecido en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga.

La sala de lo contencioso administrativo, sección cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2014, cuyo consejero ponente fue el doctor HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCEÑAS, en el proceso radicado 23001-23-31-000-2007-00504-01(19035), estableció que:

"El hecho generador de los tributos comprende tres aspectos: i) el aspecto material; ii) el aspecto espacial y, iii) el elemento temporal. La presencia de estos tres aspectos determina si se está frente al supuesto jurídico que da origen a la obligación tributaria. El aspecto material consiste en la descripción abstracta del hecho que el contribuyente realiza o la situación en que se halla. Por su parte, el aspecto espacial es aquel que indica el lugar en el que el contribuyente u obligado realiza el hecho o se encuadra en la situación, descritos por el aspecto material, o el sitio en el que la ley tiene por realizado el hecho o producida tal situación. Y, por último, el aspecto temporal indica el momento en que se configura o el momento en que el legislador tiene por configurada la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material del hecho generador"

C E- Pues bien, de conformidad con lo expuesto respecto a la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del análisis de la información del contribuyente desde su registro en la base de datos del impuesto de industria y comercio bien sea por cruce de información o a petición de parte, se establece que para el presente asunto, se da la presunción de inexistencia del hecho generador del mencionado tributo para el año gravable sancionado, lo anterior si se tiene en cuenta que consultadas las bases de datos el contribuyente CORZO BLANCO ANGELICA bajo su registro de industria y comercio No084162, presentó su última declaración del impuesto de industria y comercio para el periodo gravable 2019, declarando una base gravable en zeros hecho que permite inferir con certeza que si bien es cierto el contribuyente mencionado ha cumplido con la obligación instrumental de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio aun para periodos gravables posteriores al periodo sancionado, también es cierto que la base gravable reportada de su última declaración es cero, situación que sumada al hecho que el sistema de impuestos de la alcaldía de Bucaramanga genero de manera automática la sanción por no declarar de la vigencia 2010, esto con base en cruces de información con otras entidades que no implican un análisis minucioso de la existencia de todos los elementos del tributo, permite que se infiera y se presuma de manera legal que el contribuyente con el paso del tiempo solo ha cumplido con su obligación instrumental de presentar la declaración de industria y comercio sin que presuntamente se encuentre realizando el hecho generador el impuesto de industria y comercio, constituyéndose así el acto administrativo sancionatorio manifiestamente opuesto a la ley, ocasionando un agravio injustificado a la contribuyente, por lo que se procederá a revocar la sanción impuesta mediante resolución descrita en el literal A de la parte considerativa de esta resolución.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DE HACIENDA

Página: 3/3

RESOLUCION No. 02293 DE Mayo 20 DE 2020

Mediante el cual se resuelve un recurso

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO**

REVOCAR la sanción que a continuación se cita, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

CORZO BLANCO ANGELICA..... Nit 000063543216 por los  
años gravables 2012..... con la Suma de:  
Año : 2012 Valor Sancion: 3.76.000

**ARTICULO SEGUNDO**

Notificar el presente acto administrativo conforme lo dispone el artículo 4 del decreto 109 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO**

Enviar Copia de esta resolución al expediente, consecutivo y al contribuyente para los fines pertinentes.

  
NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: SONIA ALEJENDRA SERRANO RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Refusado	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	No Redamado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	No Contactado
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	Fallecido
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Resida	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 3	Fuerza Mayor
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO . R D	Fecha 2: DIA MES AÑO . R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
C.C.:	C.C.:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:
Cambio de local.	



Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900 082.917-9 DO 25 G 95 A 50  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 o al 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

472

**Remilente**  
Remisor: Remite Social  
Dirección: BUCARAMANGA, SANTANDER  
Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER  
Departamento: SANTANDER  
Código postal: 680006246  
Envío: YG287129666CO

**Destinatario**  
Nombre/Razón Social: ESTHER VEGA PABON  
Dirección: DIG 10B # 20A-12  
Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER  
Departamento: SANTANDER  
Código postal: 680006246  
Fecha admisión: 27/05/2022 12:05:55

PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	
Subproceso IMPUESTOS MUNICIPALES Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Impuesto de Industrias y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

caramanga, 26 de mayo del 2022.

Por(a):  
ESTHER VEGA PABON  
DIG 10B # 20<sup>a</sup>-12  
BUCARAMANGA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 4200 DEL 10 DE MAYO DEL 2022.

Cordial saludo.

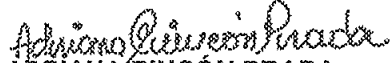
la Secretaria de Hacienda Municipal, se permite enviar copia íntegra y gratuita de la Resolución indicada en el asunto, con el fin, de surtir la notificación de conformidad con el Decreto compilatorio 0040 del 25 de marzo del 2022.

Por lo anterior, este acto administrativo se entenderá notificado al momento mismo de su recepción en la última dirección indicada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante; conforme lo indican los artículos ya mencionados.

Contra esta resolución, procede el recurso de reconsideración, debidamente sustentado y presentado ante la Secretaría de hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

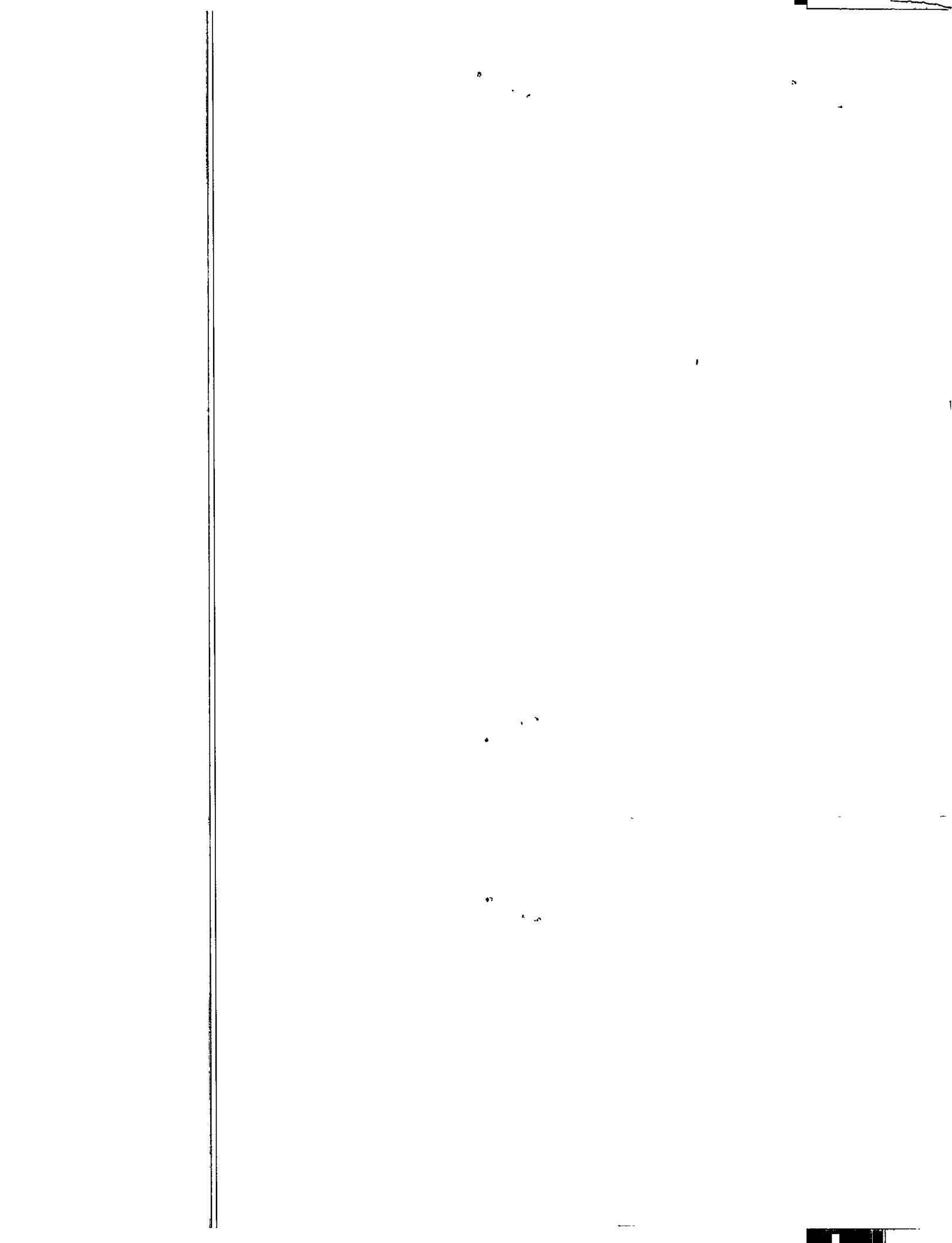
para continuar con el trámite, de estar de acuerdo con lo indicado en el acto administrativo "resuelve" y de haberse concedido una devolución al momento de ser notificado, es indispensable que el contribuyente manifieste expresamente y por escrito al correo [notificacioneselectronicas@bucaramanga.gov.co](mailto:notificacioneselectronicas@bucaramanga.gov.co), su decisión de renunciar o desistir a su derecho de presentar los recursos que proceden contra esta decisión, indicando el número del acto administrativo y su fecha y adjuntar la copia del documento de identidad, de lo contrario, se advierte que este acto administrativo quedará ejecutoriado y continuará con el trámite en tesorería el día hábil siguiente pasados dos meses de su notificación, tal y como lo establece el Decreto compilatorio 0040 del 25 de marzo del 2022.

Atentamente,

  
ADRIANA RINCÓN PRADA  
Profesional Universitario Código 219 grado 25  
Secretaría de Hacienda Municipal  
Resolución de Delegación 2206 del 28 de septiembre del 2020

Proyectó/Jorge Eliecer Mantilla Vargas – Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



RESOLUCION No. 4200 DE 10 de Mayo de 2022  
POR LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO EN EXCESO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
AÑO GRAVABLE 2022

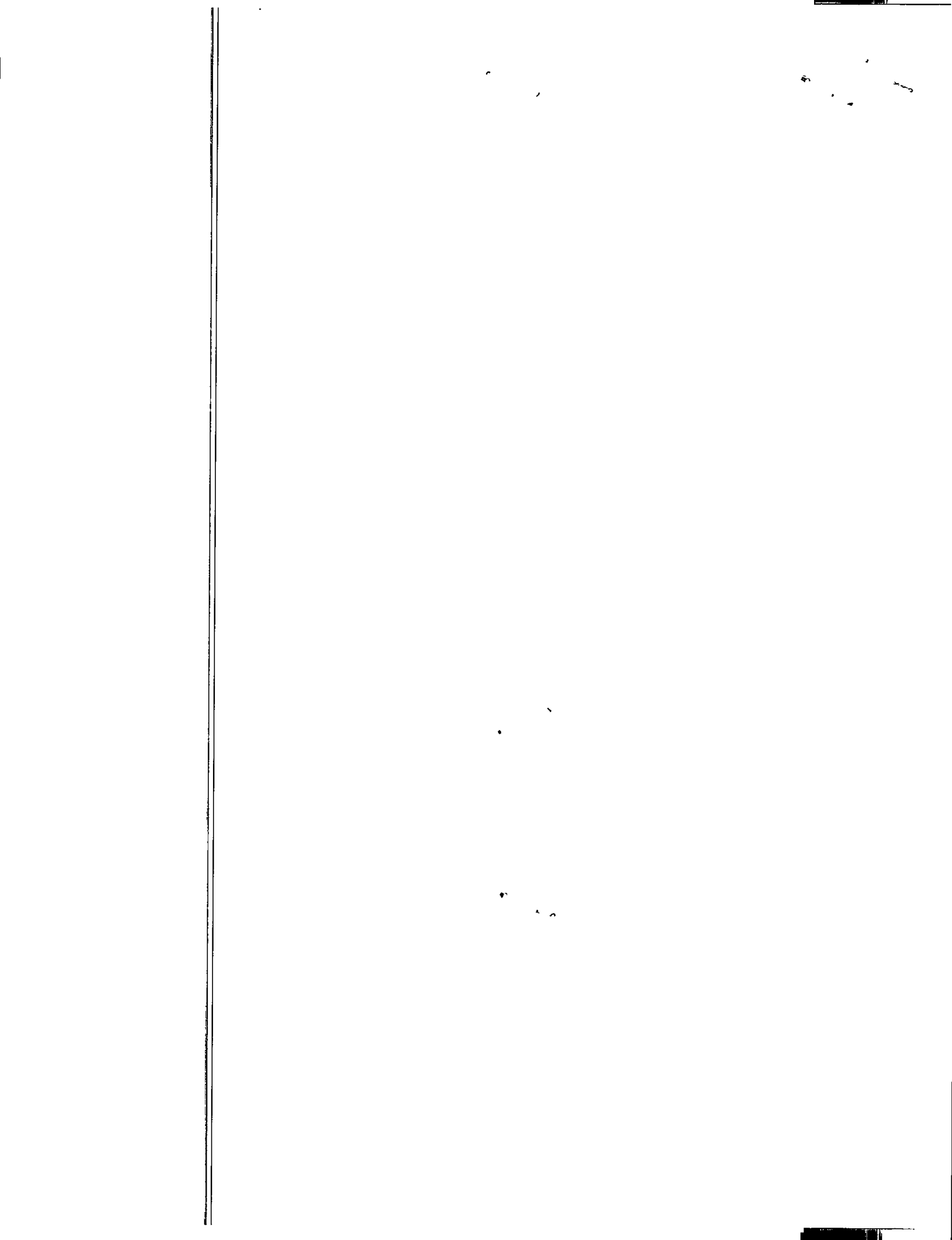
Predio No. 010600950025000  
Dirección inmueble C 7 16 59 BR COMUNEROS  
Dirección de notificaciones DIG 10B #20A-12  
Periodo gravable 2022  
Contribuyente Nit/Cédula  
VEGA PABON ESTHER..... 000063334586

**FUNDAMENTO LEGAL**

El presente acto administrativo se practica de conformidad con: el Acuerdo Municipal 001 de 2022, Régimen Tributario del Municipio de Bucaramanga (Decreto compilatorio 0040 de 2022), normas concordantes con disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Nacional.

**CONSIDERACIONES**

- a) la Señora ESTHER VEGA PABON identificada con el número de cedula de ciudadanía 63334586 el día 15/02/2022, mediante escrito radicado 20222002538, solicita la DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR del predio 010600950025000 en referencia al acuerdo 001 de 2022.
- b) Que mediante resolución (es) No. 156584 de 7 de Enero de 2022, la Secretaría de Hacienda practicó al contribuyente y sobre el predio arriba identificado liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado y sobretasas, por el año gravable de 2022, con información fiscal resultante del proceso de actualización catastral ordenada mediante resolución 68-000-062-2019 de 2019; suministrada por el gestor catastral en el Municipio de Bucaramanga, respecto del cual fue liquidado a cargo del contribuyente por concepto de Impuesto Predial la suma de: 939.260,00 cancelado mediante recibo oficial Nro. 012001S0001072721 de fecha, 31/01/2022. Que al valor liquidado por concepto de Impuesto Predial Unificado le fue aplicado el limite del impuesto previsto en el artículo 6 de la ley 49 de 1990 al no cumplir las condiciones para aplicar el límite del impuesto predial establecido en el inciso primero del artículo 2 de la ley 1995 de 2019; así mismo al momento del pago le fue aplicado el descuento vigente contenido en el Acuerdo Municipal 02 de 2004, el cual corresponde al DIEZ PORCIENTO (10%) equivalente a la suma de 93.926,00.
- c) Que mediante Acuerdo Municipal 001 de Enero 31 de 2022, se dispuso que:  
*"Artículo Tercero Transitorio: Ajuste por equidad. Para el año gravable 2022 los contribuyentes del impuesto Predial Unificado cuyos predios fueron objeto de actualización catastral, esto es los que comprenden los sectores catastrales 1,3,6,7,8,9,10 y rural, que no cumplieron con las condiciones para aplicar el límite del impuesto predial establecido en el inciso primero del artículo 2 de la ley 1995 de 2019 y a los cuales les fue aplicado el límite previsto en el artículo 6 de la Ley 44 de 1990 y que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado y sobretasa hasta el día 31 de marzo de 2022, tendrán un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el impuesto predial unificado. El descuento señalado en el inciso anterior procede para los predios de los sectores antes señalados que no cumplieron con las condiciones del límite del impuesto del inciso primero del artículo 2 de la ley 1995 de 2019 y las del artículo 6 de la Ley 44 de 1990"* de donde se concluye que la aplicación del descuento otorgado para el año gravable 2022 sería por la suma de 93.926,00 presentándose un mayor valor cancelado por menor descuento liquidado equivalente a la suma de 93.926,00.



RESOLUCION No. 4200 DE 10 de Mayo de 2022  
POR LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO EN EXCESO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
AÑO GRAVABLE 2022

a) Que la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional desde la Sentencia C-527 de 1996 hasta la Sentencia C-785 de 2012 ha coincidido en afirmar que *"si una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, en forma general por razones de justicia y equidad, si puede aplicarse en el mismo periodo sin quebrantar el artículo 338 de la Constitución"*. Por tanto, se observa en todas las sentencias referenciadas la postura del máximo órgano de la jurisdicción constitucional, que las leyes, acuerdos y ordenanzas, que regulan aspectos estructurales de impuestos de periodo, siendo favorables al contribuyente pueden aplicarse en el mismo periodo fiscal o gravable en el que han entrado vigencia sin quebrantar ni el tercer inciso del artículo 338 ni el segundo inciso del artículo 363 constitucionales.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Reconocer como saldo a favor la suma de 93.926,00 al contribuyente VEGA PABON ESTHER..... identificado NIT/C.C. 000063334586 conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Tesorería General DEVOLVER suma antes mencionada a la solicitante ESTHER VEGA PABON identificada con el número de cedula de ciudadanía 63334586 o a quien haga sus veces o la represente o a quien autorice mediante poder debidamente conferido.

ARTICULO TERCERO: NO COMPENSAR suma de dinero alguna por inexistencia de deuda a cargo de la contribuyente ESTHER VEGA, identificada con la cedula numero 63334586, conforme a lo establecido en el Artículo 468 del Decreto compilatorio 0040 de 2022.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente Acto Administrativo conforme lo dispone el Artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal Compilatorio 0040 de 25 de marzo de 2022 expedido por el Señor Alcalde de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de Reconsideración debidamente sustentado y presentado por escrito ante la Secretaria de Hacienda Municipal dentro los dos (2) meses siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 361 del Decreto Municipal compilatorio 0040 de 2022.



NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ  
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyectó: JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ALDANA

PIARP



No Este Numero  
 Desconocido  
 Motivos de Devolución  
 Cerrado  
 Retenido  
 No Reclamado  
 No Comutado  
 Agotado Clausurado  
 No Reside  
 Dirección Errada  
 Faltado  
 Fuerza Mayor

Fecha 1	AÑO	MES	DIA	Fecha 2	AÑO	MES	DIA

Nombre del distribuidor: **DARWIN JAIMES**  
 C.C. **1.098.673.401 B/GA**  
 Centro de Distribución: **77 MAY 2022**  
 Observaciones: **No hay dig 108**

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit. 900.002.917-9 DO 26 C 96 A  
Atención al usuario: (57-1) 4722008 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@-72.com.co  
Mifatic Ros. Mensajería Expressa

472

Remitente

Nombre/Razón Social: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARÍA DE HACIENDA  
Dirección: BUCARAMANGA, SANTANDER  
Ciudad: SANTANDER  
Departamento: SANTANDER  
Código postal: 580000  
Código de envío: Y6287128627CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: ALICIA RODRIGUEZ MORA  
Dirección: IB PEATONAL GUAYACANES ORIENTAL CASA 3  
Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER  
Departamento: SANTANDER  
Código postal: 580000  
Fecha de emisión: 27/05/2022 12:05:55

PROCESO: GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	
Subproceso: IMPUESTOS MUNICIPALES Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Impuesto de Industrias y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

Bucaramanga, 26 de mayo del 2022.

Señor(a):  
ALICIA RODRIGUEZ MORA  
IB PEATONAL GUAYACANES ORIENTAL CASA 3.  
BUCARAMANGA

UNTO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 0499 DEL 18 DE JUNIO DEL 2019.

Cordial saludo.

La Secretaría de Hacienda Municipal, se permite enviar copia íntegra y gratuita de la Resolución indicada en el asunto, con el fin, de surtir la notificación de conformidad con el Decreto compilatorio 0040 del 25 de marzo del 2022.

Por lo anterior, este acto administrativo se entenderá notificado al momento mismo de su recepción en la última dirección indicada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante; conforme lo indican los artículos ya mencionados.

Contra esta resolución, procede el recurso de reconsideración, debidamente sustentado y presentado ante la Secretaría de hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

para continuar con el trámite, de estar de acuerdo con lo indicado en el acto administrativo "resuelve" y de haberse concedido una devolución al momento de ser notificado, es indispensable que el contribuyente manifieste expresamente y por escrito al correo [notificacioneselectronicas tributarias@bucaramanga.gov.co](mailto:notificacioneselectronicas tributarias@bucaramanga.gov.co), su decisión de renunciar o desistir a su derecho de presentar los recursos que proceden contra esta decisión, indicando el número del acto administrativo y su fecha y adjuntar la copia del documento de identidad, de lo contrario, se advierte que este acto administrativo quedará ejecutoriado y continuará con el trámite en tesorería el día hábil siguiente pasados dos meses de su notificación, tal y como lo establece el Decreto compilatorio 0040 del 25 de marzo del 2022.

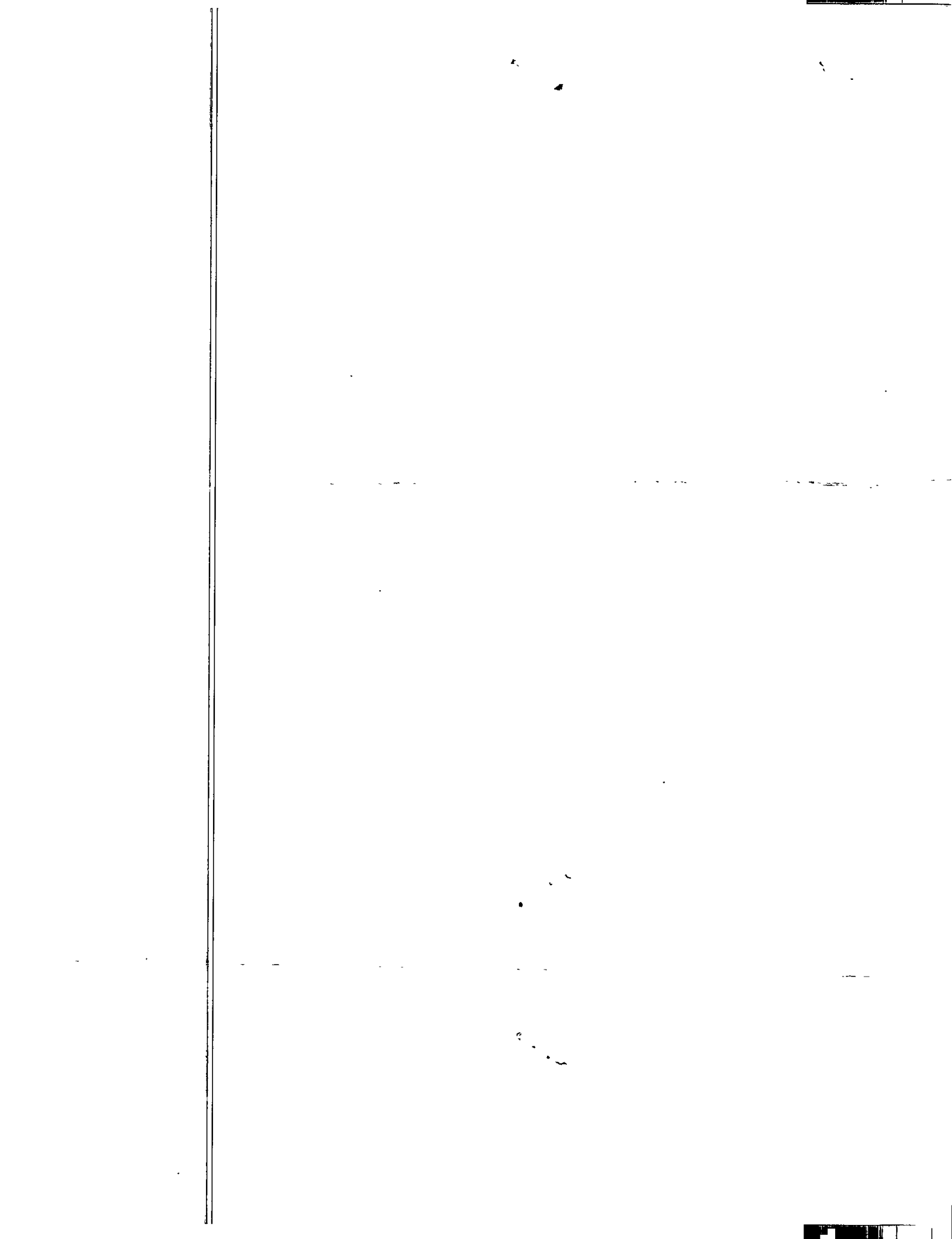
Atentamente,

*Adriana Rincón Prada*  
ADRIANA RINCÓN PRADA  
Profesional Universitario Código 219 grado 25  
Secretaría de Hacienda Municipal

Resolución de Delegación 2206 del 28 de septiembre del 2020

Proyectó/Jorge Elicer Mantilla Vargas – Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





RESOLUCION No. 0499 DE 18 de Junio de 2019  
POR LA CUAL SE RECONOCE UN SALDO A FAVOR EN EL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Predio No.	010505620051000
Dirección inmueble	K 1B PEAT GUAYACANES ORIENTAL CS 3
Dirección de notificaciones	CARERA 1B CASA 35 CIUDAD BOLIVAR
Periodo gravable	2019
Contribuyente	Nit/Cédula
HERRERA MENDOZA ALBA-INES.....	000037820133
MENDOZA ORTIZ MARCOS.....	000005703904
RODRIGUEZ MORA ALICIA.....	000028002577

FUNDAMENTO LEGAL

El presente acto administrativo se practica de conformidad con: el Estatuto Tributario Nacional, Código Civil Colombiano, Estatuto Tributario Municipal 044 de 2008, Acuerdo 025 de 2004 y Acuerdo 001 de 2019.

CONSIDERACIONES

- a) QUE LA SEÑORA ALBA INES HERRERA, MEDIANTE ESCRITO 20192010256 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019, SOLICITO LA DEVOLUCION DEL SALDO A FAVOR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.
- b) Que mediante resolución (es) No. 91852 de 22 de Marzo de 2019, la Secretaría de Hacienda practicó al contribuyente y sobre el predio arriba identificado liquidación oficial del Impuesto predial unificado y sobretasas, por el año gravable de 2019, respecto de la cual fue liquidado a cargo del contribuyente por concepto de impuesto predial la suma de 375.920,00 cancelados mediante recibo oficial No. 001001B0000112250 de fecha, 08/01/2019
- c) Que el predio de la liquidación oficial, antes señalado pertenece al sector del del municipio de Bucaramanga, el cual fue sujeto de actualización catastral del impuesto predial unificado por efecto del incremento en la base gravable; así: Impuesto liquidado año 2018 187.960 Impuesto Liquidado año 2019 569.520,00
- d) Que el valor cancelado por el contribuyente en relación con el IPU, le fue aplicado el descuento vigente en el Acuerdo Municipal 02 de 2004, el cual corresponde al DIEZ POR CIENTO (10%) equivalente a la suma de \$37.592,00 y mediante Acuerdo Municipal 001 de Enero 28 de 2019, se dispuso que: *"..Los contribuyentes del impuesto predial unificado que por efectos de la actualización catastral, esto es los que corresponden a los sectores 2,4 y 5, presentaron aumento del impuesto, que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado y sobretasa ambiental del año gravable 2019 hasta el día 28 de Febrero de 2019 tendrán un descuento del TRENTA POR CIENTO (30%) sobre el impuesto predial unificado y VEINTE POR CIENTO (20%) para quienes cancelen hasta el día 29 de marzo de 2019..."* de donde se concluye que la aplicación del descuento otorgado para el año gravable de 2019 sería por la suma de 37.592,00 presentándose un mayor valor cancelado por menor descuento liquidado equivalente a la suma de -25.112,00

**RESOLUCION No. 0499 DE 18 de Junio de 2019  
POR LA CUAL SE RECONOCE UN SALDO A FAVOR EN EL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

e) Que la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional desde la Sentencia C-527 de 1996 hasta la Sentencia C-785 de 2012 ha coincidido en afirmar que "si una  
norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, en forma general por razones de justicia y equidad, si puede aplicarse en el mismo periodo sin quebrantar el artículo 338 de la Constitución". Por tanto, se observa en todas las sentencias referenciadas la postura del máximo órgano de la jurisdicción constitucional, que las leyes, acuerdos y ordenanzas, que regulan aspectos estructurales de impuestos de periodo, siendo favorables al contribuyente pueden aplicarse en el mismo periodo fiscal o gravable en el que han entrado vigencia sin quebrantar ni el tercer inciso del artículo 338 ni el segundo inciso del artículo 363 constitucionales.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer como saldo a favor:

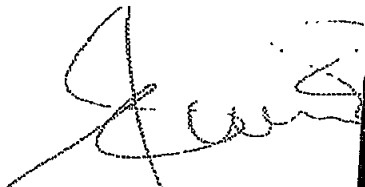
CONTRIBUYENTE	NIT/C.C.	VALOR-SALDO
HERRERA MENDOZA ALBA-INES.....	000037820133	-25.036,00
MENDOZA ORTIZ MARCOS.....	000005703904	-25.036,00
RODRIGUEZ MORA ALICIA.....	000028002577	-25.112,00

conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a la Tesorería General **DEVOLVER** hasta el valor total del saldo a favor, haciendo exigible el saldo restante, propiedad de los contribuyentes citados en el artículo 1 del presente acto administrativo, previa verificación que la misma no presente deudas objeto de compensación por los conceptos de Impuesto Predial, Industria y Comercio, Valorizaciones, Multas, Titulos Valores, medidas cautelares, ni remanentes pendientes ante la Administración Municipal; conforme a lo establecido por el artículo 500 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 en concordancia con el art. 861 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 355 del Estatuto Tributario Municipal; en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez ejecutoriada la presente resolución aplíquese la novedad en el sistema del impuesto Predial Unificado a efectos surtir la comunicación por este mismo medio a la Tesorería General del Municipio de Bucaramanga.



**MIREYA FORERO BOLAÑOS  
SECRETARIA DE HACIENDA**

Proyectó: KARLA CORZO JAIMEZ

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor

Fecha 1 DIA MES JUN 2019 Fecha 2 DIA MES AÑO R. D.

Nombre del distribuidor

CC 1098797974 CC

Centro de Distribución: Centro de Distribución.

Observaciones: Casa Crema Pta Blanca